

## MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA EN PRISIÓN EN ESPAÑA

Dra. Carolina Villacampa Estiarte

Profa. Titular Derecho Penal (acreditada Catedrática).  
Universitat de Lleida

Dra. Núria Torres Rosell

Lectora de Derecho Penal. Universitat Rovira i Virgili

**Resumen:** La trata de seres humanos constituye uno de los fenómenos criminales emergentes en la sociedad globalizada. La comunidad internacional emprendió una estrategia global contra este fenómeno a comienzos de los 2000, adoptando una política esencialmente criminalizadora. Más contemporáneamente, las políticas emprendidas contra este fenómeno pretenden abordarlo integralmente, incidiendo también en la prevención y esencialmente en la protección de las víctimas, que pasa por su identificación como tales. El Estado español ha efectuado en los últimos dos años esfuerzos para alcanzar los estándares internacionalmente establecidos para luchar contra este fenómeno. Sin embargo, el estudio empírico que aquí se presenta muestra como en el plano aplicativo queda todavía mucho por hacer. Se trata de un estudio cualitativo efectuado con 45 mujeres recluidas en dos Centros penitenciarios españoles algunas de las cuales han sido objeto de una grave victimización institucional. En el caso de 10 de estas mujeres, identificadas como víctimas de trata en este estudio, al padecimiento del proceso victimizador propio de haber sufrido los efectos de la trata de seres humanos, se suma la victimización integrada no sólo por no haber sido detectadas como víctimas de este fenómeno por el sistema, sino además por haber sido condenadas y hallarse recluidas cumpliendo condena por la comisión de un delito producida en fase de explotación del proceso de trata.

**Abstract:** Trafficking in human beings is one of the criminal phenomenon emerging in our globalized society. The international community launched a global strategy against this phenomenon in the early 2000, adopting basically a criminalizing policy. More contemporaneously, policies undertaken against this phenomenon try to address it integrally, taking prevention into account and particularly the protection of victims, which includes their identification as such. Spain has developed in the last two years new efforts to achieve the internationally established standards to combat this phenomenon. However, the empirical research we present here shows that much remains to be done for its proper implementation. In this research we develop a qualitative study conducted with 45 women in two Spanish Prisons. Some of the women interviewed in our research have been under serious institutional victimization. In particular 10 of the women interviewed were identified as victims of trafficking in human beings. Therefore their experience of victimization includes not only the suffering for the victimization process experienced as victims of trafficking, but also the suffering for not being detected as such victims by the system and for being convicted and incarcerated for the commission of an offense during the exploitation phase of the trafficking process

**Palabras clave:** trata de seres humanos, centro penitenciario, mujeres, reclusas, víctimas.

**Key Words:** trafficking in human beings, prison, women, imprisoned, victims.

## 1. Introducción<sup>1</sup>

La trata de seres humanos constituye uno de los fenómenos criminales emergentes de mayor proyección en una sociedad globalizada, en que la brecha existente entre países ricos y pobres se hace cada vez más evidente. La divergente situación económica de los

---

<sup>1</sup> Las autoras deseamos agradecer a la dirección de los Centros penitenciarios Brians I y Ponent, y a los técnicos activos en las respectivas unidades de mujeres —en particular a Teresa Capell, Mariela Tamarit, Aurora Morell y Joan Pedrós— su disposición y su colaboración por facilitarnos en todo momento la realización de las entrevistas a las mujeres internas. Estas entrevistas constituyen el objeto de la investigación empírica que se presenta en el apartado sexto y siguientes de este trabajo, financiada por el Centro de Estudios Jurídicos Europeos y Mediación de la Universitat de Lleida.

países del tercer y cuarto mundo en relación con los países del primero provoca que en aquéllos haya un creciente contingente humano de personas en disposición de ser explotadas. Esto unido a la demanda de la prestación de servicios baratos de los países económicamente más pudientes garantiza un flujo humano incesante de personas que son trasladadas para ser explotadas en los países de destino<sup>2</sup>.

La determinación de la magnitud del fenómeno de la trata constituye una cuestión ciertamente espinosa, dado que la mayor parte de las cuantificaciones efectuadas hasta el momento son meras estimaciones, con el peligro de sobredimensionamiento del fenómeno que las acompaña<sup>3</sup>. Pese a las dificultades de la cuantificación, y sin pre-

---

<sup>2</sup> Acerca de los factores que inciden en la trata de seres humanos vid. BALES, *La nueva esclavitud en la economía global* (traducc. Borrajo Castanedo), Siglo Veintiuno de España Editores, Madrid, 2000, pp. 13 y ss.; SCARPA, *Trafficking in human Beings. Modern Slavery*, Oxford University Press, New York, 2008, pp. 12 y ss.; ARONOWITZ, *Human Trafficking, Human Misery. The Global Trade in Human Beings*, Praeger, Westport/Connecticut/London, 2009, pp. 7 y ss., en relación con las migraciones internacionales, y p. 111 en referencia a la trata; ZHANG, *Smuggling and trafficking in Human beings. All roads lead to America*, Westport/Connecticut London, 2007, pp. 11 y ss. En la literatura española, amplias exposiciones pueden hallarse en PÉREZ CEPEDA, *Globalización, tráfico internacional ilícito y derecho penal*, Ed. Comares, Granada, 2004, pp. 1-23; PÉREZ ALONSO, *Tráfico de personas e inmigración clandestina (un estudio sociológico, internacional y jurídico-penal)*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2008, pp. 52 y ss. En relación específica con la trata para explotación sexual, vid. KARA, *Sex trafficking. Inside the business of Modern Slavery*, Columbia University Press, New York, 2009, pp. 23 y ss.; ABADEER, *The Entrapment of the Poor into Involuntary Labor. Understanding the Worldwide Practice of Modern-Day Slavery*, The Edwin Mellen Press, Lewiston/Queenston/Lampeter, 2008, pp. 55 y ss.; MAQUEDA ABREU, *El tráfico sexual de personas*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2001, pp. 13 y ss.; SERRA CRISTÓBAL, en SERRA CRISTÓBAL/LLORIA GARCÍA, *La trata sexual de mujeres. De la represión del delito a la tutela de la víctima*, Ministerio de Justicia, Madrid, 2007, pp. 30 y ss.; JIMÉNEZ-SALINAS FRAMIS/SUSAJ/REQUENA ESPADA, «La dimensión laboral de la trata de personas en España», en RECPC, 11-04 (2009), pp. 5 y ss.; VILLACAMPA ESTIARTE, *El delito de trata de seres humanos. Una incriminación dictada desde el Derecho Internacional*, Ed. Aranzadi-Thomson Reuters, Cizur Menor, 2011, pp. 85 y ss.

<sup>3</sup> Sobre las dificultades en la cuantificación del fenómeno vid. LACZKO, «Introduction. Data and Research on Human Trafficking», en LACZKO/GOZDZIAK (eds.), *Data and Research on Human Trafficking: A Global Survey*, International Organization for Migration, Geneva, 2005, pp. 5 y ss.; TYLDUM/BRUNOVSKIS, «Describing the Unobserved: Methodological Challenges in Empirical Studies on Human Trafficking», en LACZKO/GOZDZIAK (eds.), *Data and Research on Human Trafficking: A Global Survey*, op. cit., pp. 17 y ss.; AROMAA, «Trafficking in Human Beings: Uniform Definitions for Better Measuring and for Effective Counter-Measures», en SAVONA/STEFFANIZZI (eds.), *Measuring Human Trafficking. Complexities and Pitfalls*, Springer/Ispac, New York, 2007, pp. 13 y ss.; KANGASPUNTA, «Collecting Data on Human Trafficking: Availability, Reliability and Comparability of trafficking Data», en SAVONA/STEFFANIZZI (eds.), *Mea-*

tensión alarmista, estimaciones fiables consideraban ya en 2005 que el número de personas tratadas a nivel global rondaba los 2.450.000, cifra que no parece que tienda a disminuir atendiendo a la persistencia de las condiciones que favorecen la trata<sup>4</sup>.

En el actual contexto de mantenimiento, si no de incremento, del número de personas tratadas, uno de los aspectos básicos en los que incidir para conseguir un efectivo retroceso del fenómeno es el de la identificación de las víctimas, a impulsar en un contexto normativo victimocéntrico. Como se verá, a la identificación de las víctimas de la trata se dedican diversos preceptos de los instrumentos internacionales adoptados contra la trata de seres humanos. Sin embargo, como se intentará demostrar en las páginas que siguen, una cosa es lo que las disposiciones normativas establecen y otra bien distinta la realidad que todavía puede observarse en determinados países. En ellos, pese a cumplirse con los estándares normativos internacionalmente establecidos para luchar contra la trata de seres humanos, no se han implementado los mecanismos que sirven para subvertir la situación, al no preverse medios efectivos que posibiliten la identificación de las víctimas de este fenómeno delictivo.

Esta es la situación que puede observarse en España. En este país, como se verá, se han adoptado decisiones políticas conducentes a plasmar en nuestro ordenamiento jurídico los requerimientos normativos dimanantes de instancias internacionales que permiten el reconocimiento de los derechos de las víctimas de la trata de personas. Sin embargo, en algunos casos las víctimas de la trata de personas siguen sin ser identificadas por el sistema. Junto a aquellos supuestos de víctimas no identificadas que permanecen en el territorio del Es-

---

*asuring Human Trafficking. Complexities and Pitfalls*, op. cit., pp. 27 y ss.; LACZKO, «Enhancing Data Collection and Research on Trafficking in Persons», en SAVONA/STEFANIZZI (eds.), *Measuring Human Trafficking. Complexities and Pitfalls*, op. cit., pp. 37 y ss.; WINTERDYK/REICHEL, «Introduction to Special Issue. Human trafficking: Issues and Perspectives», en *European Journal of Criminology* 7 (1), pp. 5 y ss.; ZHANG, *Smuggling and Trafficking in Human Beings*, op. cit., pp. 14 y ss.; JIMÉNEZ-SALINAS FRAMIS/SUSAJ/REQUENA ESPADA, «La dimensión laboral de la trata de personas en España», op. cit., pp. 7 y ss.; DI NICOLA, «Researching into human trafficking: Issues and problems», en LEE (ed.), *Human trafficking*, op. cit., pp. 49 y ss.; WEINER/HALA, *Measuring human trafficking. Lessons from New York City*, Vera Institute of Justice, August 2008, archive pdf. accesible en <http://www.ncjrs.gov/pdffiles1/nij/grants/224391.pdf> (última visita 04-04-2012), pp. 4 y ss.

<sup>4</sup> Cfr. OIT, *Una alianza global contra el trabajo forzoso. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, Conferencia Internacional del Trabajo, 93ª reunión 2005*, archivo pdf. accesible en [www.ilo.org](http://www.ilo.org) (última visita 04-04-2012), p. 14.

tado en muchas ocasiones sin contactar jamás con servicios administrativos españoles, los supuestos que más demuestran la inhabilidad institucional para proceder a la identificación son los de víctimas que entran por algún motivo en contacto con instituciones o servicios públicos españoles, al ser usuarias, por ejemplo, de servicios sociales o sanitarios. Entre éstos, los casos más paradigmáticos, por sangrantes, son aquellos en que estas posibles víctimas de trata siguen sin ser detectadas pese a encontrarse en situaciones de tutela administrativa, por hallarse internas en centros de custodia públicos. Este sería el caso de personas víctimas de trata no identificadas por el sistema aunque se hallen recluidas en centros de internamiento de inmigrantes o en centros penitenciarios.

El estudio que ahora se presenta aborda la situación producida en lo que podría identificarse con el último eslabón de la victimización institucional, aquél en que la víctima de la trata no sólo no es identificada como tal por el sistema, sino que además es condenada por la comisión de un delito que en la mayor parte de ocasiones ha cometido en la fase de explotación del proceso de trata. En esta situación la víctima aparece doblemente victimizada por el sistema; en primer lugar porque no se la identifica como tal, con lo que no se le permite el goce de derechos que como víctima de trata tiene reconocidos, y en segundo lugar porque se la condena por la comisión de un delito que ha cometido condicionadamente al hallarse sujeta a la trata, privándosele de libertad.

Este trabajo no analiza los supuestos de ausencia de identificación de víctimas retenidas en centros de internamiento de extranjeros por infracción de la normativa de extranjería. En él se pretende hacer aflorar casos de ausencia de identificación de víctimas que se encuentran atrapadas en el último estadio de la victimización institucional, al hallarse internas en un centro penitenciario por la posible comisión o la comisión ya demostrada de un delito que en la mayor parte de ocasiones se ha cometido durante la fase de explotación de la trata. La metodología y los resultados del trabajo se expondrán más adelante. Baste ahora con indicar que con dicha finalidad se ha procedido a la realización de 45 entrevistas en profundidad con internas de 2 centros penitenciarios en Catalunya, el Centro Penitenciario — en adelante, CP— Brians 1 y el CP Ponent. A partir de los relatos de las 45 personas que integran la muestra, hemos detectado que 10 mujeres resultaron haber sido víctimas de trata, hallándose internas en el centro penitenciario bien cumpliendo condena bien como preventivas de un delito cometido durante la fase de explotación de la trata. A ellas, se añaden 2 personas más clasificadas como tratadas con dudas, junto a otras 2 internas más que, pese a haber sido trata-

das con anterioridad, no se hallaban internas por la comisión de un delito durante la fase de explotación de la trata.

## 2. El concepto internacional de la trata de seres humanos

Una cuestión previa que debe exponerse es el concepto de trata del que se ha partido a efectos de clasificar las mujeres de la muestra como tratadas.

La trata de seres humanos constituye una realidad compleja de describir, básicamente por su carácter multifactorial. Ello determina una posible diversidad de conceptualización atendiendo al prisma desde el que se aborde la definición. Sin embargo, desde un punto de vista jurídico, la literatura parte invariablemente del concepto de trata contenido en el art. 3 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000 —Protocolo de Palermo—<sup>5</sup>. El concepto en él contenido coincide en lo básico con el reflejado en posteriores instrumentos internacionales adoptados en la materia. Así en el art 4. Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos, firmado en Varsovia el 16 de mayo de 2005 —Convenio de Varsovia— o en el art. 2 de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión Marco 2002/629/JAI del Consejo.

---

<sup>5</sup> Cfr. RIJKEN, *Trafficking in Persons. Prosecution from a European perspective*, T.M.C. Asser Press, The Hague, 2003, pp. 55 y ss.; ZHANG, *Smuggling and trafficking in human beings*, op. cit., pp. 2 y ss.; ARONOWITZ, *Human Trafficking, Human Misery. The global trade in human beings*, op. cit., p. 106; SCARPA, *Trafficking in Human Beings. Modern Slavery*, op. cit., pp. 5 y ss.; NACIONES UNIDAS. OFICINA CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, *Manual para la lucha contra la trata de personas*, Nueva York, 2007, archive pdf. accesible en [www.unodc.org](http://www.unodc.org) (última visita 04-04-2012), pp. xi y ss.; UNODC, «Module 1: Definitions of trafficking in persons and smuggling of migrants», en UNODC, *Anti-human trafficking manual for criminal justice practitioners*, United Nations, New York, 2009, archivopdf. accesible en [www.unodc.org](http://www.unodc.org) (última visita 04-04-2012), p. 2. En España, por todos, parten de dicho concepto, SERRA CRISTÓBAL, en SERRA CRISTÓBAL/LLORIA GARCÍA, *La trata sexual de mujeres*, op. cit., pp. 60 y ss.; PÉREZ ALONSO, *Tráfico de personas e inmigración clandestina*, op. cit., pp. 171 y ss.; DAUNIS RODRÍGUEZ, *El derecho penal como herramienta de la política migratoria*, Ed. Comares, Granada, 2009, pp. 43 y ss.; MARTINEZ AMBITE, «Capítulo 1. La trata de mujeres aproximación a un fenómeno esclavista», en RED ACOGE, *Esclavas en tierra de nadie. Acercándonos a las víctimas de la trata de mujeres*, Madrid, 2005, p. 13.

En virtud del referido art. 3 del Protocolo de Palermo:

«a) Por «trata de personas» se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esta explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órgano;

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considera «trata de personas» incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

d) por «niño» se entenderá toda persona menor de 18 años».

Como derivado de la referida definición, se ha considerado que la trata se compone de tres esenciales elementos, cuales son la acción, los medios y la finalidad de explotación, que deben concurrir cumulativamente para que pueda hablarse de trata. Los dos primeros elementos del concepto pertenecen, cuando el correspondiente delito de trata se tipifica conforme a lo dispuesto en el precepto, a la parte objetiva del tipo, o el *actus reus*, para los países del *common law*. Mientras que la finalidad de explotación debe concurrir tan sólo en la mente del autor, sin ser necesario que llegue efectivamente a acontecer para que la conducta de la trata se perfeccione. Con ello, tenemos que este tercer elemento integra el tipo subjetivo, en tanto que elemento subjetivo del injusto, en los sistemas de Derecho penal continental, si bien formaría parte del *mens rea* en los supuestos en que la incriminación se produzca en sistemas de Derecho penal con tradición de *common law*<sup>6</sup>.

En lo que al primero de los elementos se refiere, la acción, la definición del Protocolo complementario a la Convención de Palermo, constituye un reflejo de la idea de la trata como proceso, puesto que

<sup>6</sup> Ubica los elementos como *actus reus* o como *mens rea* UNODC, «Module 1: Definitions of trafficking in persons and smuggling of migrants», en UNODC, *Anti-human trafficking manual for criminal justice practitioners*, op. cit., p. 4.

se describe el periplo de la víctima desde su lugar de origen hasta su lugar de destino. Esto es, la acción describe la conducta desde que la víctima es captada, pasando por el transporte y el traslado, hasta la acogida o la recepción en su lugar de destino. Sin embargo, más allá de este componente geográfico de la trata, que requiere un cambio de ubicación en el espacio físico de la víctima que no necesariamente debe ser transnacional y que además, en caso de serlo, no requiere del cruce ilegal de fronteras, los verbos que integran la conducta de trata antes transcritos se refieren también a este fenómeno en su acepción de traspaso de poder sobre una persona. Y ello no solamente con el objeto de considerar incorporados en el concepto los supuestos de trata interna, que evidentemente caben en él, sino también aquellos otros en que el traslado geográfico ni siquiera resulta significativo.

En relación con el segundo de los elementos que integran el concepto de trata, el consistente en los medios comisivos, el texto del precepto mencionado se refiere tanto al empleo de medios coercitivos, cuanto al de medios fraudulentos, cuanto, finalmente, al de medios de carácter abusivo. Se incluyen en el concepto, pues, los supuestos de trata forzada, los de trata fraudulenta y los de trata abusiva. Así, entre los medios que configuran la trata como trata forzada, se cuenta el empleo tanto de coacción, como de amenaza o fuerza, incluyéndose el rapto. Esto es, la integran el empleo de vis física y de vis compulsiva. En lo que a la trata fraudulenta se refiere, los medios que la integrarían serían el empleo de fraude y de engaño. Finalmente, en lo atinente a la trata abusiva, viene configurada por el empleo de las situaciones de abuso de poder o abuso de una situación de vulnerabilidad de la víctima, así como finalmente la concesión o la recepción de pagos o beneficios para conseguir el consentimiento de una persona que posea el control sobre otra. Los referidos como último de los supuestos pueden darse tanto en los casos en que el proceso de trata se origina mediante el pago o la dádiva para que el progenitor o el tutor de una persona, por ejemplo, la ceda en trata, como en los supuestos de sucesivos traslados de la posesión sobre la persona tratada. Así en los casos en que un tratante vende la víctima a otro o bien se la arrienda.

Finalmente, en lo tocante al tercero de los elementos de la trata, la finalidad de explotación que debe concurrir en el proceso, el Protocolo complementario a la Convención de Palermo deja abierto el elenco de posibles finalidades de explotación de la trata, a diferencia de lo previsto en otros textos supranacionales que vinculan al Estado Español. Dichas finalidades de explotación, que siempre tienen una traducción económica más o menos lucrativa, fueron establecidas teniendo en cuenta las distintas formas de trata. Las formas de explo-

tación referidas reflejan los supuestos de trata para explotación sexual —mediante la expresión «la explotación de la prostitución ajena o de otras formas de explotación—, los supuestos de trata para la explotación laboral —que podrían considerarse fundamentalmente incorporadas en las referencias a los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud— y finalmente la trata con la finalidad de extracción de órganos.

### 3. Situación normativa internacional

Internacionalmente, los instrumentos normativos que en la actualidad determinan lo que podría designarse como estándar internacional en la lucha contra la trata de personas son los indicados en el epígrafe anterior, esto es, el Protocolo de Palermo, el Convenio de Varsovia y más recientemente la Directiva 2011/36/UE. Si bien los primeros instrumentos internacionales, como el Protocolo de Palermo, y los aprobados por la UE hasta la emisión de Directiva antes referida, hacían gala de una aproximación preferentemente criminocéntrica a la trata de personas, los instrumentos internacionales más modernos, especialmente los emitidos por el Consejo de Europa, abordan esta cuestión desde un punto de vista victimocéntrico. Frente a un tratamiento del problema centrado en la persecución de las conductas de trata, como el observable en el Protocolo de Palermo o sobre todo en la Decisión Marco 2002/629/JAI, se ha producido un viraje al victimocentrismo<sup>7</sup> encarnado fundamentalmente en la aprobación del Convenio de Varsovia, y posteriormente, en la Unión Europea, de modo más formal que material, a través de la aprobación de la Directiva 2011/36/UE<sup>8</sup>.

<sup>7</sup> Ampliamente sobre dicho proceso a nivel internacional, VILLACAMPA ESTIARTE, *El delito de trata de seres humanos*, op. cit., pp. 145 y ss. Específicamente sobre el cambio de orientación en la UE, VILLACAMPA ESTIARTE, «La nueva directiva europea relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas: ¿cambio de rumbo de la política de la Unión en materia de trata de seres humanos?», en RECPC, 13-14 (2011), passim.

<sup>8</sup> Esto porque la Directiva no entra a regular las condiciones de permanencia o residencia de las víctimas de trata en los países de destino, que continúan siendo reguladas por la Directiva 2004/81/CE, que condiciona tanto la concesión del período de reflexión cuanto la ulterior concesión del permiso de residencia a la colaboración de la víctima de trata con la Administración de Justicia. De ahí que pueda concluirse que, tras la aparente asunción del abordaje holístico, la pervivencia de la política restrictiva en materia de inmigración, de la Europa fortaleza, haga dudar de que materialmente pueda considerarse asumida en Europa esta forma de aproximación. Vid. VILLACAMPA ESTIARTE, «La nueva directiva europea relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas: ¿cambio de rumbo de la política de la Unión en materia de trata de seres humanos?», op. cit., pp. 14: 48 y ss.

Para la aproximación victimocéntrica u holística la trata de personas debe abordarse como una cuestión afectante a los derechos humanos de las personas que sufren este proceso<sup>9</sup>. Con el fin de exponer lo que la aproximación a la trata desde la perspectiva de los derechos humanos representa, debe clarificarse que conforme a la misma no se trata solamente de aplicar a este fenómeno las estructuras e instituciones del Derecho internacional de reconocimiento de los derechos humanos, sino fundamentalmente de la asunción de una propuesta de solución integral del problema, en la que esencialmente se atiende a las necesidades de tutela y asistencia a las víctimas, superando la estrechez de los abordajes de corte estrictamente criminocéntrico. Tal propuesta, pues, no puede basarse únicamente en la persecución, sino que debe orientarse esencialmente a la prevención y la protección de las víctimas, sin abandonar consideraciones relativas a la necesidad de coordinación interestatal, interinstitucional e interorganizativa también.

Cada uno de los aspectos referidos, que pueden considerarse componentes de una política contra la trata de personas articulada desde el prisma de los derechos humanos, se hallan contemplados en el informe que el primer Grupo de Expertos en Trata de Seres Humanos de la Unión Europea emitió en 2004<sup>10</sup>, en gran parte ratificados por los expresados en la opinión núm. 7/2010 del segundo Grupo de Expertos<sup>11</sup>, que ha sido recientemente renovado, procediéndose al nom-

---

<sup>9</sup> Uno de los especialistas que con más ahínco ha defendido esta orientación y más la ha elaborado ha sido OBOKATA, *Trafficking in human beings from a Human Rights Perspective: Towards a Holistic Approach*, Martinus Nijhoff Publishers, Leiden/Boston, 2006, pp. 32 y ss., pp. 121 y ss y 149 y ss. Con carácter precedente OBOKATA, «Trafficking of Human Beings as a crime against humanity: some implications for the international legal system», en *International and Comparative Law Quarterly*, 45, 2005, pp. 445 y ss.; OBOKATA, «Smuggling of Human Beings from a Human Rights Perspective: Obligations of Non-State and State Actors under International Human Rights Law», en *International Journal of Refugee Law*, 17, 2005, pp. 394 y ss.

<sup>10</sup> En concreto, fue emitido en Bruselas el 22 de diciembre de 2004. Cfr. EXPERTS GROUP ON TRAFFICKING IN HUMAN BEINGS, *Report of the Experts Group on Trafficking in Human Beings*, 2004, archive pdf. accesible en <http://ec.europa.eu/anti-trafficking/> (última visita 04-04-2012).

<sup>11</sup> Vid. GROUP OF EXPERTS ON TRAFFICKING IN HUMAN BEINGS OF THE EUROPEAN COMMISSION, *Opinion No 7/2010. Proposal for a European Strategy and Priority Actions on combating and preventing trafficking in human beings (THB) and protecting the rights of trafficked and exploited persons*, archive pdf. accesible en <http://ec.europa.eu/anti-trafficking/> (última visita 04-04-2012). Tal documento, sin embargo, añade a los aspectos incorporados al informe de 2004, entre las prioridades generales de una estrategia contra la trata, lo esencial de la coordinación. Y entre las prioridades específicas de una estrategia coordinada contra la trata, a lo referido a la prevención, protección y persecución, añade la necesidad de cuidar las relaciones externas como una forma de atacar contra las raíces del problema —pensando en conseguir colaboración de los países de procedencia de las víctimas—, así como la necesidad de atender a la explotación laboral y a la trata interna.

bramiento del tercer Grupo tras una Decisión de la Comisión de 10 de agosto de 2011. A aquel documento, y en concreto a las recomendaciones que efectuaba a los Estados integrantes, puede acudirse con el objeto de delinear la referida visión panorámica de este tipo de aproximación<sup>12</sup>.

El primero de los aspectos que deben tratarse desde un programa de lucha contra la trata que pretenda ser victimocéntrico es la prevención de este fenómeno. Con el objeto de conseguirla, debe incidirse sobre las causas de fondo de la trata, fundamentalmente a través de que los Estados modifiquen las actuales políticas económicas, no compelan a las personas a recurrir a movimientos migratorios como irregulares y en condiciones de vulnerabilidad, además de implementar lo dispuesto en convenciones internacionales sobre los derechos humanos de los migrantes, junto con la implementación de programas nacionales de género basados también en esos estándares internacionales. Los Estados deben incrementar las oportunidades de la migración legal y no producida en condiciones de explotación. La cooperación de los Estados desarrollados con los Estados de origen es también trascendente, sobre todo con el objeto de invertir en un incremento de las capacidades de dichos Estados e incrementar la conciencia de la migración segura. Se debe cooperar financieramente con las organizaciones internacionales establecidas en los países de origen, así como adoptar medidas para reducir la vulnerabilidad de las víctimas. Conocer las causas de la trata y actuar contra ellas pasa necesariamente por conocer en profundidad el fenómeno, lo que requiere de la investigación y evaluación de las políticas implementadas. Otro aspecto trascendental en la prevención es el incremento de la conciencia comunitaria y pública sobre esta realidad, mediante campañas informativas. La formación específica de los agentes que actúan en este ámbito resulta también necesaria para prevenir tales conductas. El control administrativo fundamentalmente de las fronteras, pero también en zonas anejas a las mismas e incluso interno, puede constituir igualmente otro importante aspecto en punto a la prevención. En este último ámbito incide el control de la documentación de viaje. Finalmente, no debe olvidarse que debe atenderse a las especialidades de los niños también en este ámbito, con lo que se requiere la adopción de

---

<sup>12</sup> Al respecto, vid. EXPERTS GROUP OF TRAFFICKING IN HUMAN BEINGS, *Report of the Experts Group on Trafficking in Human Beings*, op. cit., pp. 16 y ss. También puede verse una amplia exposición de lo que debe constituir una política estatal que aborde el problema desde dicha perspectiva en OBOKATA, *Trafficking in human beings from a Human Rights Perspective*, op. cit., pp. 149 y ss.

medidas específicas para tratar y prevenir la violencia, abuso y explotación de los niños<sup>13</sup>.

En relación con la segunda de las grandes áreas que integran este tipo de aproximación integral, la de la protección y asistencia a las víctimas de la trata<sup>14</sup>, se debe asegurar que las víctimas tengan acceso adecuado a formas de reparación, incluyendo asistencia, protección y compensación, con independencia de su capacidad o voluntad de testificar en un hipotético procedimiento penal. La primera premisa para que a la víctima le pueda ser reconocido el derecho a gozar de estos mecanismos de protección es su identificación como tal, circunstancia que pasa por la capacitación sobre este particular de los actores en el sistema que pueden tratar con víctimas potenciales o reales. A todas las víctimas de la trata de personas, existiendo una mera sospecha de que la persona ha sido tratada, se les debe garantizar un período de reflexión que no debería ser inferior a tres meses, con el objeto de que la persona pueda recuperarse y sea capaz de tomar una decisión informada acerca de sus opciones. Tras la identificación se debería garantizar un permiso temporal de residencia a las víctimas, bien por la voluntad de la persona de colaborar con la Administración de Justicia, pero también por otras razones, como por ejemplo haber iniciado un programa social orientado a la inclusión social o la formación profesional<sup>15</sup>. Junto al permiso de residencia temporal, se plantea que pueda adoptarse un permiso de residencia definitivo o a largo plazo en situaciones como que la persona haya concluido exitosamente un programa social y haya encontrado trabajo, por razones humanitarias, e incluso la concesión de asilo de acuerdo con el derecho de los refugiados. Tales medidas de protección, que permiten permanecer en el Estado de destino, deberían aplicarse a los miembros de la familia del tratado, especialmente los niños, si se teme que su retorno al país de origen pueda acarrear peligros para ellos. En cualquier caso, el retorno de las personas a su país de origen, además de ser acorde con la dignidad y los derechos humanos, debería ir precedido de una evaluación del riesgo.

En cuanto a la asistencia a las víctimas, se debe garantizar la asistencia consistente en facilitar alojamiento seguro y apropiado, orientación psicológica, cuidado de la salud, asistencia legal gratuita,

---

<sup>13</sup> Vid. Sobre las medidas relacionadas con la prevención, EXPERTS GROUP OF TRAFFICKING IN HUMAN BEINGS, *Report of the Experts Group on Trafficking in Human Beings*, op. cit., pp. 24 y ss.

<sup>14</sup> Al respecto vid, EXPERTS GROUP OF TRAFFICKING IN HUMAN BEINGS, o.u.c., pp. 33 y ss.

<sup>15</sup> Que el EXPERTS GROUP OF TRAFFICKING IN HUMAN BEINGS, o.u.c., p. 34, propone que tenga una duración de seis meses y sea renovable.

educación, orientación profesional y oportunidades de empleo. Dicha asistencia debería prestarse sobre una base voluntaria y confidencial, de manera no discriminatoria ni moralizante y por organizaciones u oficinas multidisciplinarias servidas por personal convenientemente formado. En el caso de los niños, debería garantizarse que este tipo de servicios asistenciales fueran provistos por prestadores especiales, acordes con sus necesidades.

En relación con la protección de las víctimas en el marco de un procedimiento penal, deben gozar de ésta con independencia de su nivel de participación en el mismo. Integran el decálogo de derechos de las víctimas en el marco del procedimiento penal el derecho a ser respetadas, el derecho a ser informadas y asesoradas de manera comprensible, el derecho a la intimidad y la protección —las técnicas empleadas para interrogar a las víctimas no deberían ser inquisitivas, se debería evitar en lo posible la confrontación de las víctimas con el ofensor, mediante declaraciones fuera de la sala de vistas retransmitidas en directo o bien mediante la anticipación de la práctica de la prueba—, así como el derecho a la indemnización. También como forma de proteger a las víctimas, aunque constituya una medida de Derecho penal sustantivo, se debe exonerar a las mismas por la comisión de los delitos a que los hayan obligado los tratantes.

Finalmente, en relación con el tercero de los flancos que debería componer una estrategia para la lucha contra la trata de personas integralmente conceptuada, el de la persecución, deben adoptarse medidas como la incriminación de tales conductas y la imposición a las mismas de sanciones proporcionadas a la gravedad del injusto. Sin embargo, no basta con ello, puesto que al ser la trata un delito en cuya comisión en muchas ocasiones intervienen organizaciones criminales por los elevados beneficios que comporta, deberá reaccionarse efectuando previsiones agravatorias en relación con las referidas organizaciones, así como imponiendo sanciones de tipo económico que tengan un efecto confiscatorio de las ganancias que puedan obtenerse con el delito. Al mismo tiempo, dicho efecto privador de los beneficios provenientes del delito debería conseguirse también a través de una regulación del delito de blanqueo de capitales que incluyera en sus contornos típicos el de los beneficios provenientes de la comisión de este delito. Con el producto de tales confiscaciones, además, podría dotarse un fondo del que detraer las indemnizaciones para las víctimas. Sin embargo, las referidas previsiones de carácter sustantivo añadidas a las de carácter procesal que puedan arbitrarse, tales como normas de ampliación de la competencia o disposiciones sobre perseguibilidad de estos delitos, no serán suficientes si no se acompañan de estrategias para el efectivo cumplimiento de la ley. Las mismas deberían articularse a través de la ade-

cuada formación del personal que debe hacer cumplir las disposiciones, desde los jueces hasta los agentes de policía, que además deberá ser específica para determinados tipos de víctimas, como los niños. Junto a ello se deben desarrollar técnicas de investigación proactivas, además de desarrollar mecanismos de intercambio de información entre los diferentes entes que actúan en la lucha contra este fenómeno. Para finalizar, estas medidas deberían asimismo ser complementadas con medidas anticorrupción en estas instancias, con medidas que atacaran a las causas del surgimiento de este tipo de corrupción funcional que tanto favorece el florecimiento de la trata de personas.

Como se ha indicado, la identificación de las víctimas constituye el primero de los requisitos necesarios para garantizar que éstas puedan gozar de los derechos que deben serles reconocidos según el estándar internacionalmente establecido. En tal sentido, aunque el Protocolo de Palermo apenas contiene referencia alguna a este extremo<sup>16</sup>, sí lo hacen tanto el Convenio de Varsovia cuanto la Directiva 2011/36/UE. El Convenio de Varsovia contiene un art. 10 referido a la identificación de las víctimas, en el capítulo III, dedicado a las medidas tendentes a proteger y promover los derechos de las víctimas, garantizando la igualdad de las mujeres y los hombres. En él se contempla tanto la necesidad de contar con personal cualificado para identificar a las víctimas cuanto la de la adopción de medidas legales enderezadas a hacer posible dicha identificación<sup>17</sup>. La Directiva

---

<sup>16</sup> Únicamente se refiere en el art. 6.1 a que, cuando proceda y en la medida en que lo permita su Derecho interno, cada Estado parte debe proteger la privacidad e identidad de las víctimas, en particular previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

<sup>17</sup> Dispone el art. 10.1 y 2 Convenio de Varsovia «1. Las partes verificarán que sus autoridades competentes disponen de personal formado y cualificado para la prevención de la trata de seres humanos y la lucha contra la misma y para la identificación de las víctimas, especialmente cuando se trate de niños y en el apoyo a las mismas y que las diferentes autoridades implicadas colaboran entre ellas, así como con las organizaciones que cumplen funciones de apoyo, con el fin de que sea posible identificar a las víctimas de un proceso que tenga en cuenta la situación específica de las mujeres y de los niños víctimas y, en los casos en los que sea pertinente, se expidan permisos de residencia de acuerdo con las condiciones del artículo 14 del presente convenio. 2 Las partes adoptarán las medidas legales o de otro tipo necesarias para identificar a las víctimas, en su caso, con la colaboración de otras Partes y de las organizaciones que desempeñen labores de apoyo. Las partes verificarán, cuando las autoridades competentes estimen que existen motivos razonables para creer que una persona ha sido víctima de la trata de seres humanos, que no se aleja de su territorio hasta que finalice el proceso de identificación como víctima de la infracción prevista en el art. 18 del presente Convenio por parte de las autoridades competentes y que goza de la asistencia prevista en el artículo 12, apartados 1 y 2». A tales disposiciones añade el núm. 4 del art. 10 que cuando un niño sea identificado como víctima, si no está acompañado, las partes «b. adoptarán las medidas necesarias para establecer su identidad y su nacionalidad».

2011/36/UE, además de contener disposiciones específicas referidas a la identificación de las víctimas en su articulado, reconoce, ya al final del considerando 4, que deben preverse medidas como el apoyo a la elaboración de indicadores generales comunes de la Unión para la identificación de las víctimas de la trata, mediante el intercambio de buenas prácticas entre todos los partícipes, en particular los servicios sociales públicos y privados. A ello, añade lacónicamente el art. 11.4 de esta norma que «los estados miembros adoptarán las medidas necesarias para establecer los mecanismos apropiados dirigidos a la identificación, la asistencia y el apoyo tempranos a las víctimas, en cooperación con las organizaciones de apoyo pertinentes».

#### 4. Situación normativa en España

En cumplimiento de lo dispuesto en los textos internacionales antes referidos, esencialmente tras la ratificación del Convenio de Varsovia en abril de 2009, el Estado español ha adoptado una serie de medidas encaminadas a cumplir con el estándar internacional en la materia.

Partiendo de la aproximación holística o victimocéntrica a la que antes se ha hecho referencia, puede concluirse que España ha cumplido con las obligaciones de incriminación dimanantes de la normativa internacional, en algunos casos con exceso. Por el contrario, aspectos como la prevención o la protección de las víctimas de trata de seres humanos se han visto más descuidados pese, a que también en este campo ha habido avances.

Comenzando con el cumplimiento de las obligaciones de incriminación, mediante la reforma operada por la LO 5/2010, de 22 de junio, se incorporó al Código penal un título VII bis, rubricado «de la trata de seres humanos», conformado por el art. 177 bis CP, en que se incrimina el delito. Al decir de la propia Exposición de Motivos de la LO 5/2010, con la creación de este delito se pretendía superar la tradicional confusión que la incriminación de los supuestos de trata de seres humanos con base en el delito de tráfico de personas del art. 318 bis CP<sup>18</sup> había generado entre ambas realidades criminológicas,

<sup>18</sup> Junto a este delito, los supuestos de trata habían venido siendo incriminados anteriormente conforme al delito de trata para explotación sexual del art. 188.2 CP, derogado en 2003, y conforme al delito de inmigración clandestina, contenido en el art. 313.1 CP entre los delitos contra los derechos de los trabajadores, desaparecido en la referida reforma de 2010. Ampliamente sobre los delitos a través de los cuales se habían venido incriminando los supuestos de trata vid. VILLACAMPA ESTIARTE, *El delito de trata de seres humanos*, op. cit., pp. 367 y ss. y bibliografía allí citada.

claramente diferenciadas en el ámbito internacional. Junto a ello, los vacíos de punibilidad cuando las personas tratadas no entraban ilegalmente en nuestro país que se generaban de aplicar aquel precepto se han visto colmados, pues en el nuevo delito de trata se alza- prima la lesión de los derechos fundamentales que tal tipo de conductas entraña<sup>19</sup>. Con la inclusión del art. 177 bis CP se incriminan con un umbral punitivo de 5 a 8 años de prisión los supuestos básicos del delito de trata, pudiendo escalar las sanciones hasta los 18 años de prisión en los casos de trata relacionados con delincuencia organizada cuando los autores sean los jefes, encargados o administradores de la organización o asociación criminal. Con ello, a salvo de algunos supuestos de consumo de servicios prestados por personas que se conoce que han sido víctimas de la trata, así como la dificultad de entender incluidos en el tipo los supuestos de intercambio o traspaso de control sobre una persona<sup>20</sup>, pueden entenderse suficientemente incriminados los supuestos de trata a que obliga la normativa internacional. Si bien tras la aprobación de la Directiva 2011/36/UE, posterior a la inclusión del delito de trata en el CP español, pudiera dudarse acerca del cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.2.c) Directiva, en el sentido de que la duración máxima de la pena privativa de libertad sea de al menos 10 años cuando se ponga en peligro de forma deliberada o por grave negligencia la vida de la víctima, tal exigencia también podría entenderse cumplida incluyendo tales supuestos en la indeterminada circunstancia agravante de que con ocasión de la trata se ponga en peligro a la víctima del art. 177bis.4.a) CP, que tiene prevista pena de entre 8 y 12 años de prisión<sup>21</sup>.

<sup>19</sup> Al respecto, dispone la Exposición de Motivos «el tratamiento penal unificado de los delitos de trata de seres humanos e inmigración clandestina que contenía el artículo 318 bis resultaba a todas luces inadecuado, en vista de las grandes diferencias que existen entre ambos fenómenos delictivos. La separación de la regulación de estas dos realidades resulta imprescindible tanto para cumplir con los mandatos de los compromisos internacionales como para poner fin a los constantes conflictos interpretativos». Indicando, a renglón seguido que, si bien en el recién creado delito prevalece la protección de la dignidad y la libertad de los sujetos pasivos que la sufren, en el subsiguiente delito de inmigración clandestina -incriminada ahora únicamente en el art. 318 bis CP—, prevalece la defensa de los intereses del Estado en el control de los flujos migratorios

<sup>20</sup> Acerca de las posibilidades interpretativas que permiten entender incriminados algunos de estos supuestos en la actual versión de nuestro CP y los ajustes que de futuro deberían hacerse, vid. VILLACAMPA ESTIARTE, *El delito de trata de seres humanos*, op. cit., pp. 409 y ss.

<sup>21</sup> Cfr. VILLACAMPA ESTIARTE, «La nueva directiva europea relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas: ¿cambio de rumbo de la política de la Unión en materia de trata de seres humanos?», op. cit., p. 14: 51.

Es en el ámbito de la prevención y la protección de las víctimas de la trata en que el Estado Español se halla más lejos de cumplir con algunos de los requerimientos deducidos de instancias internacionales, pese a que se hayan hecho esfuerzos por adecuar la situación de nuestro país a los referidos estándares. En tal sentido, en 2009 se incluyó en la normativa de extranjería española —LO 4/2000, de 11 de enero, de los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social— el art. 59 bis, que prevé la necesidad de que se adopten las medidas necesarias para identificar a las víctimas de la trata de seres humanos. El referido precepto prevé asimismo la posibilidad de que se reconozca a las mismas un período de restablecimiento y reflexión de al menos 30 días, durante el cual la víctima debe decidir si desea colaborar con las autoridades en la investigación del delito y en el procedimiento penal, período durante el cual se prevé que el Estado se haga cargo de la subsistencia de la víctima y que garantice su seguridad, así como la de las personas que de ella dependan, y excepcionalmente de algunos de sus familiares que se hallen en España. En este período se dejan en suspenso los expedientes por infracción de la normativa de extranjería que la persona pudiera tener pendientes, así como la ejecución de la orden de expulsión. Una vez finalizado el proceso de restablecimiento y reflexión, que puede ser prorrogado, la administración deberá decidir si facilita el retorno asistido al país de procedencia de la víctima o bien le concede la autorización de residencia o trabajo por circunstancias excepcionales.

En cuanto al permiso de residencia y trabajo por dichas circunstancias excepcionales, el nuevo Reglamento de Extranjería<sup>22</sup> contempla en el cap. IV del Título V (art. 144) las condiciones de dicha autorización excepcional, que puede concederse tanto por razones humanitarias como por la colaboración con las administraciones públicas. La concesión de dicho permiso a las víctimas de la trata de seres humanos, que no se halla condicionada a su colaboración con la Administración de Justicia, tiene una vigencia inferior a 5 años e implica la posibilidad de trabajar por cuenta propia o ajena en cualquier ocupación, sector de actividad y ámbito territorial, sin perjuicio de que el extranjero pueda acceder a una situación de residencia de larga duración.

Junto a la regulación del permiso de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, el Reglamento hace especial hincapié en la

---

<sup>22</sup> Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

necesidad de proceder a la identificación de las potenciales víctimas no comunitarias de la trata en su art. 141. Indica que la identificación debe realizarse por autoridades policiales con formación específica en la investigación de la trata de seres humanos y la identificación de las víctimas y que debe cuidarse de que la víctima preste declaración en solitario, sin ser sometida a control de los explotadores, con el apoyo psicológico necesario.

Pese a reconocer que se han producido avances normativos indiscutibles en aspectos relacionados con la protección de las víctimas de trata, debe clarificarse que constituye un obstáculo en pos de la adecuada protección de las víctimas de la trata interna o la de personas que se hallan regularmente en nuestro país que cuestiones como la identificación de las víctimas o las relativas a la asistencia de las mismas se incluyan en la normativa de extranjería y se diseñen fundamentalmente pensando en las víctimas de trata en situación irregular en nuestro país<sup>23</sup>. Resulta igualmente discutible que un aspecto tan trascendente para el paradigma victimocéntrico como la asistencia a las víctimas de este delito se resuelva con una mera referencia en el texto del art. 264 Reglamento únicamente a las víctimas extranjeras en situación irregular<sup>24</sup>.

Junto a las disposiciones normativas hasta ahora mencionadas, han existido en los últimos años algunas iniciativas tendentes a la protección de las víctimas de la trata de seres humanos. En este sentido, los desvelos del anterior Gobierno socialista se centraron en las víctimas de la trata de personas para explotación sexual, sin llegar a ocuparse de las víctimas de trata para explotación laboral, entre las que cabría incluir a aquellas que lo han sido para explotar la actividad lucrativa realizada, aunque sea ilegal, del tipo de las identificadas en este estudio. Así, sucede con el Plan integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, con vigencia entre los años 2009-2011. Se trata de un plan que, además de identificar inadecuadamente dos realidades diversas, al confundir trata con inmigración clandestina, por un lado, e identificar trata únicamente con la que tie-

---

<sup>23</sup> Ello pese a que la Disposición Adicional Única del Real Decreto 557/2011 prevea que las disposiciones contempladas en el art. 140 en relación con la identificación de las víctimas potenciales de la trata sean igualmente aplicables a las víctimas nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación del régimen comunitario de Extranjería.

<sup>24</sup> Acerca de ambas críticas a las medidas tuitivas para con las víctimas contenidas en el nuevo Reglamento de Extranjería, vid. VILLACAMPA ESTIARTE, «La nueva directiva europea relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas: ¿cambio de rumbo de la política de la Unión en materia de trata de seres humanos?», op. cit., p. 14: 52.

ne por finalidad la explotación sexual y ésta, a su vez, con la prostitución, por otro aborda el problema desde cuatro perspectivas. Éstas se convierten en los principios rectores de las medidas a adoptar y son la perspectiva de género, la de la violación de los derechos fundamentales, la del hecho transnacional que requiere de cooperación internacional y la del delito en el que es imprescindible la actuación policial y judicial. Contempla cinco áreas para cada una de las cuales, en función de diversos objetivos perseguidos en cada una de ellas, se delinean un total de sesenta y dos acciones encomendadas a distintas unidades responsables que conforman el grupo interministerial de coordinación y las Comunidades Autónomas. En cuanto a las áreas de actuación, se trata de las siguientes: medidas de sensibilización, prevención e investigación; medidas de educación y formación; medidas de asistencia y protección a las víctimas; medidas legislativas y procedimentales; medidas de coordinación y cooperación. Los objetivos a cuya consecución se enderezan las acciones son sintéticamente:

- Sensibilizar a la sociedad para promover reacciones de «tolerancia cero» contra los actos delictivos relacionados con la trata de seres humanos con fines de explotación sexual.
- Combatir las causas de la trata a través de políticas activas de cooperación con los países de origen y mediante medidas preventivas en países de origen, tránsito y destino.
- Desarrollar medidas desde una perspectiva integral, en los ámbitos judicial, social, educativo, policial, administrativo y de inmigración, con participación de las Organizaciones No Gubernamentales.
- Asegurar, como eje central, la asistencia y protección a las víctimas de la trata, garantizando la protección de sus derechos e intereses.
- Luchar decididamente contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual y contra la activa intervención en el fenómeno de traficantes y proxenetas.

A juzgar por los dos informes de situación que han sido emitidos en que se refleja el seguimiento de la implementación de las acciones del plan, su ejecución estaba resultando plenamente satisfactoria, al menos hasta el cambio de Gobierno. Pese a que pueda dudarse de que la implementación de tales medidas estaba resultando tan positiva como oficialmente se pretendía, lo cierto es que después de que se haya producido la alternancia política al frente del Gobierno del Estado poco se ha hecho por el nuevo ejecutivo por mejorar la situación material de las víctimas de la trata de personas.

Aunque se ha reconocido ya públicamente la necesidad de adoptar instrumentos enderezados a la protección de las víctimas de todo tipo de trata, y no solamente de aquellas que son tratadas para ser sexualmente explotadas, el último de los grandes hitos en la protección de las víctimas de la trata en nuestro país se adoptó al final del mandato del anterior Gobierno socialista, y lo fue en cumplimiento de los mandatos contenidos en el Plan integral de 2009. Se trata de la adopción del Protocolo marco de protección de las víctimas de la trata de seres humanos. Este documento, adoptado el 25 de octubre de 2011 por el Gobierno tiene por finalidad establecer pautas de actuación para la detección, identificación, asistencia y protección de estas víctimas, favoreciendo la coordinación de las instituciones implicadas y definiendo los mecanismos de relación entre las administraciones con competencias en esta materia. Pese a ser un documento que parte de los mandatos del Plan integral de lucha contra la trata para explotación sexual no limita su ámbito de aplicación a las víctimas de este tipo de trata. En él se dedica especial atención a las cuestiones relacionadas con la detección y la identificación de las víctimas de la trata de personas. Si bien la identificación de estas supuestas víctimas corre a cargo de las unidades policiales con formación específica en la prevención y la lucha contra la trata y en la identificación y asistencia a las víctimas, se prevé que la detección pueda producirse tanto por fuerzas y cuerpos de seguridad, como por la inspección de trabajo, o como consecuencia del acceso a un servicio sanitario, social, educativo o bien tras el contacto con un dispositivo de información, así como en el marco del internamiento en un Centro de internamiento de extranjeros o al intentar atravesar la frontera, entre otras posibilidades. En todos los casos se impone la obligación de denunciar los hechos al Ministerio Fiscal. Junto a cuestiones como la detección o la identificación, dada la pretensión de transversalidad e integridad del Protocolo marco, se contemplan cuestiones como la información a las víctimas, las medidas de protección y seguridad a adoptar, la derivación a los recursos asistenciales, las relaciones institucionales o la actuación de determinados profesionales forenses (se desarrollan aspectos como la forma de elaborar el atestado, la actuación del Ministerio Fiscal o de los Médicos forenses). Se especifica el protocolo de actuación en el caso de las víctimas extranjeras en situación irregular —que aquí ya no constituyen la regla— así como en el de las menores de edad.

Dada la complejidad del Protocolo, sorprende, de un lado, que no se haya dejado al menos indicada la posibilidad de que la identificación de las víctimas de trata se produzca en un escenario distinto de los específicamente contemplados, como en el caso del estudio que aquí se

presenta, indicando las acciones a adoptar en estos casos. También resulta chocante que un aspecto de tanta trascendencia para un abordaje victimocéntrico como el de la asistencia a las víctimas de la trata apenas sea objeto de tratamiento en el Protocolo, que se limita a recordar que las víctimas de la trata tienen derecho a ser asistidas y que se les debe informar del mismo, así como a reconocer la importancia de la aportación de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata.

## 5. Las prisiones de mujeres en España: precedentes estudios realizados con mujeres presas

Atendiendo a que la muestra en este estudio está integrada por internas en centros penitenciarios catalanes con el objetivo de descubrir si han sido víctimas de trata de personas, resulta adecuado exponer, con carácter previo a la relación de la metodología y características del estudio, cuál es la situación de las prisiones de mujeres en España. Junto a ello, también constituye este el lugar para determinar qué estudios con internos se han llevado a cabo recientemente en España.

La configuración de las instituciones penitenciarias ha sido tradicionalmente pensada para los hombres. Un análisis de la situación de las instituciones penitenciarias en clave de género revela cómo el diseño e instauración de las que lo han sido para mujeres se ha hallado tradicionalmente relegado, configurándose en la modernidad a imagen y semejanza de las prisiones masculinas, aunque con todas las limitaciones que su consideración como centros de detención de carácter secundario imprime en su conformación. Originariamente, sin embargo, los centros de reclusión femeninos —las antiguas casas galera y las denominadas casas de la misericordia— divergían de los centros de detención masculinos, en el sentido de que la reclusión era la medida que se aplicaba invariablemente a mujeres, pese a que el delito cometido fuese menor, con la finalidad principal de corregirlas y tutelar su conducta<sup>25</sup>. Más que correccional o asistencial, finalidad que se había mantenido también en las ulteriores

---

<sup>25</sup> Ampliamente sobre la configuración de las prisiones femeninas en el Antiguo Régimen, ALMEDA, *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*, Edicions Bellaterra, Barcelona, 2002, pp. 21 y ss.; ALMEDA, «Pasado y presente de las cárceles femeninas en España», en *Sociológica*, 6/2005, pp. 75 y ss; RAMOS/BLÁNQUEZ, *La mujer en la cárcel: historia jurídica y políticas penitenciarias en España*, Universidad de Córdoba, 2011, pp. 23 y ss.

casas de corrección, la reclusión a las mujeres en centros de detención comenzó a tener carácter aflictivo cuando, con la reforma entrando también en las cárceles de mujeres, sobre todo de la mano de la Directora General de Prisiones en la II República —Victoria Kent—, se comenzó a aplicar política penitenciaria también a las cárceles de mujeres. Pese a la brevedad de su mandato, durante el mismo el funcionamiento de tales instituciones se desconfesionalizó y profesionalizó<sup>27</sup>. Sin embargo, buena parte de los logros de esta época de apertura se vieron oscurecidos en la subsiguiente era franquista, en que las instituciones de reclusión de mujeres —e incluso las de hombres— recuperaron su originario carácter moralizante. Con la aprobación de la Ley Orgánica General Penitenciaria de 1979 culminó el que podría adjetivarse como segundo proceso modernizador de las instituciones penitenciarias. Esta norma representó la plasmación legal del ideal resocializador. Sin embargo, aun cuando no puede negarse que la aprobación de la misma constituyó un gran paso normativo, apenas si contiene referencias a las instituciones de reclusión de mujeres.

La práctica ausencia de tratamiento específico de este tipo de instituciones en la norma penitenciaria por excelencia constituye un reflejo del gregarismo de que ha adolecido la implantación de esta clase de centros también en la modernidad en nuestro país. En España existen aproximadamente unos 75 módulos de mujeres, cuya capacidad ronda el máximo de 40 plazas, aunque en algunos casos pueden llegar a las 70. Este es el caso de uno de los dos centros en los que se han realizado entrevistas para la muestra, el caso del CP Ponent en Lleida. Sólo existen 3 establecimientos exclusivos para mujeres en España, pocos comparados con los más de 80 que existen para hombres<sup>28</sup>. Existen, además, pequeñas cárceles femeninas den-

---

<sup>26</sup> Una cumplida exposición, también en tono crítico, de tales reformas puede hallarse en ALMEDA, *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*, op. cit., pp. 99 y ss.; RAMOS/BLÁNQUEZ, *La mujer en la cárcel: historia jurídica y políticas penitenciarias en España*, op. cit., pp. 77 y ss.

<sup>27</sup> Se trata de Alcalá de Guadaira (Sevilla), Brieva (Ávila) y Madrid I mujeres, todos ellos con capacidad para albergar entre 200 y 300 mujeres. Vid. ALMEDA, *Mujeres Encarceladas*, Ed. Ariel, 2ª edición, Barcelona, pp. 37 y ss. A estos tres centros, podría añadirse antes el CP Wad Ras en Barcelona, sin embargo, desde 2001, la Generalitat de Catalunya reorganizó este centro, con el propósito de crear un centro abierto para hombres y alojar sólo mujeres en prisión preventiva o régimen abierto. Ampliamente sobre el funcionamiento de la prisión de Alcalá de Guadaira (Sevilla) y el tipo de programas que en ella se implementan, pueden verse las numerosas publicaciones sobre la temática de su directora: YAGÜE OLMOS, «V. Las mujeres encarceladas», en CALVO SALVADOR/GARCIA LASTRA/SUSINOS RADA (eds.), *Mujeres en la periferia. Algunos debates sobre género y exclusión social*, Ed. Icaria, Barcelona, 2006, pp. 121 y ss.; en es-

tro de macrocárceles de hombres, que tienen una capacidad similar a la de las cárceles exclusivas de mujeres, que han aumentado en los últimos años debido a la construcción de estos grandes complejos penitenciarios. Este tercer supuesto, el de las cárceles de mujeres incluidas en grandes complejos penitenciarios de hombres que pueden albergar más de 1500 internos, es por ejemplo el caso de Brians en Cataluña. Este último centro penitenciario representa el segundo de aquellos a los que se ha acudido para efectuar las entrevistas a las mujeres que integran la muestra.

Como indica ALMEDA<sup>29</sup>, en el caso de Brians, el centro penitenciario fue inaugurado en 1991. Se trata del segundo centro penitenciario construido en Cataluña al amparo de la legislación penitenciaria democrática, y por tanto, con pretensión de modernidad. El centro de mujeres, sin embargo, fue inaugurado en 1993. Como en el proyecto original este nuevo centro no estaba previsto, sólo quedaban libres de construcción los peores terrenos del complejo, al sureste del conjunto del centro, que fueron los empleados para construir la nueva prisión. Allí es donde el terreno es más desigual, lo que determina que la distribución de espacios y su aprovechamiento sea muy deficiente, debido a la pendiente del terreno. La prisión de mujeres está formada por los tres últimos edificios de Brians, que forman una unidad penitenciaria con funcionamiento bastante autónomo, pero que comparte con el resto del centro algunos servicios, así el equipo directivo, el personal de administración, la cocina, el polideportivo, el sistema informático de vigilancia y control y el sistema de seguridad exterior.

Las deficiencias referidas en relación con la cárcel de mujeres de Brians no constituyen más que una muestra de las que se han apuntado generalizadamente como padecidas por las cárceles de mujeres. Si alguna palabra se ha empleado para designar el funcionamiento de los centros penitenciarios de mujeres en relación con los de hombres

pecial, sobre las formas de intervención penitenciaria aplicadas en este centro, YAGÜE/CABELLO, «Las mujeres jóvenes en prisión», en *Revista de Estudios de Juventud: Jóvenes y prisión*, n.º 69, 2005, pp. 29 y ss.; YAGÜE OLMOS, «Mujeres en prisión. Intervención basada en sus características, necesidades y demandas», en *Reic*, artículo 4, Núm 5 (2007), pp. 2 y ss.

<sup>28</sup> ALMEDA, *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*, op. cit., pp. 233 y ss. donde llega a calificar la cárcel de mujeres de «verruga» en el CP Can Brians.

<sup>29</sup> Por todos, ALMEDA, *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*, op. cit., pp. 226 y ss.; ALMEDA, *Mujeres encarceladas*, op. cit., pp. 37 y ss.; RIBAS/ALMEDA/BODELÓN, *Rastreando lo invisible. Mujeres extranjeras en las cárceles*, Ed. Anthropos, Barcelona, 2005, passim; YAGÜE, «V. Las mujeres encarceladas», op. cit., pp. 128 y ss.

también contemporáneamente es la de la discriminación<sup>30</sup>. Se considera que el hecho de que los centros de mujeres hayan sido diseñados y pensados siempre a remolque de los de hombres genera una serie de deficiencias en aquellos que conducen a un tratamiento penitenciario discriminatorio para las mujeres en relación con los hombres. Sin entrar a valorar en este momento las acusaciones de mayor dureza de las penas de prisión impuestas a mujeres en relación con los hombres<sup>31</sup>, aspectos como la lejanía y la dispersión geográfica de las internas en relación con sus lugares de origen provocada por el escaso número de centros que albergan mujeres o las peores condiciones arquitectónicas, de habitabilidad y en la calidad del alojamiento debido a su internamiento en módulos pequeños y peor dotados representan sólo una muestra de los factores de discriminación denunciados<sup>32</sup>. A éstos se añaden, la menor disposición de recursos humanos dedicados preferentemente a las unidades de hombres, la imposibilidad de introducir criterios de clasificación donde sólo existe un módulo general de mujeres, una política penitenciaria de centro pensada fundamentalmente para los varones —con menos recursos para actividades formativas o talleres productivos para mujeres— o la ausencia de espacios adecuados para las internas que tienen hijos a su cuidado en la cárcel. En el caso de las internas extranjeras, a dichos factores de discriminación se suma el hecho del cataclismo familiar que generalmente implica el internamiento de mujeres que tienen cargas familiares en los países de origen, con lo que aun en cumplimiento del sistema progresivo se hace imposible el mantenimiento del contacto físico sobre todo con menores, máxime cuando la obtención de permisos de salida en estos casos se ve dificultada por la ausencia de arraigo en España de la reclusa.

Recientemente se han emprendido algunas acciones que reflejan intentos de subvertir esta situación de desigualdad, introduciendo la perspectiva de género también en la política penitenciaria<sup>33</sup>. Así, en el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades (2008-2011) aprobado

<sup>30</sup> Entre otros, YAGÜE, o.u.c., pp. 134 y ss.

<sup>31</sup> Vid, por todas, ALMEDA, «Pasado y presente de las cárceles femeninas en España», op. cit., pp. 99 y ss.; YAGÜE, «V. Las mujeres encarceladas», op. cit., pp. 130-131.

<sup>32</sup> Vid. RAMOS/BLÁNQUEZ, *La mujer en la cárcel: historia jurídica y políticas penitenciarias en España*, op. cit., pp. 118 y ss.

<sup>33</sup> Entre los objetivos se incluyen:

1. Incorporar la perspectiva de género y la gestión de la diversidad en la oferta de servicios, atención y seguimiento de las entidades públicas de salud, educación, empleo, justicia, seguridad y vivienda.

2. Liderar, por parte de los poderes públicos, las políticas para la inclusión de las mujeres en situación o riesgo de exclusión social.

por el Gobierno, en el eje 9 —«atención a la diversidad e inclusión social»— se incluyen entre las mujeres con mayor riesgo de exclusión social a las reclusas y ex reclusas. Pensando en ellas, lo mismo que en resto de mujeres en riesgo de exclusión— se determinan una serie de objetivos para los que se diseñan acciones de actuación<sup>34</sup>. Con carácter más específico para el ámbito penitenciario y anterior al Plan de igualdad, ya en 2008, la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria elaboró un Programa de Acciones para la Igualdad entre Hombres y Mujeres en el Ámbito Penitenciario. En él se preveía la implementación de ciento veintidós acciones positivas en respuesta a cuatro objetivos generales<sup>35</sup> encaminados a erradicar las discriminaciones que pudieran detectarse por razón de género, conocer las características específicas de estas mujeres para poder atender adecuadamente sus necesidades y disminuir la vulnerabilidad de la mujer reclusa frente a situaciones de violencia i/o dependencia. Se desconocen los avatares seguidos por la aplicación del Plan tras tres años de su aprobación, que no consta hayan sido publicados.

Aun con los recientes paliativos referidos, la situación de las mujeres en las prisiones españolas resulta discriminatoria. Pese a que la discriminación persiste, el colectivo de mujeres reclusas en España no ha dejado de aumentar. Se ha indicado que España tiene uno de los índices de población reclusa más elevados de Europa<sup>36</sup>. En esta situación de elevado porcentaje general de población reclusa, no puede sorprender que el índice de población reclusa femenina en nuestro país también sea uno de los más elevados de Europa, hallándose en torno al 9-10% cuando la media europea es del 4-6%<sup>37</sup>. La propia Secretaría General de Instituciones Penitenciarias reconoce el incremento de la

---

3. Diseñar estrategias con perspectiva de género de colaboración, supervisión y acompañamiento de los programas que se realizan desde el tercer sector, para la inclusión de las mujeres en situación o riesgo de exclusión social.

4. Impulsar el conocimiento de los procesos de exclusión y pobreza de las mujeres.

5. Adecuar la propuesta y recursos de los servicios sociales a las diferentes necesidades de los colectivos de mujeres en situación o riesgo de exclusión.

<sup>34</sup> En concreto, se indican en el programa de acción, estos objetivos:

1. Actuaciones a nivel organizativo

2. Observatorio permanente para la erradicación de factores de discriminación basados en el género.

3. Atención integral a las necesidades de las mujeres encarceladas y excarceladas.

4. Planes para favorecer la erradicación de la violencia de género y paliar sus consecuencias.

<sup>35</sup> Vid. RIBAS/ALMEDA/BODELÓN, *Rastreando lo invisible*, op. cit., p. 9.

<sup>36</sup> RIBAS/ALMEDA/BODELÓN, *ibídem*.

<sup>37</sup> Vid. SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, *Programa de acciones para la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito penitenciario*, 2008, pdf. accesible [www.institucionpenitenciaria.es](http://www.institucionpenitenciaria.es) (última visita 04-04-2012), pp. 32-34.

población penitenciaria femenina producido en los últimos años, ofreciendo como factores explicativos la drogodependencia, el endurecimiento de las penas por tráfico de drogas y la feminización de la pobreza<sup>38</sup>, añadiendo que el número de internas extranjeras ha crecido muy por encima del número de internas españolas en el bienio 2006-2008<sup>39</sup>. Según datos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias actualizados a diciembre de 2011, el porcentaje de mujeres reclusas en España es del 7,5%, lo que representa un número global de 5.288 mujeres<sup>40</sup>. El referido porcentaje no es muy diverso en esa fecha en Cataluña, en que era del 7,03%, con un total de 738 reclusas<sup>41</sup>. La mayoría de dichas mujeres se hallaban en situación de penadas<sup>42</sup>. La franja de edad con mayor incidencia en el encarcelamiento de mujeres se sitúa entre los 31 y los 40 años<sup>43</sup>, con la excepción del caso de Cataluña en el caso de mujeres penadas, en que el grupo de edad más numeroso se hallaba entre los 41 y los 60 años<sup>44</sup>. Los datos apuntan, pues, a un incremento de edad media de las mujeres reclusas en Cataluña. En cuanto al tipo de delito cometido, el delito contra la salud pública, como se viene indicando de modo constante<sup>45</sup>, es el más co-

<sup>38</sup> Vid. SECRETARIA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, o.u.c., p. 22. También RIBAS/ALMEDA/BODELÓN, *Rastreado lo invisible*, op. cit, p. 155, indican que en el período 1983-1998, mientras la tasa de población penitenciaria masculina se multiplica por tres, la femenina se multiplica por nueve.

<sup>39</sup> El total de población reclusa en ese momento era de 70.472 personas, 65.184 de los cuales eran hombres, lo que representaba el 92,5% de los internos.

<sup>40</sup> El total de población reclusa en Cataluña era de 10.497, de los que 9.759 eran hombres (el 92,97%).

<sup>41</sup> A nivel del Estado, de las 5.288 reclusas, 4.069 eran penadas frente a 1.156 preventivas. En Cataluña, el porcentaje de preventivas es inferior, puesto que de las 738 reclusas, 551 eran penadas y 179 eran preventivas.

<sup>42</sup> A nivel del Estado español, el grupo mayoritario de penadas tenía entre 31 y 40 años (1.372), seguidas de cerca por la franja de edad de 41 a 60 años (1.300). Semejantes ratios se observan a nivel del Estado español en el caso de las preventivas: 365 mujeres de 31 a 40 años frente a 306 de 41 a 60 años. En el caso de Cataluña, la franja de edad de 31 a 40 es la que más preventivas registra (57) también seguida muy de cerca por que cuentan entre 41 y 60 años (55).

<sup>43</sup> 215 mujeres penadas de entre 41 a 60 años frente a 186 de entre 31 a 40 años.

<sup>44</sup> La literatura asume de manera prácticamente unánime dicha afirmación. Como muestra por el carácter relativamente reciente de los datos que maneja, SECRETARIA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, *Programa de acciones para la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito penitenciario*, op. cit., p. 23, se refiere a un marcado predominio de los delitos contra la salud pública en el caso de mujeres (hablan del 48,2%), seguidas por los delitos de carácter socio-económico (31,7%), a diferencia de los hombres, en que el 28,1% se halla encarcelado por el primer grupo de delitos y el 37,7% por el segundo.

<sup>45</sup> Los datos más remarcables deducidos de las entrevistas con 34 profesionales fueron publicados en ALMEDA, *Corregir y Castigar*, op. cit., pp. 215 y ss. Los datos derivados de las 37 entrevistas en profundidad efectuadas con reclusas fueron publicados en ALMEDA, *Mujeres encarceladas*, op. cit., passim, en especial, pp. 65 y ss.

metido entre las reclusas mujeres. De las 550 condenadas en Cataluña conforme al CP de 1995, 245 lo han sido por delitos contra la salud pública, seguidas por las que han sido penadas por delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico (183). Tal conclusión se confirma con datos obtenidos sobre población reclusa femenina por el Instituto de la Mujer entre los años 2001 y 2010, en que el porcentaje de reclusas condenadas por delitos contra la salud pública oscila entre los 12,45% y el 14,3% de las condenas, únicamente superado los años 2004 y 2005 por el porcentaje de penadas por delitos contra el honor.

Finalmente, en relación con los estudios de campo con internas mujeres que hasta el momento han sido efectuados en nuestro país, a los que se ha dado publicidad en la comunidad científica, puede indicarse que no han sido numerosos y que la mayoría de los que se tiene noticia han sido efectuados en Cataluña. Quizá el más relevante, por tratarse del primero efectuado con mujeres, fue el llevado a cabo por ALMEDA en Can Brians en Barcelona. Se trató de un estudio que la investigadora llevó a cabo durante un período de 9 meses, entre enero y septiembre de 1995. Consiste fundamentalmente en un estudio cualitativo en el que entrevistó a 37 mujeres encarceladas y 34 profesionales, publicando por separado los resultados obtenidos en uno y otro grupo de entrevistas<sup>46</sup>. En relación con el tema que aquí nos ocupa, el más próximo al estudio que aquí publicamos es el realizado con las reclusas. En él, pese a que la investigadora establece que las presas extranjeras se corresponden con el perfil de «correos» o «mulas», siendo interceptadas en aeropuertos españoles en el momento de intentar acceder a nuestro país y apuntar la posibilidad de que dichas personas sean víctimas de los cárteles de la droga, no llega a plantear la posibilidad de que alguna de ellas hubiese sido víctima de proceso de trata<sup>47</sup>. Probablemente que no se llegase a dicha conclusión se debe a la ausencia de consciencia suficiente del fenómeno de la trata, que se generaliza en el mundo anglosajón ya mediados los años noventa, pero que era todavía desconocido en nuestro país en el momento de efectuarse estos precedentes trabajos de campo.

Posteriormente, y esta vez con una muestra exclusiva de internas inmigrantes, merece destacarse el estudio llevado a cabo por RIBAS, ALMEDA y BODELÓN a nivel del Estado Español. No parece tratarse de un nuevo estudio de campo en lo que a las entrevistas con internas en Brians se refiere, sino de una aproximación a las condiciones de vida de las mujeres extranjeras penadas a partir de siete estudios de caso en centros penitenciarios femeninos. En concreto, los centros de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), Can Brians (Barcelona), Brieva (Ávila), Madrid I, Madrid V, Topas (Salamanca) y Wad Ras (Barcelona). Para el mis-

<sup>46</sup> Cfr. ALMEDA, *Mujeres encarceladas*, op. cit., pp. 71 y ss.

mo fueron realizadas 83 entrevistas en profundidad con reclusas, 31 de las cuales fueron realizadas a mujeres extranjeras encarceladas en las siete cárceles-caso. Los datos obtenidos de esas 31 entrevistas fueron publicados en 2005<sup>48</sup>. En él la victimización institucional que representa la imposición de importantes condenas de prisión a mujeres completamente fungibles que efectúan la travesía desde Sudamérica hasta España portando droga, las denominadas «mulas», se denuncia todavía con mayor ahínco que en el primero de los estudios. Se hace referencia especial a este fenómeno, hasta el punto de constituir un capítulo de la obra<sup>49</sup>. Sin embargo, no se llega a identificar el fenómeno como un posible ejemplo de trata de seres humanos. Dicho fenómeno criminal era sobradamente conocido en la comunidad internacional a mediados de los años 2000, cuando se publican los resultados de este segundo trabajo de campo. Sin embargo, en España no se había generalizado suficientemente la concienciación acerca de dicho fenómeno, lo que puede explicar que no se haya concluido una identificación que se apunta más o menos inconscientemente.

Tras la publicación de ambos trabajos, han visto la luz en 2006 los resultados de un estudio realizado con internas de Can Brians i Dones de Barcelona en el año 2004<sup>50</sup>. Se trata de estudio realizado por la Universitat Ramon Llull en el marco de un análisis más amplio que implicó a 9 países europeos. La metodología, a diferencia de los trabajos referidos hasta el momento, no se construye sobre entrevistas realizadas en profundidad, sino sobre la respuesta a amplios cuestionarios. La muestra estuvo formada por 89 reclusas, la mayoría españolas. Por la composición de la muestra no aborda ni siquiera de modo tangencial la problemática aneja a los procesos de migración, por lo que los resultados obtenidos poco tienen que ver con el estudio que aquí se presenta. Sí cabe destacar, sin embargo, que confirma

---

<sup>47</sup> Vid. RIBAS/ALMEDA/BODELÓN, *Rastreado lo invisible*, op. cit, passim, en especial, pp. 60 y ss.

<sup>48</sup> Vid capítulo sobre Las políticas antidroga y la figura de la «mula», en RIBAS/ALMEDA/BODELÓN, *Rastreado lo invisible*, op. cit., pp. 33 y ss.

<sup>49</sup> Vid. GIMÉNEZ-SALINAS/RIERA/BOTELLA/MARTEACHE, «L'opinió de les dones recluses a Catalunya sobre l'encarcerament», en *Justidata*, núm. 45, 2006, pp. 1 y ss.

<sup>50</sup> Vid. AREA D'INVESTIGACIÓ I FORMACIÓ SOCIAL I CRIMINOLÒGICA/UNIVERSITAT DE LLEIDA, *Estrangers a les presons Catalanes. Informe executiu*, 2010, pdf. accesible en [www.gencat.cat/justicia/passim](http://www.gencat.cat/justicia/passim) (última visita 05-04-2012). Aprovechando la información obtenida con las entrevistas efectuadas en este estudio, en 2011 ha sido publicado un nuevo informe que refleja la investigación cualitativa extraída de 37 de aquellas entrevistas, aunque sin que se hayan obtenido datos relevantes para esta investigación. Cfr. AREA D'INVESTIGACIÓ I FORMACIÓ SOCIAL I CRIMINOLÒGICA, *Trajectòries de vida dels estrangers encarcerats*, 2011, pdf. accesible en [www.gencat.cat/justicia/](http://www.gencat.cat/justicia/) (última visita 05-04-2012).

como la mayor parte de delitos cometidos son contra la salud pública (41,2%) y contra la propiedad (35,1%), así como que el porcentaje más amplio de mujeres cumplen condenas de larga duración, que superan los 8 años de prisión (35%) seguidas de las que cumplen condenas comprendidas entre los 3 y los 5 años (26,7%).

Finalmente, el último de los estudios realizados y quizá el más ambicioso de los efectuados con internos extranjeros en Catalunya ha sido llevado a cabo por el Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada y la Universitat de Lleida en 2008, cuyos resultados se publicaron en 2010<sup>51</sup>. La muestra se hallaba integrada tanto por hombres como por mujeres. La metodología empleada ha sido tanto cuantitativa como cualitativa. Cuantitativamente, una muestra representativa de 1.654 extranjeros fue seleccionada para extraer sus descriptores. Cualitativamente se procedió a entrevistar a 212 internos extranjeros y 114 participaron en grupos de discusión. Pese a que un elevado porcentaje de integrantes de la muestra fueron varones, ésta también estuvo compuesta por 469 mujeres, 70 de las cuales fueron entrevistadas. No se trata tampoco en este caso de un estudio enderezado a desentrañar las circunstancias en que se produce el proceso migratorio a efectos de determinar el padecimiento de una posible situación de trata de seres humanos. Sin embargo, los resultados del estudio muestran como aproximadamente la mitad de las extranjeras encarceladas en Cataluña proceden de países sudamericanos, y como en su mayor parte han sido interceptadas en aeropuertos españoles cuando intentaban acceder al territorio del Estado.

Concluyendo, pues, la particularidad del estudio que ahora se presenta, que integra su singularidad en relación con los efectuados con anterioridad, es que focaliza la investigación en detectar las situaciones de trata de seres humanos a que se han visto sometidas algunas reclusas en nuestros centros penitenciarios. Si la fungibilidad, el aprovechamiento de situaciones de penuria económica, eran factores que habían sido ya apuntados con carácter anterior por otros estudios realizados con mujeres reclusas en estricta relación con el proceso migratorio emprendido por muchas mujeres sudamericanas, en el trabajo que nos ocupa la detección de situaciones de trata de seres humanos constituye el objetivo principal de la investigación, con independencia del tipo del delito cometido y de la nacionalidad de la reclusa.

---

<sup>51</sup> Vid. el capítulo específico dedicado a las mujeres en AREA D'INVESTIGACIÓ I FORMACIÓ SOCIAL I CRIMINOLÒGICA, *Estrangers a les presons catalanes. Part 1: perfils i necessitats*, 2010, pdf. accesible en [www.gencat.cat/justicia/](http://www.gencat.cat/justicia/) (última visita 05-04-2012), pp. 191-206.

## 6. Trabajo empírico: objetivos y metodología

### 6.1. *Objetivos*

Como se acaba de indicar, el principal objetivo de la investigación empírica viene determinado por la detección de la presencia de mujeres internas en Centros penitenciarios que han sido víctimas de un proceso de trata de personas y que sin embargo no han sido identificadas como tales en el proceso de instrucción y enjuiciamiento del delito cometido en fase de explotación de la trata, así como tampoco durante la ejecución de la sanción impuesta.

Asimismo el estudio pretende contribuir a un conocimiento en mayor profundidad de los procesos de trata experimentados por mujeres extranjeras, por lo que se analizan tanto los procesos de captación de las víctimas, como los medios para el traslado de las mismas desde sus países de origen hasta el estado español, así como la fase de explotación de la trata en la que la víctima ha sido obligada a la desarrollar una conducta delictiva. El estudio aborda también las implicaciones del proceso de trata en las personas que son víctimas de los mismos y finalmente el tipo de interacción que las víctimas han tenido con las autoridades durante el procedimiento penal incoado contra ellas y tras su reclusión.

### 6.2. *Metodología*

La investigación constituye un estudio de carácter cualitativo para el que se ha procedido a entrevistar en profundidad a mujeres extranjeras internas en dos centros penitenciarios en Cataluña. La muestra está integrada por un total de 45 mujeres extranjeras internas en el año 2011 en los CP de Brians 1 y Ponent. La selección de estos dos centros penitenciarios responde a la constatación que se trata, junto con Wad Ras (Barcelona), de las prisiones que acogen un mayor volumen de mujeres encarceladas. Sin embargo, mientras que en Wad Ras la mayor parte de las internas se hallan en situación preventiva, a la espera de la celebración del juicio, en los Centros de Brians 1 y Ponent la población penitenciaria es tanto preventiva como condenada.

Pese a las dudas existentes acerca de la científicidad de los métodos de investigación cualitativos en relación con los cuantitativos<sup>52</sup>, se ha optado por el empleo de una metodología de tipo cualitativo, con-

---

<sup>52</sup> En la actualidad, el paradigma de la investigación científica en el ámbito de las ciencias sociales viene de la mano de la investigación cuantitativa. Vid. DENZIN/LINCOLN, «Preface», en DENZIN/LINCOLN (Eds.), *The Sage Handbook of Qualitative Research*, 3rd.

siderando que esta respondía en mayor grado a los objetivos de la investigación, esto es, detectar la existencia de casos de mujeres víctimas de la trata que han sido encarceladas y conocer sobre tales procesos. En efecto, se ha considerado que esta metodología podía resultar más adecuada, al permitir mejor que la metodología cuantitativa la colocación del observador en el mundo<sup>53</sup> y posibilitar la aproximación más profunda al problema social que la trata de seres humanos representa<sup>54</sup>, tratándose de un tipo de metodología a menudo empleado para formular una teoría<sup>55</sup>.

edition, Sage Publications, Thousand Oaks, London, New Dehli, 2002, passim. Tanto es así que llega a hablarse de «fundamentalismo metodológico»; vid. LINCOLN/CANNELLA, «Dangeorous discourses: Methodological conservatism and governmental regimes of truth», en *Qualitative Inquiry*, 10, p. 7. La preeminencia de la metodología cuantitativa frente a la cualitativa ha sido auspiciada en el mundo anglosajón sobre todo a través del *National Research Council* (NRC) estadounidense a principios de 2000. Vid. DENZIN/LINCOLN, «Introduction. The Discipline and Practice of Qualitative Research», en DENZIN/LINCOLN (Eds.), *The Sage Handbook of Qualitative Research*, op. cit., pp. 8-9 o LINCOLN, «Institutional review boards and methodological conservatism. The Challenge to and from Phenomenological Paradigms», en DENZIN/LINCOLN (Eds.), *The Sage Handbook of Qualitative Research*, op. cit., pp. 165 y ss. Fruto de esta hegemonía, la investigación cualitativa ha sido acusada de científica y metodológicamente débil, cfr., por todos, MORSE, en MORSE (Ed.), *Asuntos críticos en los métodos de investigación cualitativa*, Publicaciones Universidad de Alicante, Alicante, 2005, pp. 27 y 54; RUIZ OLABUÉNAGA, *Metodología de la investigación cualitativa*, 4ª edición, Universidad de Deusto, Bilbao, 2009, pp. 11 y ss. Ello ha conducido a una situación en la que hallar guías metodológicas de investigación cualitativa sea más complejo que en el caso de la cuantitativa; cfr. KOURITZIN/PIQUEMAL/NORMAN, «introduction», en KOURITZIN/PIQUEMAL/NORMAN, *Qualitative research. Challenging the Ortodoxies in Standard Academic Discourse(s)*, Routledge, New York/London, 2009, p. 2. Sin embargo, en la actualidad parece que la lucha metodológica debería considerarse superada, admitiendo que ambos tipos de métodos, lejos de competir, deben considerarse complementarios.

<sup>53</sup> Así, DENZIN/LINCOLN, «Introduction. The Discipline and Practice of Qualitative Research», op. cit., p. 3., definen en los siguientes términos la investigación cualitativa «qualitative research is a situated activity that locates the observer in the world. It consists of a set interpretive, material practices that make the world visible. These practices transform the world. They turn the world into a series of representations, including field notes, interviews, conversations, photographs, recordings, and memos to the self»

<sup>54</sup> MARSCHALL/ROSSMAN, *Designing qualitative research*, Sage Publications, Thousand Oaks/London. New Dehli, 2006, p. 2, caracterizan la investigación cualitativa justamente en dichos términos. De tal modo se consigue que el analista tenga una visión más diferenciada del fenómeno, cfr. MAY, «conocimiento abstracto: un caso a favor de la magia en el método», en MORSE (Ed.), *Asuntos críticos en los métodos de investigación cualitativa*, Publicaciones Universidad de Alicante, Alicante, 2005, p. 41. También CORBIN/STRAUSS, *Basics of Qualitative Research*, 3e, Sage Publications, Los Angeles, London, New Delhi, Singapore, 2008, p. 12, se refieren a la investigación cualitativa resaltando que la misma «allows researchers to get at the inner experience of participants, to determine how meanings are formed through and in culture, and to discover rather than test variables».

<sup>55</sup> Por contraposición a la metodología cuantitativa, que a menudo se emplea para verificar una teoría ya formulada. Vid. MULLEN/IVERSON, «Qualitative Methods»,

En cuanto a la muestra, la selección de la misma se efectuó atendiendo al sexo de las entrevistadas, así como al país de procedencia de las mismas, pues todas ellas debían ser extranjeras. Se ha empleado, pues, un sistema de muestreo intencional<sup>56</sup>. La adopción como criterio para la selección de la muestra de esta investigación exclusivamente a las mujeres no supone en ningún caso obviar que también en las cárceles de hombres pueden encontrarse individuos que hayan sido víctimas de un proceso de trata en condiciones similares a las expuestas por las mujeres que tuvimos ocasión de entrevistar. En todo caso, se consideró que el menor volumen de población penitenciaria femenina facilitaría que la muestra abarcable por las dos únicas investigadoras que iban a ocuparse tanto de la realización efectiva de las entrevistas como del análisis de datos pudiera ser en mayor grado representativa en relación con el volumen total de población encarcelada.

Por otro lado, el criterio que exige que la entrevistada fuera extranjera abría la posibilidad a explorar el proceso por el que la mujer llegó a territorio español, incrementándose en este sentido las posibilidades de que hubiera tal vez sido objeto de un proceso de trata. En términos similares a lo anteriormente comentado, la adopción de este criterio no excluye que también mujeres de nacionalidad española hubieran podido ser víctimas de un proceso de trata. Sin embargo, el criterio de la procedencia de un tercer país se consideró adecuado a los fines de acotar una población con mayores posibilidades de haber sido tratada. La muestra integra en este sentido a mujeres que fueron detenidas y encarceladas directamente en el momento de su llegada a territorio español así como a mujeres que llevaban años residiendo en España y que en determinados casos habían conseguido regularizar su situación en este país. En el supuesto que el elevado número de internas extranjeras en alguno de los dos Centros penitenciarios dificultara la realización de las entrevistas a cada una de ellas, se introdujo un nuevo criterio de selección atendiendo al tipo de delito cometido.

La muestra se integra de 45 mujeres internas en los CP de Ponent y de Brians 1. En el primer centro penitenciario se entrevistó a un to-

---

en GREEN/LEWIS (eds.), *Measurement and evaluation in health education and health promotion*, Mayfield, Palo Alto, 1986, p. 150.

<sup>56</sup> Concretamente de muestreo opinático, puesto que la muestra ha sido seleccionada siguiendo un criterio estratégico personal en virtud del cual se ha buscado seleccionar a aquellos que por su conocimiento de la situación o del problema a investigar son los más idóneos y representativos de la población a estudiar. Vid. RUÍZ OLABUÉNAGA, *Metodología de la investigación cualitativa*, op. cit., pp. 62 y ss. sobre diseños muestrales.

tal de 9 internas. En el CP Brians 1 se entrevistaron 36 internas. Dado que el número de mujeres extranjeras internas en el CP Ponent era reducido, se procedió a entrevistar a todas las mujeres que cumplieran la condición de extranjeras sin añadir ulterior criterio selectivo. Por el contrario, en el CP Brians 1 se contaba con una población de hasta 68 internas extranjeras en el momento de realizar las entrevistas, por lo que se procedió a priorizar las entrevistas de aquellas mujeres recluidas por la comisión de delitos que a priori pudieran resultar más compatibles con aquellos que puedan cometer las víctimas de trata en la fase de explotación, y entre los cuales se cuentan los delitos de tráfico de drogas, delitos relacionados con la prostitución, delitos contra la propiedad, delitos contra la propiedad intelectual e industrial, etc. Atendiendo al mayor porcentaje de mujeres encarceladas en España por delitos contra la salud pública, como se ha indicado, en la selección de la muestra de internas en Brians 1 se buscó reflejar esta realidad entrevistando a un mayor número de mujeres condenadas por este delito.

En todo caso, las mujeres entrevistadas no pueden constituir una muestra representativa del total de mujeres tratadas que se hallan en nuestro país, dado el desconocimiento del universo de personas tratadas<sup>57</sup>, como se ha puesto de manifiesto al indicar las dificultades en la cuantificación de este fenómeno, de ahí que no se haya acudido al diseño de una muestra probabilística.

### 6.2.1. Las entrevistas

Dado que se había diseñado la investigación como cualitativa, se optó por la categoría de entrevistas en profundidad<sup>58</sup> a modo de conversación informal<sup>59</sup>, no estructuradas<sup>60</sup>. Puesto que una de las prin-

---

<sup>57</sup> Indican MARSCHALL/ROSSMAN, *Designing qualitative research*, op. cit., p. 63, como para justificar una muestra resulta necesario conocer el universo de posibles muestras y sus variables respectivas. Añadiendo que, como ello resulta imposible, lo más indicado es incluir una muestra con una variación razonable en el fenómeno, posición o personas

<sup>58</sup> De entre las tres categorías generales de entrevistas que indica PATTON, *Qualitative research and evaluation methods*, 3<sup>rd</sup> edition, Sage Publications, Thousand Oaks/London. New Dehli, 2002, pp. 341-347, quien enumera las siguientes «1) the informal conversational interview; 2) the general interview guide approach; 3) standardized, openended interview».

<sup>59</sup> Indican MARSCHALL/ROSSMAN, *Designing qualitative research*, op. cit., p. 97, como las entrevistas en profundidad propias de la investigación cualitativa se asemejan más a conversaciones que a resultados con categorías predeterminadas.

<sup>60</sup> Acerca de las diferencias entre entrevistas no estructuradas y estructuradas vid. RUIZ OLABUÉNAGA, *Metodología de la investigación cualitativa*, op. cit., pp. 168-170.

cipales características de este modo de entrevistar implica su desarrollo como una conversación, no se esbozó un esquema cerrado de preguntas, sino que se confeccionó un guión estructurado en el que se relacionaron los principales ítems que se pretendía que afloraran durante la narración de la mujer entrevistada. En el mismo, confeccionado con carácter previo a la realización de las entrevistas, en el mes de mayo de 2011, se pautó que afloraran en la conversación aspectos relativos al proceso de migración de las entrevistadas siguiendo un orden cronológico. Como consta en el modelo que se reproduce *infra*<sup>61</sup>, las fases en que se estructuró fueron: antecedentes, viaje y tránsito, situación en España, tratamiento institucional-situación penitenciaria.

En la investigación se pretendía que las informaciones aportadas a la entrevista sobre las circunstancias del proceso migratorio fueran espontáneas, no direccionadas a mostrarse como víctimas de un proceso de trata, razón por la que no se les manifestó este concreto extremo de manera singularizada a las entrevistadas. Con carácter previo a la realización de la entrevista, al exponer a cada una de las mujeres la finalidad del trabajo y solicitar su consentimiento para intervenir en el estudio, se les indicaba que las entrevistadoras estaban interesadas en conocer la biografía y las condiciones en las que se producía el proceso migratorio, sin mayores concreciones. Se les advertía que la información obtenida no tendría efectos en la condena ni efectos penitenciarios, pero que entre las motivaciones del trabajo se hallaba la de sensibilizar a los operadores jurídicos sobre la situación y problemática de las mujeres migrantes en prisión en España.

Las entrevistas a las internas se desarrollaron durante los meses de junio a noviembre de 2011. En concreto, durante el mes de junio de 2011 se realizaron las entrevistas a las internas en el CP Ponent y durante los meses de octubre y noviembre del mismo año a las mujeres recluidas en el CP Brians 1. Con carácter previo a la realización de las entrevistas, durante los meses de febrero y marzo, se estableció contacto con la dirección de cada uno de estos Centros penitenciarios con el fin de conocer la posibilidad de efectuar el trabajo, y se solicitó la correspondiente autorización a la Dirección General de Servicios Penitenciarios de la Generalitat de Cataluña.

### 6.2.2. Análisis de las entrevistas

Para el análisis en profundidad de las entrevistas se ha empleado el programa de análisis cualitativa de datos WEFT-QDA. Del total de

<sup>61</sup> Vid. Anexo I.

entrevistas efectuadas, se procedió a la transcripción completa de la narración respecto de todas las entrevistas realizadas en el CP Ponent y respecto de las realizadas en Brians 1 únicamente de aquellas en las que en la fase inmediatamente posterior a la realización de la entrevista, las investigadoras detectaron que la historia narrada contenía los caracteres propios de un proceso de trata. Esto arroja un total de veinte entrevistas transcritas. Respecto del resto de entrevistas, se consignaron los datos más relevantes en una plantilla confeccionada *ad hoc* y en la que se tuvieron en cuenta tanto los datos relativos a la procedencia de la mujer, su edad y situación familiar, como cuestiones vinculadas a los motivos que determinaron la partida desde su país de origen, su situación penitenciaria, y la dinámica del delito cometido<sup>62</sup>.

En lo que a las entrevistas transcritas respecta, se ha procedido a categorizar y tematizar la información recogida, asignando códigos a cada uno de los temas y, conforme a dichos códigos, se han seleccionado los fragmentos más significativos de la narración expuesta por la mujer entrevistada<sup>63</sup>. Los fragmentos seleccionados responden, así, a un guión estructurado de categorías previamente diseñadas. Las categorías constituyen los elementos o variables que resultan de especial interés para esta investigación<sup>64</sup> y que durante la entrevista se intentó que afloraran en el discurso narrativo de la interna<sup>65</sup>. La vinculación de los fragmentos seleccionados a cada una de las categorías convenientemente codificadas ha permitido un análisis en profundidad de las entrevistas, dado que ha posibilitado no solamente una mejor comprensión de las circunstancias vitales de cada una de las entrevistadas, sino también comparar las características y los discursos procedentes de todas ellas.

Es importante advertir que la investigación se ha desarrollado estrictamente a partir de los relatos de las mujeres entrevistadas, sin

---

<sup>62</sup> La referida plantilla no se aporta por tener un contenido muy semejante a la que se reproduce en el Anexo 1.

<sup>63</sup> Según MARSCHALL/ROSSMAN, *Designing qualitative research*, op. cit., p. 160, la codificación de los datos constituye la representación formal del pensamiento analítico, que permite la generación de categorías y temas. En puridad, la categorización es el reflejo del proceso de inducción inherente al método cualitativo, según PATTON, *Qualitative research and evaluation methods*, op. cit., p. 453, o en otros términos, como sostienen CORBIN/STRAUSS, *Basics of Qualitative Research*, op.cit., p. 67, la codificación deviene el elemento clave del proceso de análisis de los datos, en tanto que comporta eleva a un nivel conceptual los datos todavía sin procesar.

<sup>64</sup> Las categorías constituyen los conceptos de nivel más alto, esto es, aquellos que derivan de un mayor nivel de abstracción, , pues están integradas por conceptos de menor rango. CORBIN/STRAUSS, *Basics of Qualitative Research*, op.cit., p. 160.

<sup>65</sup> La relación de categorías aparece en el Anexo II.

contar con información adicional que permitiera, en su caso, una investigación en mayor profundidad sobre la veracidad de las historias narradas. La labor de investigación se asienta sobre la base de las historias de vida relatadas por las internas. No obstante, como se señalará a lo largo de la exposición, algunos relatos han merecido la absoluta confianza de las autoras respecto de su veracidad, mientras que en otros casos, aunque el proceso descrito contiene los caracteres propios de un proceso de trata, la historia narrada puede suscitar suspicacias, en ocasiones debido al propio orden de narración de los acontecimientos, en ocasiones debido a una aparente falta de afectación de la propia interna en el relato de su historia. Las autoras hemos optado por dar credibilidad a las exposiciones de las internas, conscientes que las distintas emociones expresadas o no por las mujeres en su relato de la propia historia de vida pueden ser más reflejo de la situación traumática vivida que de una fabulación de la misma.

Finalmente, cabe señalar que en 2 de las entrevistas desarrolladas hemos constatado una falta de datos indispensables para corroborar la eventual vivencia de un proceso de trata, de modo que, pese a que el relato apuntaba a una posible situación de trata, finalmente se ha optado por no incluir estos casos en el conjunto de mujeres tratadas. En ambos supuestos la mujer es animada o empujada a un traslado desde su país de origen portando cierta cantidad de droga, si bien en el discurso faltan datos indispensables para corroborar hasta qué punto el engaño o la coerción pudieron llevar a la mujer a tal situación.

## 7. Resultados

### 7.1. Resultados generales: datos de carácter cuantitativo

En primer lugar, y antes del análisis en profundidad de las entrevistas efectuadas, se ofrece una breve descripción del perfil del conjunto de las personas que fueron entrevistadas, así como los datos más relevantes de las mujeres que tras el examen de las entrevistas se concluyó que fueron víctimas de un proceso de trata.

Las entrevistas en profundidad se han realizado, como se ha indicado, a un total de 45 mujeres, 9 de ellas internas en el Centro penitenciario Ponent y el resto en Brians 1. En relación con las diversas procedencias de las mujeres entrevistadas, como se indica en la tabla 1, la distribución por nacionalidades es la siguiente: 18 mujeres europeas (procedentes de Alemania, Bélgica, Portugal, Bulgaria, Croacia, Lituania, Rumania, Rusia), 3 mujeres procedentes del continente africano (Marruecos, Nigeria), 24 mujeres procedentes del

continente americano (Aruba, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, Honduras, México, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela), y finalmente 2 mujeres procedentes del continente asiático (China)

**Tabla 1: nacionalidad de las integrantes de la muestra**

Europa	África	América	Asia
Alemania (2)	Marruecos (1)	Argentina (1)	China (2)
Bélgica (1)	Nigeria (2)	Aruba (1)	
Portugal (1)		Bolivia (1)	
Bulgaria (1)		Brasil (2)	
Croacia (2)		Chile (1)	
Lituania (2)		Colombia(1)	
Rumanía (7)		Cuba (1)	
Rusia (2)		Ecuador (2)	
		Honduras (1)	
		México (2)	
		Paraguay (1)	
		Perú (2)	
		República Dominicana (4)	
		Venezuela (2)	
18	3	22	2

En lo que a la edad respecta, se han agrupado las mujeres en tres franjas, dado que no se dispone en todos los casos de la edad concreta de las mujeres (este dato no consta en 9 entrevistadas) si bien pueden incluirse en alguno de los intervalos configurados. En concreto los tres intervalos responden al conjunto de las mujeres más jóvenes (18-25 años), las mujeres de una edad intermedia (26-45 años), frecuentemente con hijos a su cargo, y el grupo de las mujeres adultas de edad avanzada. El grupo más numeroso de mujeres es el de edad intermedia, lo que se corresponde con el mayor porcentaje de mujeres comprendidas en semejante franja de edad encarceladas en prisiones españolas.

**Tabla 2: edad de las integrantes de la muestra**

18-25	26-45	Más de 46 años
10	25	10

En cuanto a sus circunstancias personales, destaca que un 73% de las mujeres tiene hijos, mientras que un 22% no tiene, y no consta respecto del 4% de las entrevistadas. Entre las que tienen hijos, 11 eran madres de un único hijo, 9 de 2 hijos, 8 de tres hijos, 2 de 4 hijos y 3 mujeres lo eran de cinco hijos.

**Tabla 3: número de hijos de las integrantes de la muestra**

Número de hijos	Número de internas	Porcentaje
0	10	22.5%
1	11	25%
2	9	20%
3	8	18%
4	2	4%
5	3	7%
No consta	2	4%
Total	45	100%

Atendiendo a la situación penitenciaria de las mujeres entrevistadas, y en concreto a su condición de condenadas o preventivas, un total de 34 mujeres estaban cumpliendo condena, mientras que 11 estaban todavía en prisión provisional.

En relación con la tipología delictiva por la que las mujeres entrevistadas estaban cumpliendo condena o bien en prisión provisional, destaca que en 25 de los casos se trata de un delito contra la salud pública y 11 casos de delitos patrimoniales, entre los que se incluyen el robo con fuerza o con violencia, el hurto, la estafa y la receptación. Asimismo se computa un supuesto de lesiones, un caso de detenciones ilegales, un delito de trata de personas y un delito contra la seguridad vial. Algunas de las mujeres que se encontraban en prisión como preventivas declinaron explicar las circunstancias delictivas que las llevaron a prisión, por lo que no se incluyen en la exposición.

Finalmente, a partir de las narraciones ofrecidas por las mujeres entrevistadas se ha procedido a discriminar aquellas que describen una historia acorde con los principales caracteres de un proceso de trata de aquellas otras que no presentan tales caracteres. En concreto, se han identificado hasta 10 mujeres de entre las 45 entrevistadas que han sido víctimas de la trata. Otras 2 mujeres presentan una historia vital que pudiera corresponder con un proceso de victimización por trata, si bien la falta de algunos datos relevantes en su narración ha llevado a las investigadoras a excluir su testimonio respecto del grupo de las tratadas. Asimismo se han detectado 2 mujeres que en un momento previo de su vida fueron víctimas de un proceso de trata, siendo captadas y trasladadas desde sus países de origen con fines de explotación sexual. No obstante, el motivo por el que actualmente se hallan encarceladas no mantiene relación alguna con este previo proceso de trata. Por otro lado, 8 mujeres relatan haber sido sometidas a engaño para la perpetración del delito que las ha llevado a encarcelamiento y finalmente respecto de 23 de las entrevistas efectuadas se ha concluido que la interna ni ha sido víctima de trata ni ha sido sometida a engaño alguno.

## 7.2. *Resultados específicos: mujeres encarceladas víctimas de trata*

El análisis de las historias de vida relatadas por las propias protagonistas en torno a cuestiones tales como los motivos que las impulsaron a dejar su país de origen así como las circunstancias de llegada a España y las condiciones de comisión del delito por el que se hallan encarceladas ha permitido establecer una correlación entre algunos de estos relatos y los caracteres fundamentales del proceso de trata que se contemplan en el Protocolo de Palermo y que han sido ya descritos<sup>66</sup>. Este análisis ha permitido detectar hasta un total de 10 internas que experimentaron el tránsito de una situación de no sometimiento a una situación de sometimiento respecto de una o varias personas que adquirieron el control sobre sus vidas. A estas 10 internas claramente identificadas como víctimas de trata cabe sumar la presencia de 2 mujeres más que experimentaron un proceso de trata y explotación en un momento previo de sus vidas, de modo que aun cuando su actual situación penitenciaria no responde, como en los otros casos, a la comisión de un delito en la fase de explotación de la trata, bien pudiera haber supuesto esta experiencia traumática un condicionante importante en su vida. Así, por ejemplo, en uno de los supuestos a los que nos referimos la interna relata encontrarse en situación preventiva acusada de determinar a su sobrina menor de edad a la prostitución, cuando en su momento ella misma fue víctima de un proceso de trata desde su país de origen a Italia con fines de explotación sexual.

En la exposición del análisis de resultados nos centraremos en los relatos que ofrecieron las 10 mujeres que han sido identificadas como víctimas de un proceso de trata, focalizando nuestro análisis no solamente en la fase de explotación, que en su caso ha venido a concretarse en la comisión del delito o delitos que han determinado su ingreso en un Centro penitenciario, sino también en las fases previas a esta explotación, esto es, el momento de captación y recluta de la mujer y el posterior traslado desde su país de origen o un tercer país hacia el Estado español. En la exposición atendemos pues a los elementos esenciales que el Protocolo de Palermo identifica en todo proceso de trata y trasladamos estos elementos a los relatos de las mujeres entrevistadas. Para ello, resulta de interés establecer, en primer lugar, cuales han sido los procedimientos para la captación y recluta de las mujeres, así como las vías para su traslado y recepción en territorio español. En segundo lugar, se analiza el siguiente de los ele-

<sup>66</sup> Vid. supra apartado 3.

mentos que integran el concepto de trata y que radica en el empleo de medios coercitivos, abusivos o fraudulentos para el sometimiento de la víctima y el ejercicio del control sobre su persona. Finalmente, se evaluará el contenido de la fase propiamente de explotación que experimenta la mujer y que fue determinante para el propio inicio del proceso de trata. Como se mostrará a lo largo de la exposición, en algunos supuestos la fase de explotación de los servicios que presta la persona tratada tiene una duración considerable que puede llegar a durar semanas, meses e incluso años. En otros casos, no obstante, la fase final del proceso de la trata llega incluso a asimilarse a la segunda fase del proceso, esto es, la de traslado o transporte, de tal modo que la explotación concretada en la comisión de un delito, a menudo contra la salud pública, coincide con el propio traslado de la mujer hacia el Estado español, siendo que en la propia llegada de la mujer a España o bien en los momentos o días inmediatamente posteriores, la mujer es ya detenida y encarcelada.

Las mujeres identificadas como víctimas de un proceso de trata presentan caracteres personales muy diversos. Así, en relación con el país de procedencia, 2 son europeas (Bélgica y Rumania), 7 son americanas (Méjico, Ecuador, Aruba, República Dominicana, Venezuela y Brasil) y 1 es asiática (China). En relación con la edad el abanico es amplio pues abarca desde los 19 hasta los 47 años. Destaca que 9 de las 10 mujeres han sido sometidas a enjuiciamiento y condena, y únicamente 1 de las mujeres se encuentra todavía en fase preventiva. En lo que al delito cometido y que ha comportado su ingreso en prisión respecta, destaca que la práctica totalidad (8) han sido aprehendidas por la comisión de un delito de tráfico de drogas, mientras que en los restantes supuestos se trata de robo y de falsificación documental y tarjetas bancarias, lo que confirma las afirmaciones efectuadas en precedentes estudios con mujeres encarceladas en que la situaciones de explotación de las «mulas» eran denunciadas. Dada la tipología delictiva cometida por las mujeres, las penas impuestas son elevadas, superando en la mayor parte de supuestos los seis años de cárcel, a pesar de haberse visto muchas de ellas beneficiadas por la rebaja penal prevista para el delito de tráfico de drogas tras la aprobación de la LO 5/2010.

### 7.2.1. Captación y traslado

La captación de la víctima suele producirse en sus países de origen o bien en los países en los que se hallen residiendo habitualmente. Entre las mujeres entrevistadas únicamente hemos detectado a una mujer que siendo originaria de República Dominicana pero re-

sidiendo desde hacía años en España hubiera sido víctima de tal proceso hallándose ya en nuestro país. En su caso, la captación para realizar un viaje portando droga se produjo en España pero fue en su país cuando, en el intento por desistir de su inicial compromiso por los consejos recibidos por familiares y un amigo, vio como la renuncia devenía inviable por la coacción psicológica de los tratantes que además le habían retenido su pasaporte.

Las narraciones de las mujeres entrevistadas muestran procesos de captación para la trata muy diversos. En la mayor parte de supuestos el inicial contacto con la víctima, aquel que constituye el punto de arranque del proceso, ya por la vía de una propuesta —generalmente consistente en la posibilidad de ganancias suculentas— en la que se minimizan riesgos, ya por la vía de un engaño, ya por la vía de la coerción o la violencia, se efectúa por parte de un familiar, de persona con la que se mantiene relación afectiva, o bien por parte de un conocido con el que puede haberse llegado a trabar cierta amistad. En efecto, los supuestos en los que un familiar o un conocido de la familia ejerce el rol de primer contacto fue descrito por diversas de las mujeres entrevistadas, las cuales relatan en su exposición que fue precisamente esta previa relación de confianza la que las llevó a confiar en los planes que su conocido les proponía. En varios de los casos es una mujer quien inicia este contacto con las mujeres entrevistadas, lo que confirma datos contenidos en informes internacionales sobre trata que alertan acerca del creciente papel de las mujeres como captadoras y como agentes intervinientes activamente en este fenómeno<sup>67</sup>. En ocasiones el proceso de captación de la persona se desarrolla tras un periodo más o menos prolongado de acercamiento a la víctima con el fin de ganarse su confianza y alcanzar una relación de amistad. Ello puede explicar que en diversos de los testimonios las mujeres se refieren en la actualidad a ese primer contacto no como a una amiga sino como a una «supuesta amiga», puesto que la perspectiva les ha evidenciado el interés que subyacía en la relación.

«A esta persona yo la conocí en XXX (país de procedencia)... Una vez yo iba trabajar y coincidimos en el metro. Y luego ya después de ahí, fue cuando le platicué y le dije yo que ya tenía mi terreno, que ya estaba construyendo mi casa y todo. Y así fue como, este, me fue a visitar y yo estuve yendo.... Pero entonces fue cuando ella me ofreció... ella tenía un familiar que organizaba las cajas, que quedaba como encargado, como líder de las cajas, que se juntaba un grupo de perso-

<sup>67</sup> Vid. UNODC, *Global report on Trafficking in Persons*, February 2009, archivo pdf. accessible en [www.unodc.org](http://www.unodc.org) (última visita 04-04-2012), pp. 6 y 7.

nas, mínimo de diez personas y que se pedía un préstamo y que ya luego pues cada semana iba abonando uno tanto el préstamo como los intereses. Y que ya en el lapso de seis meses se acababa de pagar. Eso. Eso fue lo que me dijo. Y ahí fue cuando te piden papeles, como me pidió, la partida de nacimiento, comprobante de domicilio y todo eso. Y ya con todo eso hizo ella los trámites del pasaporte»

(A 11)

— ¿Y estas personas que contactan contigo en XXX (país de procedencia), llevaban tiempo intentando contactar contigo o el contacto se produce...?

— No, yo conocí a través de una amiga mía. A través de una amiga supuestamente. Y me presentó y me ha dicho que si quisiera salir de la situación donde estaba conocía personas que me traerían aquí.

(B10)

En otras ocasiones es un familiar más o menos cercano quien aprovecha el clima de confianza entablado con la propia víctima o incluso con su familia para trasladar a la persona a España, ofreciendo alojamiento y cobijo a su llegada al país.

En los casos de trata para el tráfico de drogas se han detectado supuestos en los que la persona de contacto se presenta a la víctima como alguien que ya ha realizado con éxito anteriormente estas actividades y que minimiza fraudulentamente cualquier situación de riesgo que pudiera preocupar a la mujer captada.

A ver, en mi país yo tenía una amiga que ella, bueno ella siempre se dedicaba a viajar y todo eso. Ella era la que viajaba y todo eso, bueno hacía, llevaba paquetes de droga, de dinero, y bueno entonces a ella le decían, en el último viaje que hizo, que si ella podía buscar algunas chicas o algo así que tuvieran documentación holandesa que tal porque le hacía más fácil viajar y eso.

(B17)

En otras ocasiones, el contacto con la persona tratada se manifiesta en la modalidad de los 'loverboy', personas que engatusan con regalos y promesas de un futuro juntos a una mujer a la que trasladan con fines de explotación. Si bien esta modalidad ha sido asociada a supuestos de trata con fines de explotación sexual, en la muestra evaluada encontramos también un supuesto que se ajusta a estos caracteres en que la mujer fue utilizada reiteradamente como «mula» en el transporte de drogas desde Argentina hacia España.

Yo estaba en una situación personal muy complicada y yo quería estar con mi pareja, ¿no? Mi pareja me dijo pues que vivía en XXX (país latinoamericano) y tal, que si yo quería ir a vivir con él, pues que me vaya allí. Y cogí un billete y me fui.

- Te fuiste
  - Sí, lo que pasa es que allí pues poco a poco me he dado cuenta que estaba en el tráfico y todo.
- (A12)

Escasos son los supuestos en los que el proceso de captación se inicia por medio de desconocidos, respondiendo éstos generalmente a situaciones de extorsión o chantaje, en las que la víctima no tiene otra opción que doblegar su voluntad y actuar bajo las órdenes de los tratantes.

- ¿Habías tenido anteriormente algún contacto con ellos?
  - No, no
  - La primera vez es la del viaje
  - Sí. No los conocía de ningún lado
- (B9)

En ocasiones la nacionalidad de la víctima es determinante para ser captada. Una de las entrevistadas nos relató como los tratantes buscaban chicas con su misma procedencia, teniendo nacionalidad de un país de la Unión Europea a pesar de venir de Sudamérica, con lo que les costaba menos entrar en España como ciudadanas comunitarias. Incluso refirió cómo le habían preguntado si conocía otras personas de su misma nacionalidad que pudieran estar dispuestas a viajar para ellos.

Una vez captada la víctima, bien porque se le ofrecen unas condiciones de trabajo razonables, bien porque ha sido engañada o bien porque se han empleado medios más coactivos, ésta es transportada hacia España. En algunos de los supuestos relatados, el traslado se desarrolló en diversas etapas, de tal modo que durante el proceso previo a su llegada a España la mujer transitó por varias zonas de su propio país o incluso pasó por varios Estados.

Yo salí de XXX (país de procedencia) para Colombia. En Colombia estuve que sé yo, un día creo, sí un día más no recuerdo... hace más de tres años... y de allí me hacen ir hasta Panamá. Y en Panamá estuve un día... o sea, prácticamente medio día, o sea, lo que hace de la mañana hasta las nueve de la noche que salió el vuelo para acá

— Un viaje largísimo... ¿para llegar a Madrid o para llegar a Barcelona?

— Para llegar a Barcelona. Y de Panamá salí para Madrid. Así llegue a Madrid... o sea, trasbordo y de allí a Barcelona, que mi destino era Barcelona.

(B 9)

Generalmente son los propios tratantes quienes organizan las condiciones del viaje a las mujeres tratadas. El viaje se rea-

liza en avión cuando se trata de mujeres de origen latinoamericano o asiático, mientras que en traslados dentro de Europa se emplea el coche. Las mujeres no tienen capacidad para elegir el día de partida ni, en el supuesto que ello estuviera previsto, tampoco el de vuelta. En cuanto al pago del transporte, éste corre generalmente a cargo de los tratantes, sin perjuicio que luego éstos puedan repercutir el coste del mismo en los emolumentos que las víctimas esperaran cobrar. Curiosamente esta circunstancia no es expresada por las mujeres que fueron utilizadas para el tráfico de sustancias tóxicas.

— ¿Tenías billete de vuelta?

— Sí. Me han comprado el billete de ida y de vuelta. Yo tenía un billete para una semana después y tenía la dirección de una pensión donde estaría durante cinco o seis días que estuviera en España

— Te preguntan, por ejemplo, ¿qué días quieres viajar o te proponen varias opciones?

— No, no tenía opción. O sea, yo venía con una dirección predestinada, con un horario de vuelo predestinado, un horario de llegada también a XXX (retorno a país origen) predestinado y me dieron una cantidad de 1000 euros por si quería comer o una cosa así durante el camino. Si necesitaba coger un taxi, cosas así... me dieron esa cantidad. No más que eso.

(B 10)

— Y me decías que tú no lo decidías, ¿verdad? No decidías el día cuando viajabas?

— No, yo no decido eso. Lo deciden ellos. Ellos ya pues bueno, me imagino que lo programará todo para que la persona que vaya pues vaya tal día y llegue tal día. Yo solamente decido el día de volverme

— ¿Y el pasaje de vuelta lo comprabas tú o cómo?

— No, ellos también

(B 17)

La retención de la documentación de la mujer durante el periodo previo a la realización del traslado deviene también un elemento frecuente en los relatos de las mujeres. Algunas de ellas explican incluso las artimañas desplegadas por los tratantes para conseguir la emisión del pasaporte. Así, A11 relata como los datos personales que ella misma facilitó para que le fuera concedido un préstamo destinado a finalizar la construcción de su propia casa fueron finalmente empleados para lograr la emisión de su pasaporte, aprovechando incluso los tratantes la ocasión para aumentar entonces el importe del crédito concedido atendiendo a los gastos de expedición del documento.

— O sea cuando tú viniste para aquí, ¿el pasaporte lo llevabas contigo?

— Sí pero ella me lo entregó en el aeropuerto

— En el propio aeropuerto para que tú pudieras cruzar...

— Sí.

— ¿antes lo tenía ella?

— Ella tenía mi pasaporte, sí. Porque ella misma, en diciembre, fue cuando empezaron a presionarme, fue cuando ella misma me llevó a sacarme el pasaporte. (...) Ahí fue cuando te piden papeles, como me pidió, la partida de nacimiento, comprobante de domicilio y todo eso. Y ya con todo eso hizo ella los trámites del pasaporte, no me dijo ella que tenía que ir yo a sacar el pasaporte.

(...)

— Luego ya después de eso, resulta que ya el dinero, yo ya tenía un dinero juntado y le dije que le iba a dar el dinero. Y ella me dijo que no, que ella ya no quería el dinero

— ¿Lo que quería es que tu hicieras el viaje?

— Sí. Y entonces yo le digo '¿pero como?', y ella ya me dijo 'ahora ya se hizo más dinero' y yo le dije 'y porqué es más dinero' y dijo ella 'porque el pasaporte fueron gastos' y yo le dije 'pero si yo no tengo el pasaporte, yo en ningún momento he tocado el pasaporte porque así como me lo dieron tu te quedaste con el pasaporte. O sea yo no puedo deberte un dinero de un trámite de un pasaporte porque yo no tengo, yo no dispongo del pasaporte

(A 11)

— Ellos habían sacado el pasaje con mi nombre y número de DNI y pasaporte. No sé como lo habían conseguido. El policía me dijo 'documentación' y yo estaba temblando, y el policía me dijo 'estate tranquila'. No me hicieron pasar por el arco, sino por un lado. Ni la maleta pasó tampoco por la máquina. Me dijeron que vas en primera clase y que tienes vuelta para el 29 de abril y tienes que regresar.

(B 2)

En otras ocasiones, los tratantes retiran a la mujer su pasaporte como factor de presión para conseguir que ésta decida embarcarse en la operación que se ha fraguado al margen de su voluntad.

— Entonces yo hablé con un amigo de allá, le dije lo que estaba pasando y me dijo: *ay Dios mío, no, no hagas esto, que tú sabes que eso es muy problemático. Pero: ¿y yo ahora qué hago?* Me dice: *¿y tu pasaporte?* Y yo le dije: *no, el pasaporte lo tiene la persona, el chico este que está aquí. Y dice: Ay Dios mío y ahora?!*

— ¿Porque cuando tú llegaste a XXX (país donde recogía la droga a transportar) ellos te cogen el pasaporte?

— El pasaporte, sí.

— Porque lo necesitabas para viajar, el pasaporte...

— O sea ellos... o sea, yo era la primera vez que hago esto... ellos lo tenían para que yo no dijera que no (...). O sea, para agarrarme ¿no? Yo no sabía porque él me dijo: *mira que me voy a quedar con esto para comprarte el billete. Y yo dije: vale. O sea, tan tonta que en ese mo-*

mento te digo que no pensé en nada. Yo lo único que quería era salir del bar y no sé... hacer otra cosa.

(B 6)

En relación con la llegada de las víctimas a España, las mujeres relatan que son los tratantes quienes por lo general organizan la estancia de la mujer en España. En ocasiones, principalmente cuando el traslado se vincula al porte de cierta cantidad de droga que debe ser recuperada por los traficantes, a las mujeres se les reserva un alojamiento en un hotel o hostel o bien recurriendo a otras personas de contacto que vayan a hacerse cargo de ella.

— ¿En el supuesto de que no te hubieran detenido en el aeropuerto, ellos te habrían dado instrucciones acerca de lo que tenías que hacer una vez llegarás aquí?

— Sí. Pero cuando la maleta se pierde todo se descontrola. Allí todo se descontrola porque de hecho, el único contacto que yo tuve con ellos fue cuando me dijeron: cámbiate. O sea, que me fuera de un lugar a otro

— ¿Porque era demasiado caro en el que estabas o...?

— Sí

— ¿Pero lo habías decidido tú ir a ese lugar?

— No, lo decidieron ellos. Pero luego les pareció demasiado caro o en vista de que se había perdido la maleta... qué sé yo, no sé

— ¿Pero tú ni siquiera habías decidido el primer alojamiento?

— No, no. A mí siempre se me dio un boleto, una reserva de hotel y allí era donde tenía que ir pero en ningún momento dije: quiero ir a este hotel o ¿dónde voy a ir? No. Es el lugar donde tienes que ir y ya...

(B 9)

#### 7.2.2. Medios comisivos: la trata coactiva, fraudulenta o abusiva

El proceso de trata requiere el empleo de una serie de medios capaces de neutralizar la voluntad contraria de las personas a devenir objeto de control por parte de un tercero. El concepto jurídico-internacional de trata incluye las tres modalidades de trata que pueden distinguirse atendiendo precisamente a los medios comisivos empleados. Así, la trata es coactiva cuando el tratante emplea medios de control físico o psíquico que incluyen formas de violencia, fuerza, coacciones y detenciones físicas, etc. La trata es fraudulenta cuando se recurre al engaño o al fraude. Y finalmente se considera como trata abusiva el proceso en el que se abusa de una situación de vulnerabilidad de la víctima o de superioridad del tratante, de modo que la víctima no tenga una alternativa real y aceptable, excepto someterse al abuso.

En los relatos de las historias de vida de las mujeres encarceladas encontramos ejemplos de las diversas modalidades de trata, pero

además en muchos de los casos detectados podemos afirmar que concurren simultáneamente medios comisivos propios de diversas modalidades de trata.

### a) Trata coactiva

El empleo de la violencia constituye una de las manifestaciones de la trata coactiva. La fuerza física ejercida sobre la propia víctima la obliga a aceptar la propuesta o las condiciones impuestas por los tratantes, minimizando o suprimiendo la posibilidad de resistencia. Aun cuando en el relato ofrecido por las víctimas entrevistadas es más frecuente la referencia a formas de coacción e intimidación de carácter psicológico, existen también supuestos de fuerza física sobre la víctima que se ejercen bien en el momento de su captación o bien durante la fase de traslado, y en concreto, durante los preparativos para el mismo. En este sentido, A11 relata como fue obligada a ingerir las cápsulas que contenían la droga que debía portar en su propio cuerpo desde el país de procedencia.

— Porque de allí me tuvo dos días, de allí ya me dio a tragar las cápsulas... que es horrible eso porque empezó a presionarme porque ya llegaba la hora de llegar al hotel, y después de esto me daba a tragar una y yo vomitaba tres porque es... a lo mejor unas cuantas 25 me las tragué y bien... o sea, con trabajo pero las pude soportar pero ya después de allí ya no podía.. ..Después de eso, como ya no me cabían, bajó a la recepción, pidió unos... ¿cómo se dice? preservativos y todavía me introdujo... sí creo que fue como 17 cápsulas o algo así.

(A 11)

En ocasiones la violencia puede concretarse en violencia sexual encaminada a determinar a la mujer a fines de explotación sexual. Así se detectó en el caso de 2 de las entrevistadas que relataron haber sido forzadas sexualmente con la finalidad de ser prostituidas, aunque en un momento anterior de su vida.

No obstante la coerción ejercida sobre la mujer puede tener también componente sexual. Así, una evidencia de la finalidad de destruir psicológicamente a la víctima mediante el empleo de violencia sexual lo constituye el relato de una de las mujeres a quien durante el proceso de captación se intentó destinar al ejercicio de la prostitución. La negativa de la mujer a iniciarse en esta actividad generó una reacción violenta por parte de su captadora.

— Y allí quiso como, no sé... yo pienso que lo hizo para meterme miedo, para verme más también humillada...como quererme prostituir ¿no? con un señor. Cuando yo sentí que el señor se acercó a mí y me quiso meter la mano bajo la falda, me levanté y al levantarme ella tenía el cigarrillo en la mano y me lo puso aquí....aquí. Es un cigarrillo

que me hizo esto. Me dijo que ni para puta servía y que lo único que me quedaba era venir para acá. Y mire...aquí llegué.

(A 11)

Otro mecanismo de control viene determinado por la detención física de la víctima por parte del tratante. La privación de la libertad ambulatoria de la persona constituye una herramienta poderosa para controlar su voluntad. Las modalidades de detención física de la víctima divergen en los distintos relatos. Así, en ocasiones la detención supone un encierro literal de la víctima durante un determinado periodo de tiempo.

— El día que salí yo a comprar el boleto para venirme, me cogieron y me raptaron. Sé que me llevaron a una casa, escuché un perro, y me hicieron caminar por un pasillo. Me metieron a un cuarto pero sin desvendarme los ojos, y solamente me desamarraron y me dijeron «esto te pasa por no querer hacernos caso». Me cortaron toda la ropa. Solamente me dejaron las bragas y el sujetador y estaba una mujer también ahí que era la que manejaba el coche, porque le escuchaba, y le decía a los otros «Venga, hay que moverse, hay que vestirla rápido».

(B 2)

— O sea fue... dos días antes de mandarme me tuvo en un hotel, me tuvo todo un día sin comer, me laxó y todo eso y allí estuvo conmigo ya no me dejó salir del hotel, en ningún momento me dio ni un centavo más... hasta cuando estábamos en el aeropuerto fue cuando me dio mi pasaporte.

— ¿Estabas con ella en el hotel mientras tragabas?

— No me dejó...sí. No me dejó ningún momento sola, ningún momento. Todo el tiempo estuvo allí conmigo.

(A 11)

En otras ocasiones la detención es más sutil, dado que el autor no encierra a la mujer pero restringe su libertad ambulatoria, mediante formas de aislamiento respecto del mundo exterior, ya sea imponiendo uno o más acompañantes cada vez que la víctima sale del domicilio, ya sea creando una situación ambiental que provoque que la víctima asuma el aislamiento como situación natural, ya mediante la sustracción de los documentos de viaje y de identidad.

— ¿Y tú podías salir de la casa cuando querías?

— No, no porque siempre me decía que como yo era la única chica de la casa y que ella era mi tía y me tenía en su custodia, ella me decía que no puedo salir sola de la casa. Solo salía con ellos.

— Con tus tíos...

— Sí, y con los chicos de la casa, pero nunca sola.

— Por ejemplo los domingos, como dices que descansabais...

— A la playa con ella o con los chicos. Nunca sola o sea nunca.

— ¿Nunca quedaste con una amiga, por ejemplo, en este tiempo?

— No  
(C 3)

— ¿Tuviste siempre tu pasaporte o lo tenía él?

— Sí. No, bueno lo tenía él en un sitio ¿no?, no era explicito que me quitaba el pasaporte pero...

— Pero no lo tenías tú contigo

— No, no, no lo llevaba como tampoco me dejaban salir sola ni nada (...) Sí, al principio era como que dicen no si te vas a perder, que XXX (ciudad latinoamericana) es muy grande y tal y mejor que vayas acompañada

— ¿Y quien te acompañaba?

— Pues él o sus amigos

— ¿Salías siempre de la casa acompañada?

— Sí

(A 12)

La coacción puede ser ejercida, al margen de las formas que implican violencia física, mediante el sometimiento de la persona a violencia psicológica, amenazándola con emplear fuerza física contra ella o alguno de sus familiares o amigos. En ocasiones, la amenaza acaba por verificarse sobre algún familiar muy próximo.

— ¿Te ofrecieron dinero para hacer este trabajo?

— No, en este caso no porque era un cambio. Un cambio, era mi hermano o la maleta. (...). Pues yo viendo las circunstancias en las que estoy, que sé que mi cabeza está en juego, que sé que a parte de la mía también de alguien de la familia, entonces que no es cosa de juego cuando se trata de drogas, decidí ir a reclamar (*se refería a la maleta, que se había extraviado durante al llegar a destino*).

(B 9)

— Estaba esperando un taxi y dos hombres me cogieron pistola en la cabeza. Unos días antes habían raptado a mi padre y me pedían 3000 dólares. (...) (*Tras el viaje y la detención en España*) Volvieron a coger a mi padre y le golpearon. Hablaron con mi hija y le dijeron ya está tu madre presa, y ahora falta tu padre y el gilipollas de Barcelona. A mi padre le partieron las costillas. Mi padre no sabe que estoy presa. Solo saben que estoy presa mis hijas.

(B 2)

— No. Cuando recién caí, iban a mi casa (...). Pero no en forma buena. O sea, pensaba que a lo mejor que me había dado a la fuga con la mercancía y amenazaron a mis hijos

— ¿Les han amenazado a ellos?

— Cuando yo cumplí un año sí. Igual les iban buscando, les llamaban a las tres de la mañana. Yo no sé como hicieron para dar con el

número de teléfono fijo del padre de mi hijo y cuando yo le llamé él estaba muy molesto

(A 11)

Otra modalidad de amenaza es la que deriva del anuncio de los efectos perjudiciales que la víctima puede padecer en caso de descubrir su condición y delatar a sus captores, con lo que se la fuerza a mantener dicha situación en secreto y a no escapar de la misma.

### **b) Trata fraudulenta**

El engaño constituye uno de los mecanismos para someter a las víctimas en los primeros estadios de la trata. Muchos supuestos de trata comienzan con el empleo del engaño en fase de captación o recluta, cuando a la víctima se le miente respecto del tipo de trabajo que desarrollará en el destino. Por ejemplo, a una de las entrevistadas se le propuso venir desde China para trabajar en un restaurante chino o en una tienda regentada por chinos, pero una vez en España, sin la documentación ni el contrato que le prometieron, es destinada a la comisión de estafas y falsificaciones.

— Cuando yo he venido a España llamar a otro chino y buscarme llevarme a su casa y todo, con otra gente y luego explicar conmigo que donde trabajando y yo estoy flipando. Yo trabajando en tienda, yo trabajando en restaurante pero estaba hablando conmigo estafa, falsificación y yo estoy flipando...

— O sea, tú nunca has trabajado en restaurante ni en tienda por lo que me estás diciendo...

— No, nada. Nunca porque yo no tengo papeles y él habla conmigo: «¿tú qué te piensas que no tiene papeles trabaja en España?» Y yo habla no, que mi amigo dice que ha arreglado mis papeles y todo. Yo tengo papeles. Yo puedo trabajo. No, dice que no: o trabaja falsificación o te vas ahora. Así...

(C 4)

En el caso de las mujeres utilizadas para el traslado de droga, el engaño se manifiesta en la captación de las mujeres a quienes se propone un viaje portando objetos diversos a los finalmente trasladados. En estos casos las mujeres admiten haber aceptado el encargo de transportar hasta Europa objetos distintos a las sustancias tóxicas de las que finalmente son portadoras, ya sea, como en uno de los casos analizados, placas para componentes industriales, ya sea, como en otro caso, cierta suma de dinero. En el primer supuesto la mujer relata que los objetos que le adhirieron a las piernas eran placas metálicas que en ningún momento sospechó que contuvieran droga. En el segundo supuesto citado, se ofreció a la mujer la posibilidad de optar entre el transporte de droga o de dinero, habiendo rechazado ya en previas ocasiones en las que se le

hizo el ofrecimiento en tráfico de sustancias estupefacientes, y habiéndose decidido a colaborar únicamente cuando se le informó que la mercancía a trasladar era dinero. En ambos casos, las mujeres relatan un proceso de cierta duración desde el momento en que se les comunica que realizarán el viaje hasta que finalmente parten de su país de origen, en el transcurso del cual entran en contacto con diversas personas, frecuentemente también en ubicaciones diversas. Este cambio de ubicaciones o de personas de contacto constituye una estrategia de los propios tratantes para conseguir el deterioramiento psicológico de la víctima, que ve reducidas sus posibilidades de romper el trato con los autores, sean o no conscientes del engaño al que han sido sometidas en fase de recluta. En este sentido, y en relación con los dos supuestos a los que nos hemos referido, la primera de las mujeres descubre que el contenido de las presuntas placas industriales era en realidad droga una vez es aprehendida en el propio aeropuerto en territorio español. Por el contrario, la segunda mujer descubre el engaño al que ha sido sometida antes incluso de su partida, pero ya fuera de su país, una vez en tránsito, y en unas condiciones de coerción ambiental tan elevadas que la negativa a proseguir el viaje resulta difícil de imaginar.

— Yo pensé que lo que traería eran componentes electrónicos para que entrasen en España de una manera ilegal, pero para no tener cargos y eso. Y por eso me pagarían 15.000 euros. Y los 15.000 euros me sacarían de la situación en que estaba

— O sea que las placas a las que tú te referías, tú pensabas que eran placas que las llevabas en...

— Componentes electrónicos. Yo no he traído nada tragado, ni en la maleta ni nada de eso. Me han puesto las placas en las piernas pero las placas ya estaban hechas. O sea, yo no tuve contacto físico con las placas hasta en el momento que me las han puesto en las piernas, cogieron una cinta, una cinta adhesiva. (...) (*Una vez practicada la detención en el aeropuerto en España*) Y cuando me enseñaron la sustancia que pusieron líquido me preguntaron si sabía que era y de verdad yo no lo sabía porque no soy consumidora de droga

— Vale, pusieron un reactivo o...

— Sí, que deja azul y entonces me dijeron que era cocaína...¿pero cómo? Es que yo no tenía, de verdad no tenía... y claro, se quedó un poco difícil de creer porque no soy una persona inculta, yo tengo estudios y no tengo contacto con ese medio, yo no tengo contacto con traficantes.

(B 10)

— Al principio... el trato que hice con esas personas para mi era que era dinero

— ¿Decides aceptar porque tú pensabas por lo que me decías antes que lo que ibas a llevar era dinero?

— Dinero, sí. Que se podía llevar dinero o droga pero para mi bueno el trato que yo hice con ellos era de dinero, que había un envío, que ellos me dijeron: bueno ahora es un envío de dinero para ir para allá. Entonces si quería aceptarlo y yo les dije que sí.

— Tú recuerdas, ¿te mostraste en algún momento dudosa cuando te dijeron en el lugar de llevar 70.000 euros pongamos por caso tienes que llevar este paquete?

— Pues claro que sí, tenía dudas porque a ver no era dinero, era droga. Para mi dinero es como, vale, vengo aquí y ya está. Yo para mi dinero no lo veía como un delito tan... igual que la droga, pero bueno luego ya como no pasaba nada, que tal, que si no se dan cuenta que tú llevas dinero tampoco se dan cuenta de que yo llevo droga y... ellos también preparan sus cosas para que lo que haya, los perros o lo que sea pues no te detecten y eso yo lo había ensayado en República Dominicana. Porque cuando yo estaba en el aeropuerto habían perros y los perros me pasaban por al lado y no me miraron ni nada y yo sé que yo llevaba eso porque ya no sé, le ponen cosas de no sé que le ponen, para que el perro y bueno y las máquinas no sé.

(B 17)

El engaño constituye también un mecanismo empleado por los tratantes para mantener la fidelidad de la víctima en un momento posterior a la captación o recluta de la misma, y frecuentemente durante la propia fase de explotación. Así, algunas mujeres relatan que en el momento de su captación se les aseguró que los riesgos que iban a correr con su actuación eran mínimos. En ocasiones se las convence que la respuesta penal en España por las actividades que van a desarrollar es muy indulgente, de modo que en el supuesto de ser aprehendidas, en breve iban a regresar a sus países. En otros casos, se les asegura que en el remoto supuesto de ser detenidas en España, los propios tratantes iban a desplegar sus propias estrategias y contactos en este país para conseguir su liberación sin mayores problemas. De todo ello las víctimas reciben ejemplos en los que pueden constatar que la realidad es la que los tratantes les exponen y no la que efectivamente les espera.

— Cuando ya vio que yo empiezo a hacer esto y que...no tenía miedo porque ella siempre me decía no te va a pasar nada, solo te van a meter un día en el calabozo y ya está. (...) «*si no te consigues trabajo, pues roba, que no te va a pasar nada. Los leyes, las leyes en España son diferentes que aquí, no te pueden meter en prisión por hurtos o cosas de estas*».

(C 3)

— Que no había ningún problema, que tal que si me llegara a pasar algo que ellos lo arreglarían que tal, que no sé que bueno y cosas

así. Y como el muchacho tenía su pareja, una chica, entonces su pareja de él también había viajado, pero ella, por lo que tengo entendido, y que también me lo había explicado mi amiga, y bueno eso sabe toda la familia de mi amiga y todo eso, que ella tuvo un problema aquí en España y me parece por lo que ellos me han explicado, que no sé si es verdad o mentira, pero bueno es lo que todo el mundo sabe allá, que ellos le habían ayudado a ella para que ella pueda salir. Que, por eso yo me fié más, que si a mi me pasaría algo, pues que ellos me ayudarían y todo eso. Y yo también hablé con esa chica y todo y ella me dijo también lo mismo. Y bueno como todo el mundo sabía que ella había tenido un problema y que pasó esto pues allí yo también me fié, me sentía un poquito más segura.

(B 17)

### c) Trata abusiva

La trata abusiva remite a situaciones en que los tratantes actúan prevaleciéndose de una situación de vulnerabilidad de la persona captada, que se halla desprovista de una alternativa real y aceptable excepto someterse al abuso, o abusando de una situación de superioridad que coloca a la víctima en semejante situación de indefensión.

En el relato de las mujeres encarceladas que han participado en la investigación se detecta que la situación de vulnerabilidad en la que muchas de ellas se hallan tiene causas o manifestaciones diversas. En ocasiones la vulnerabilidad de la víctima se manifiesta en el propio momento de su captación, de modo que la actuación de los tratantes se concreta básicamente en aprovechar o abusar de las dificultades que la víctima experimentaba. Un buen ejemplo de ello lo constituyen los supuestos en que la mujer atraviesa serias dificultades económicas, potenciadas en ocasiones por el hecho de tener hijos a su cargo que dependen exclusivamente de ellas, y con una situación laboral inestable o inexistente y con escaso apoyo familiar.

— Yo siempre he trabajado en mi país, en buenas empresas incluso, pero me deparé con una situación económica muy difícil y yo con 4 hijos... y me ofrecieron para traer... sabía que traía algo ilegal pero no sabía la sustancia. Y lo he sabido cuando me pillaron en el aeropuerto. Entonces la situación económica, para pagar alquiler, luz, agua, el colegio de los niños, todo eso fue un factor que estaba mediando mucha presión y acepté venir para acá y traer las placas de componentes para tener dinero más rápido y una cantidad que me ayudaría de momento

— ¿Por qué estabas tú a cargo de los hijos solamente o fundamentalmente?

— Sí porque soy divorciada y mi ex marido no pagaba pensión ni nada. O sea, todo a mi cargo

(B10)

— Y bueno, pues me tuve que venir y cuando... fue por un dinero pero da igual... después ya de una manera me quiso obligar...(....) Y pues sí, a lo mejor... yo le pedía, le decía: dame tiempo, en dos meses yo te liquido el dinero, de lo poquito que tengo yo me desprendo de ello pero yo te junto dinero...pero no. (...) Pero luego caí enferma y durante dos semanas me atrasé con los pagos. Y entonces fue y ya le dije 'mira voy a vender mi camioneta que tengo y yo te voy a pagar, me voy a poner al corriente. Y después agarró, y cuando después que me llevó a sacar el pasaporte, me empezó a decir eso que yo tenía que venir a un viaje, que yo lo único que quiero es ayudarte, que tu no te dejas ayudar y que entonces yo ya le dije «C., tu sabes que yo no puedo hacer eso».

(A 11)

— Ya no pensaba en nada porque pensaba: «*me deje mi hija en XXX (país de procedencia) para que la cuiden mi familia y yo le dije que yo voy a mandar dinero para que ellos cuiden de mi hija*» y me sentía como que los voy a defraudar si no hago nada para mandarles dinero para mi hija y seguí, seguí, seguí hasta que entré aquí.

(C 3)

En ocasiones, la relación entre el tratante y la víctima incluye obligaciones financieras de modo que aquella resulta económicamente dependiente del tratante, cimentando con eso su vulnerabilidad. En nuestro caso, hemos encontrado ejemplos de ello que se vinculan tanto a la deuda contraída por la mujer por los gastos de hospedaje y manutención durante el periodo de explotación, como por la existencia de una deuda previa a quien el tratante ofreció ayuda para liquidar y que con el tiempo va incrementado su cuantía. Ello genera, no solamente una mayor dependencia de la mujer respecto de los tratantes, sino que incluso en aquellos supuestos en que la víctima aceptara participar en el proceso de explotación con el fin de poder enviar un dinero a sus países de origen, para el mantenimiento vital de hijos u otros familiares, esta expectativa se ve truncada.

— Vivíais con más gente allí o qué...?

— Yo, mi tía, mi tío y algunos chicos más que también robaban y le daban medio- medio. Ellos medio, ella medio, pero al final es que no nos quedamos ni con esa parte nuestra, porque a parte de que le dábamos a ella medio, nosotros teníamos que pagar de nuestra parte el alquiler, la comida, los gastos de la casa, todo, todos y no nos quedábamos con nada. Nosotros robábamos simplemente para ella.

— Y la comida, ¿os hacía ella la comida?. ¿Como iba esto?

— La compraba ella con su dinero pero después hacía la cuenta con todo lo que se ha comprado en una semana y teníamos que pagar cada uno tanto de su bolsillo y...estuvo un tiempo que fuimos nueve, nueve personas en el piso y ella pagaba el alquiler 600 euros de lo que

yo sabía pero ella nos cobraba a cada uno 120 euros, ella se sacaba el alquiler y hasta le quedaba dinero. Sí y después que pagábamos el alquiler, pues la comida, lo que se gastaba en la casa, el agua...y todo eso a parte de que le daba medio

— ¿Y tú mandabas dinero a XXX (país de procedencia)?

— Sí, mandaba dinero a XXX una vez a la semana, dos semanas le mandaba dinero a mi madre pero muchas veces dinero prestado de ella porque a mi no me quedaba nada para mandar a mi hija.

(C 3)

La vulnerabilidad de la víctima en fase de captación puede surgir o acrecentarse por el propio aislamiento en el que se halla la víctima, con dificultades o imposibilidad de relación con su entorno, ya por desconocimiento del idioma del país en el que se encuentra, ya por falta de contacto con otras personas que no sean los propios tratantes.

— Y cuando tú llegas a XXX (ciudad de destino en España) y estás en casa de ellos, ¿tú intentas buscar trabajo o ya directamente te dicen...?

— Mmm...yo miraba a ver si me puedo, puedo conseguir un trabajo en tal sitio o hacer algo pero como yo veía que no sabía hablar mucho el castellano... Sí, y como la gente me miraba como... aquí, como en muchas partes la gente piensan no muy bien de los rumanos y como ella también me decía que el trabajo no va a durar para mucho tiempo o de esto te ganas más dinero, que vas a ganar de ese trabajo que vas a tener...y así me...pues...consiguió esto...de que yo me pusiera a robar.

(C 3)

— Solamente tenías a él como contacto. No tenías familia...

— No

— Ni nadie. Además de él, nadie conocido.

— No, nadie.

— (...) ¿Y sabías mas o menos lo que ibas a hacer? ¿Habías hablado con él desde allí sobre lo que vas a hacer aquí?

— Es que yo nunca... cuando yo he estado a España yo nunca encuentro busco a él...no puedo encontrarlo... yo llama a él, siempre cerrado. Y aquí hay gente solo habla conmigo o si te vas de aquí o trabajo con nosotros. Y si no yo no puedo pago mi avión. Yo tengo que buscar la vida otra vez. Y yo necesito dinero para pagar mi abuela, en hospital. Por esto me voy a trabajo.

(C 4)

En otros supuestos, la vulnerabilidad de la víctima se manifiesta o se evidencia en la fase de traslado, cuando la mujer pierde el contacto con la persona que inicialmente logró captarla para su participación en la trama. En efecto, del relato ofrecido por algunas de las mujeres se desprende la existencia de una cierta relación de confianza con la

persona con la que mantienen un primer contacto. Sin embargo, en cuanto aquella deja de aparecer como vínculo o fuente de información respecto de su rol en el proceso, pasando la mujer a manos de otras personas —frecuentemente más de una— que toman el relevo en relación con la toma de decisiones que vayan a afectar su vida, la distorsión respecto de la situación que están viviendo y su situación de vulnerabilidad aumentan considerablemente, disminuyendo las posibilidades de escapar de la situación de abuso.

— Entonces, ¿son gente que tú contactas a través de una amiga? ¿son ellos los que te hacen el ofrecimiento o eres tú quien vas a buscar?

— No, no. Son varias personas incluso, yo no sé el nombre de la persona que era realmente dueña de la sustancia que yo he traído, porque una amiga ha dado para otro amigo y otra persona que no conocía ha venido a ponerme las placas

(...)

— ¿Tuviste en algún momento miedo por tu salud, por tu seguridad cuando se produce, es decir, cuando te ponen las placas y todo el proceso, ves en algún momento que la situación es un poco extraña o...?

— Sí, el anonimato. El anonimato empieza a causar sospechas. Y yo preguntaba: *¿por qué no era la persona que me ha contactado primero? No, no ha podido.* O sea, unas excusas así superficiales digamos así.

— Porque tú más o menos conocías a la primera persona con la que contactas...

— Sí pero después no contacto más con ella, hay otra y después que estoy contactando con otro. No es otro, es un tercero que iba. Y yo he dicho: *¿por qué, por qué se...?* No, pero no te preocupes porque está haciendo otras cosas... O sea, me daban informaciones superficiales, las necesarias para que no preguntase más sobre ellos...

(B 10)

— Yo no me ponía en contacto con ellos, no. Era con el muchacho. Porque a ellos solamente los vi el día de que ellos me entregaron el paquete. El muchacho era la cara de todo, bueno aunque él, me imagino que era uno que trabajaba para ellos, que era el que buscaba las personas y todo eso

— (...)

— Me decías que, a ver que del todo no te habían amenazado pero que tú veías que aquella gente llevaba armas y...

— Sí, estaba en un lugar que no conocía. Porque la casa donde vivían era un lugar de militar

— ¿Era como un cuartel militar o qué?

— No, era una residencia pero no sé si la gente que trabajaba allí eran militares o algo así

— ¿Tú no tenías claro si aquella gente eran militares o no?

— No, tenía claro pero para entrar allí tenías que si tu documentación, que si esto, que si lo otro pues no podía entrar cualquiera

— Había un control para entrar

— Sí, para entrar, era como una vivienda, una comunidad o algo así, donde hay varias casas y que tal pues bueno no entra cualquiera.

(...)

— Sí. Es un lugar con casas normales pero me parece que allí solamente vive gente que o trabaja para el Gobierno o son militares o cosas de esas

— A ti te pareció que era algo medio-oficial aquello

— Sí porque se veía, no sé, muy bonito, muy, no sé, gente de dinero, no sé

(...)

— El chaval me fue a buscar. Luego este chico, al otro día cuando yo iba a contactar con esas personas pues él me llevo hasta una calle, por ejemplo, era una calle normal y allí me he cambiado de coche, me subí con esas personas. Yo ya no iba más con este muchacho

— Ya no ibas con el chaval que tú conocías, que habías visto

— No, con ese muchacho ya no lo volví a ver. No porque allí yo ya me iba al aeropuerto ya. Iba a buscar eso primero y allí yo pasé de la mano de esa persona a manos de otras personas. Que esas personas ya son las que me llevaron la droga y todo eso, que me dijeron todo eso. Y con esas personas yo me quedo el resto del día hasta que me llevan al aeropuerto.

(B 17)

En ocasiones, la vulnerabilidad y consiguiente superioridad del tratante se construye convirtiendo a la víctima en adicta. Mediante el empleo de narcóticos o sustancias psicotrópicas o alcohol, buscando crear una adicción en relación con la sustancia suministrada que posibilite al tratante aumentar el control sobre la víctima. Aun cuando la determinación al consumo de estupefacientes no tiene que haber sido necesariamente impuesto por vía coactiva, pueden darse situaciones en las que el propio contexto, la soledad en la que se halla la mujer, y la facilidad de acceso a las drogas que el propio tratante pone a su alcance, acaben por determinar el consumo.

— Te obligó el a consumir drogas?

— No que me obligó, pero es que siempre había ¿no?, entonces no era una cosa pues que aquí mucha gente dicen que se tienen que buscar la vida para coger una media papelina y tal, y yo siempre tenía, ¿no?

— ¿Y ellos consumían?

— No, no, muy poco. Sí, él controlaba mucho se podía tomar una raya conmigo pero nada más o se iba del piso

— ¿Tú consumías más?

— Claro porque a mi me dejaba 5 o 6 gramos en la mesa de noche y se iba ¿no?, entonces yo ya tenía la dinámica de quedarme allí y tomar todo el día

(A 12)

Finalmente, pueden incluirse también en el contexto de la trata abusiva los supuestos de control psicológico sobre la víctima que derivan del establecimiento previo de una relación personal con la misma, de modo que la víctima se ve envuelta en las actividades ilegales de los tratantes creyendo formar parte de un equipo cuando en realidad son obligadas a hacer lo que sus tratantes deciden por ellas.

— He intentado trabajar un poco lo que me había pasado, como había llegado a eso, ¿no? Que bueno, también era un grupo muy cerrado, yo quería que me aceptaran y tal y...

— ¿Con tu pareja, con sus amigos?

— Sí, era una poco para ellos muy natural, que era el día a día, no?

— ¿Y tú entraste también en la rueda?

— Sí, sí

(A 12)

### 7.2.3. Fase de explotación y de comisión del delito.

La fase de explotación de los servicios de una persona constituye aquella con que se concluye del proceso de trata. La explotación de la persona es el objetivo o el motivo que explica el inicio de todo proceso de trata e implica la sumisión del individuo a un régimen de vida más propio de la esclavitud que al de una persona libre. En esta fase las víctimas resultan obligadas a desarrollar una serie de actividades —legales o ilegales, como en el caso que nos ocupa— con significación económica, si bien generalmente no reciben salario alguno para desempeñarlas y en caso de recibir algún tipo de contraprestación ésta resulta desproporcionadamente baja atendiendo al importe económico que tiene la actividad que desarrollan. El concepto normativo-internacional de trata no requiere que la explotación llegue a hacerse efectiva para cumplir con sus requisitos, sin embargo, como en esta investigación se analiza el proceso hasta su culminación, con el consiguiente ingreso en prisión, la concurrencia de explotación efectiva ha sido también objeto de estudio. En el caso de buena parte de las mujeres entrevistadas en esta investigación, fundamentalmente aquellas implicadas en delitos contra la salud pública, en la medida en que la detención y el posterior encarcelamiento han significado el fracaso de la operación que les fue encomendada, no ha habido lugar tampoco a contraprestación, por lo que cabe referirse únicamente, dado el caso, a cual fuera la remuneración esperada, pero no a la efectivamente percibida.

Los textos normativos contemplan fundamentalmente dos modalidades de trata, la destinada a la explotación sexual de la víctima y la orientada a conseguir su explotación laboral. Las mujeres entre-

vistadas y encarceladas por la comisión de un delito en fase de explotación de la trata deben ser ubicadas en los supuestos de trata para explotación laboral y, dentro de ésta, en el contexto de quienes son obligadas a realizar actividades ilegales —en este caso, la comisión de delitos que generan un lucro del que se benefician los tratantes—. Estos son los supuestos a los que dedicaremos nuestra atención en este trabajo. No obstante, cabe traer a colación que dos de las mujeres detectadas como víctimas de un proceso de trata en una fase previa de su vida, sin conexión con su actual encarcelamiento, vivieron un proceso de sometimiento con fines de explotación sexual. En su caso, las víctimas fueron obligadas al ejercicio de la prostitución, ya en su propio país de origen —y luego, una vez vinculada ya la mujer a este tipo de actividad, convencida para su traslado a otro país donde presuntamente podía conseguir una retribución más cuantiosa en su ejercicio—, ya en el país al que fue trasladada tras su captación en el país de origen —tras un viaje que realizó junto con una amiga y su pareja, sin conocer los fines a los que iba a ser destinada. Una de estas víctimas ha sido posteriormente acusada por la comisión de un delito de trata, lo que confirma la idea de que en ocasiones las víctimas se convierten posteriormente en captadoras<sup>68</sup>.

En relación con la explotación de las víctimas tratadas y que han sido entrevistadas al efecto de esta investigación, cabe señalar que en la medida que el 80% de ellas han sido empleadas para la comisión de conductas de tráfico de drogas, y que tras un inicial viaje a España se procedió ya a su detención y encarcelamiento, la fase de explotación coincide en estos supuestos con la propia fase de traslado. Esto es, la explotación de la víctima mediante su participación en actividades que reportan un lucro a sus tratantes se efectúa precisamente en el momento de su traslado a territorio español, constituyendo el viaje y la posterior entrega de la droga la propia explotación de la mujer. Con todo, en uno de los supuestos examinados la mujer había realizado previamente diversos viajes desde Latinoamérica a Europa portando cantidades diversas de drogas tóxicas, aun cuando siempre bajo las ordenes de las mismas personas y en circunstancias similares. Ello nos permite referirnos a un periodo de explotación de considerable duración, y en todo caso más extenso que el que incumbe a aquellas mujeres que fueron interceptadas y detenidas tras su primer viaje como portadoras de droga.

- Entraste en la rueda
- Sí
- Y haciendo viajes, varios viajes para España

<sup>68</sup> Cfr. UNODC, *Global report on Trafficking in Persons*, op. cit, pp. 6 y 7.

- Sí
  - ¿Y te sentiste obligada?
  - No, pero yo ya no sabía como irme, ¿no? Como si ya la primera vez lo hice, cuando ha sido más, ya veía que estaba en una situación más complicada y yo sola no he podido liberarme de la situación, hasta que, que me arrestaron y ya me di cuenta y tal
  - (...)
  - ¿Siempre hacías tú los viajes?
  - No, claro que tenía amigos allí, había una red, como una red aquí también en España, ¿no? Y pues había gente... yo no lo hacía como trabajo mío ¿no?, sino que lo hacía pues un momento pues ya... no quedan dinero hay que tal que cual, ha habido una persona que ha tenido un problema, ha sido arrestada, hemos perdido todo el dinero, pues tienes que ir tú
  - (...)
  - ¿El tiempo de tráfico también fueron 6 meses?
  - Sí, 6 meses. 6 meses de consumo, 6 meses de tráfico y ya entré en la cárcel.
- (A 12)

Por otro lado, en dos de las experiencias relatadas la fase de explotación puede ser claramente identificada y separada de las anteriores fases de captación y traslado. Se trata del supuesto de una mujer obligada a cometer a diario hurtos en establecimientos comerciales y en seguimiento de los planes que a tal efecto urdían los propios tratantes, y de un segundo caso relativo a una víctima que accedió a ser trasladada a España para trabajar en un comercio y en un restaurante regentado por personas de su país de origen y que una vez en territorio español fue destinada a la falsificación de tarjetas de crédito y la comisión de estafas. En el primer caso citado, la mujer operó a las ordenes de los propios familiares que la habían trasladado desde su país de origen por un periodo de aproximadamente un año, momento en el que fue detenida y se procedió a su encarcelamiento. Por lo tanto, la fase de explotación tiene una duración aproximada de un año.

En lo que a la dinámica comisiva del delito respecta cabe diferenciar situaciones muy diversas que básicamente pueden sistematizarse atendiendo a que las mujeres fueran empleadas para la comisión de un delito de tráfico de drogas o bien a que fueran utilizadas para la comisión de delitos patrimoniales. En el primer supuesto, cuando las mujeres entrevistadas fueron trasladadas portando sustancias tóxicas que determinaron su aprehensión a su llegada a España, los relatos ofrecen muestra de la diversidad de procedimientos empleados por los tratantes para conseguir sus objetivos. En algunos casos, las mujeres llevan escondida las sustancias en una maleta que

facturan en el aeropuerto del país de partida y que deben recoger a su llegada a destino. En otros casos, la droga se esconde en pequeños bolsos de mano que sus portadoras no necesitan facturar, lo que les permite no perder de vista la mercancía. Una tercera vía para el porte de las sustancias es la que implica que la propia víctima deba llevarlo en su cuerpo, ya en el exterior —básicamente adherido al cuerpo, entre la piel y la ropa—, ya en el interior —por vía de la previa ingesta o por su inserción en alguna cavidad corporal. En estos últimos supuestos la víctima no solamente se somete al riesgo de ser detenida y verse privada de libertad en caso de detectarse las sustancias tóxicas que porta, sino que además experimenta una vulneración de su integridad física que puede constituir un claro riesgo para su salud e incluso para su vida. Así, aun cuando una de las mujeres que portaba la droga en su cuerpo relató con aparente tranquilidad que llevaba la droga en el estómago, lo cierto es que el resto de entrevistadas hicieron referencia bien a las extremas dificultades para ingerir la droga que se les suministraba o bien a los efectos que sobre su salud comportó llevar tales sustancias adheridas al cuerpo.

— Y entonces después de unas horas subiendo y bajando las escaleras mecánicas y durante el tiempo del vuelo mi pierna se hinchó ... y yo creo que hizo por el calor y todo, ha hecho que la placa se abriera. (...) Entonces, salió la cocaína y ha hecho daño en mi pie, me ha cortado. Entonces cuando me preguntó si tenía algún problema en las piernas (*refiriéndose a los agentes a su llega al aeropuerto*), he dicho que no. Y ha dicho: *pues me parece que vas coja...* Y he dicho: *puede ser mala circulación por el tiempo que estaba allí sentada en el vuelo y de estar subiendo y bajando tanto tiempo las escaleras mecánicas* y el agente me dice: *bueno, llegar al hotel y hacer un masaje así...* y me ha dicho: *¿qué hay aquí?* Entonces sube mi pantalón y

— Y fue cuando...

— Sí, fue cuando me pillaron, llamaron a la guardia, sacaron fotos y todo eso.

(B 10)

— (...) Entonces comenzaron a ponerme la droga en las piernas, en la barriga, en la espalda, en las pantorrillas. Sé que me tomaron fotos porque en ese momento me quitaron la venda que llevaba en los ojos. Tenía un trapo metido en la boca para que no gritase. Y ya me habían vestido, o sea me habían puesto la droga, me habían ayudado a vestirme, me pusieron unas mallas antes, y luego me pusieron un pantalón... se que era una talla 48 y una blusa muy ancha. Me pusieron los mismos deportivos con los que yo andaba. Y llamaron a mis hijas desde uno de los teléfonos de ellos, y me hicieron hablar con la mayor. Que me hiciese una maleta, que me pusieses cuatro cosas, que me

iba para Barcelona. (...) Cuando llegué a Madrid al aeropuerto estaba muy hinchada y estaba con náuseas y diarreas y le pedí a la azafata en dos ocasiones una manzanilla porque me dolía el estómago. No se si avisó ella a la policía. Pero cuando yo llegué arriba, donde te piden la documentación, en el mismo aeropuerto, me dijeron 'qué le pasa' y yo les dije «es la edad y mi enfermedad, que vengo muy cansada» (...). Entonces llegó una mujer policía y me dijo siéntate. Pero yo las piernas las traía ya hechas... como te digo... escocidas todas las piernas y no me podía sentar normal. Y me dijo «cruza las piernas» y yo le digo «es que vengo muy asada, y como la crema está abajo, bueno está en la maleta, y necesitaría ir al baño». Poniendo excusas, porque yo rogaba que no me detuvieran porque en sí estaba la vida de mi familia en peligro. Porque me habían dicho que si no pasaba mi familia iba a sufrir consecuencias. Entonces, yo pensé en mis hijas. Pero entonces vino la mujer policía y me dijo métete ahí y comienza a quitar la ropa. Y yo le digo «y para que me voy a quitar la ropa...?» «Quítate la ropa y tráela aquí». Y entonces dijo «vaya la señora viene bien bonita». Empezaron a hacer los escritos (...).

(B 2)

— (...) ya me dio a tragar las cápsulas... que es horrible eso (...). Ya no podía...(...). Y pues ya llegue muy mal cuando me cogieron en el aeropuerto, me pidieron que si yo firmaba voluntaria, una autorización para que me hicieran unos rayos X y les dije que sí y me llevaron y yo misma a los señores que me llevaron yo mismo les dije que en su coche había sacado las que traía en la vagina... y que yo se las había dejado allí. O sea, en todo momento yo cooperé con ellos.

(A 11)

En los dos casos analizados en que la mujer fue obligada a la comisión de delitos patrimoniales, la fase de explotación ha sido más prolongada que la que por lo general se ha detectado en los supuestos de tráfico de drogas. El testimonio de las víctimas involucradas en la comisión de hurtos o bien de estafas y falsedades pone de manifiesto que la víctima operaba junto con otras personas y siguiendo estrictamente las directrices que les daban los tratantes, sin posibilidad de elección respecto del modus operandi.

— (...) Nosotros robábamos simplemente para ella y pues salíamos de la casa desde las siete y media de la mañana, estábamos todo el día por allí por allá y a las...hasta las diez que ya no podíamos ir a ningún sitio, volvíamos a casa pero íbamos más lejos de, de la zona donde nosotros vivíamos.

— ¿Y cómo os lo organizabais, ibais en coche o cómo ibais?

— Sí, en coche

— ¿Con ellos o ibais con los chicos o tu por tu cuenta o cómo?

— No, yo con los chicos, con dos o con tres o con cuatro en el mismo coche pero ella decidía donde tenemos que ir, que tenemos que hacer. Ella

se quedaba en casa, no salía con nosotros, ella solo nos decía que tenemos que hacer, cuando tenemos que volver a casa; nos llamaba, cuanto dinero tenéis, cuando hicisteis, cuanto...cada uno, ¿me entiende? Y pues cuando ella decidía que ya es bastante nos decía: «*ya está, a la casa.*»

— ¿Eso sucedía cada día, cada día vosotros salíais?

— Sí, solo el domingo no, pero cada día. Sí

— ¿Y ella os decía más o menos a que hora tenéis que salir o volver o...?

— Sí. Y más que, ella no, no, ella no tenía lo bastante que estábamos cada día, cada día robando, levantándonos a las siete y media de la mañana. Si tardábamos, si a la hora ocho y media no salíamos de casa ya... Ella dormía cuando nosotros nos íbamos, pero nosotros nos íbamos y ella llamaba cuando se despertaba diez, once y si nosotros estábamos aún de camino nos decía: «*¿porque aún estáis de camino y no llegasteis allí, en ese sitio?*» o «*¿a que hora te fuiste de la casa?*» o cosas de estas. Nos gritaba o ¿me entiendes?...pero nunca dijo: «*tú robas para mi, no te puedes ir de aquí porque lo digo yo*». No, pero sabía como tenernos...

— ¿Y ella os decía donde tenías que ir?

— Sí.

— ¿Directamente, cualquier tipo de artículo robabas o ibas a un sitio concreto?

— No, ella nos decía por ejemplo: «*hoy te vas a Tarragona y todas las tiendas que estaba en Tarragona*» pues todas, si no podíamos hacer todas las tiendas pues hacíamos lo que podíamos, pero nos decía: «*de allí te vas en Terrassa o pfff...* muchos sitios en Gerona o en Barcelona. Teníamos más ciudades donde íbamos en un día.

— ¿Ibais por zonas más o menos o no?

— Sí, sí y ella nos decía: «*pues tú hoy entras en la tienda pero no vas sola, entra el chico tal contigo, te ayuda, tú sales con las cosas y él te las da y tú sales con ellas...*» ¿me entiendes? O al revés ella nos decía como teníamos que hacer. (...) Y por ejemplo yo cuando vine en España y empecé a robar yo no hacia nada. El chico me traía a mi las cosas y yo me las cogía y salía con ellas fuera. Después cuando yo ya aprendí como son las cosas y como van me... entraba sola, me cogía sola las cosas, salía fuera o también ayudaba a otros chicos que no sabían, yo los ayudaban y ellos salían, nos cambiábamos...al revés...

(C 3)

En la mayor parte de casos de trata detectados la explotación de la víctima ha tenido lugar en una única actividad. Sin embargo, en un caso de trata para actuar como «mula» se ha detectado como ese tipo de explotación parecía subsidiaria a una primera tentativa de explotar sexualmente a la mujer. Además, en uno de los casos de trata para explotación mediante la comisión de delitos patrimoniales se sugirió a la mujer la posibilidad de que ejerciera la prostitución para pagar las expensas que su viaje y alojamiento habían generado, pese a no ha-

berse detectado que tal sugerencia fuera especialmente compulsoria. Estos hallazgos confirman la idea de que las formas de explotación de cada una de las víctimas de trata pueden ser múltiples.

## 8. Sentimientos durante el proceso

Una vez analizados los relatos de las mujeres en lo atiente al proceso de trata experimentado, resulta de especial interés analizar cuales han sido las implicaciones emocionales que la vivencia de este proceso ha generado en las víctimas. Para ello atenderemos por un lado a los sentimientos que las mujeres evocan en su narración sobre el proceso de captación, traslado y explotación, y por otro lado, muy vinculado al anterior, a la percepción sobre las posibilidades de controlar el curso de los acontecimientos vividos.

Sin lugar a dudas el sentimiento más reiterado en las exposiciones de las mujeres entrevistadas es el miedo. La referencia al miedo experimentado aparece en las narraciones de prácticamente todas las mujeres encarceladas que han participado en la investigación, y la mención de este sentimiento se vincula a diversos momentos o fases del proceso experimentado. El miedo se cierne sobre el riesgo sobre su propia vida o sobre su integridad, así como también por las eventuales consecuencias negativas que su implicación con los tratantes pueda reportar a sus familiares.

— ¿Qué sensación tenías cuando viajabas?

— Miedo

— Miedo...

— Sí

— ¿Miedo por lo que estaba en casa?

— Claro. Y miedo por lo que me fuese pasar a mí porque es un riesgo. Saber que es un riesgo y que tienes que pagarlo y ya sabes que es con la cárcel. No hay otro modo. Sí, mucho miedo y más en el momento en que eso no aparece: ¿y ahora qué hago? ¿ahora dónde voy? Y no cargas dinero. Simplemente lo que te dan: mira es lo que llevas para el curso del viaje.

(B 9)

— (...) porque yo rogaba que no me detuvieran porque en sí estaba la vida de mi familia en peligro. Porque me habían dicho que si no pasaba mi familia iba a sufrir consecuencias. Entonces, yo pensé en mis hijas

(B 2)

El empleo de violencia o de intimidación durante la propia fase de captación, ya sobre la propia víctima ya sobre familiares, incrementa

este temor a lo largo del proceso, pues no en vano la víctima ha experimentado ya el proceder de sus tratantes y cualquier amenaza se percibe como realizable. En este supuesto se hallan por lo menos cuatro de las mujeres entrevistadas, sobre las cuales o sobre cuyos familiares —hermano, hijos, pareja, padre o la propia víctima— los tratantes emplearon medios violentos.

— E imagínese el terror cuando viene para aquí, arriesgándose también la vida por lo que uno trae tragado dentro. Otra de las cosas es, mire, yo tengo una paisana aquí, que ella no pudo expulsar las piezas, y a ella le abrieron el estómago de aquí hasta acá, en el hospital...

— ¿por que si no se moría?

— Aha, e imagínese usted que ella no la hubieran agarrado.. a lo mejor le digo, a lo mejor esto es una oportunidad que te da la vida, porque si no te hubiesen agarrado y aquí al menos tuviste una atención médica para sacarte las piezas. Y si tu hubieras caído en manos de quien sabe quien. ¿a quien viene a ver uno? ¿qué personas venimos a ver? y si te llevan a algún lugar para que tú las expulses, y si no las expulsas a ellos ni les iba a importar matarte para tener que sacar su mercancía y te dejan muerta, quien sabe.... Es que sí, es así.

— (A 11)

En otros supuestos, la utilización de la violencia no resulta tan evidente, aun cuando la mujer percibe cierta coerción ambiental, más sutil que la violencia física, pero no menos efectiva que la misma, que le impide negarse a seguir las órdenes de los tratantes. Este último caso queda ejemplificado en el caso de la mujer que previo al traslado al aeropuerto es trasladada a un complejo residencial, percibido como de carácter oficial o incluso militar, al que sus captores, que portan armas, acceden tras identificarse ante los vigilantes. Es en este contexto en el que a la mujer se le entrega la droga en lugar del dinero acordado, la mujer admite cierto temor a negarse a cumplir con las asignaciones recibidas. Del mismo modo, en el supuesto de la mujer a quien se le colocan una placas en las piernas conteniendo droga afirma haberse sentido atemorizada por la intervención de varias personas desconocidas en el proceso de captación y previo al traslado.

— ¿En algún momento tuviste miedo, en todo ese proceso, tú?

— Pues... sí. Miedo a lo que podía pasar

— ¿Pero miedo a partir del momento en que te detienen o miedo antes?

— Antes también. Miedo a ver de...qué va a pasar, si a mi me detiene la policía o miedo también de estar en un lugar que no conozco

— ¿Miedo a negarte a llevar el paquete tuviste?

- ¿Cómo así? Miedo a que me negué pues...
  - Miedo para decir: *me lo he pensado mejor, me vuelvo a casa*
  - Sí, más o menos también
- (B 17)

Con todo, el temor se extiende más allá de la fase de reclutamiento, en la que la amenaza o propiamente la violencia han podido llevar a la mujer a someterse a las condiciones de sus captores. También durante la fase de traslado, fundamentalmente en el caso de las mujeres obligadas a traficar con droga, se expresa el miedo sentido en el momento de pasar los controles en los aeropuertos y en el momento de su detención. El temor experimentado en estas concretas circunstancias se vincula a la posibilidad de frustración del proyecto que les fue impuesto: llegar a España, entregar la droga y retornar a su país. En este sentido, la narración de una vivencia de temor o miedo puede aflorar en la descripción del proceso de embarque en su país de origen y a la llegada a España, o bien propiamente ya a partir del momento en el que son detenidas. La detención supone para ellas el no retorno a sus países, a sus familias, a sus proyectos vitales, siendo además conscientes muchas de ellas que la perspectiva que les aguarda es el acceso a los entresijos del sistema judicial y penitenciario.

Pero además, en algunos casos, la frustración del proyecto comporta un mayor riesgo para sus familiares, ante el temor que los tratantes cumplan las amenazas de causar daño a sus hijos, padres o hermanos.

— ¿Y tú tuviste miedo en algún momento del proceso cuando te detienen y ves lo que hay...te preocupas por tu familia en algún momento o no?

— Sí, muchísimo

— ¿Qué sentimientos tuviste?

— Muchísimo. De que ellos pensarán que habrá un nombre, alguna cosa que fuera comprometedor y fueran por mi familia porque yo sí que no he mentado. Yo he dicho dónde vivía, sabían que tenía hijos...y eso sí. O sea, ellos sabían la verdad sobre mí y yo no sabía la verdad sobre ellos. Ese era el problema. Eso sí que me ha dado miedo principalmente sabiendo que después eran cosas de narcotraficantes.

(B 10)

— Está mi casa sola, porque no pueden... ni yo quiero que mis hijos estén en casa porque tengo miedo

(A 11)

Con todo, no todas las mujeres expresan con la misma insistencia ni con la misma proximidad el miedo experimentado. Algunas exponen su relato de forma distante, con escasa afectación, como si se tra-

tara de un periodo ya lejano de su vida, y ello con independencia de que lleven mayor o menor tiempo encarceladas. Otras, por el contrario, imprimen la marca de la angustia sufrida en todo su relato, refiriéndose en diversos pasajes al temor experimentado, y expresan que sienten todavía miedo aun encontrarse lejos de sus captores.

— Pero siempre sí tengo eso miedo, constante, todo el tiempo....(....) Y el miedo. Cada vez que veo noticias que pasa algo, me entra un miedo, un pánico de que. pensar que, pues que yo ya me quedo aquí a cumplir todo lo que tenga de cumplir pero que esas personas se olviden, sí que se olviden...al menos que digan pues se les perdió su negocio ese, se les perdió..., pero yo se les advertí, yo les dije que no, que no iba a poderse porque no...(....) Estoy cansada de estar aquí... estoy aquí acostada y pienso 'yo estoy aquí, de una o otra manera yo estoy segura en estas paredes, pero mis hijos, ellos están allá... Mi hijo es un adolescente, ahora es cuando más necesita de mí.... Porque aquí yo tengo un techo, tengo comida, y aquí estoy segura, yo sé que problemas, mientras no me los busque, no los voy a tener.

(A 11)

A parte del miedo y temor vivido, un segundo sentimiento evocado por varias de las entrevistadas es el de la impotencia que experimentan dada su incapacidad por controlar el curso de los acontecimientos. Los tratantes toman todas las decisiones, sin que su consentimiento o su voluntad sean tomadas en cuenta a la hora de organizar el traslado o su propia explotación mediante la comisión del delito, como se refleja en algunos pasajes transcritos al analizar los medios comisivos.

Merece especial mención el supuesto en que la mujer relata tener hijos a su cargo a los que espera poder mantener mediante la remuneración obtenida por el viaje y la consiguiente sensación de impotencia ante la constatación que no hay ningún beneficio para ellas y que todo repercute a favor exclusivamente de los tratantes. En ocasiones el relato de la víctima muestra que su implicación en el proceso ha sido fruto de esta sensación de impotencia, ante la cual la sumisión a la explotación propuesta constituye una huída hacia delante.

— ¿ En algún momento tuviste temor, si te preocupaste por... si te hubieras ido por ejemplo cuando pensabas irte, en algún momento tuviste miedo o no?

— ¿Irme de allí de la casa?

— Sí

— Sí, tenía miedo por no decirme ella algo o por mi familia también porque sabía que me van a reprochar y que me van a decir: «yo te dije que no te vayas de la casa» porque mi familia no estuvieron de

acuerdo. «Yo te dije que no te vayas, mira ahora que dejaste la niña sola, sufrió por ti que no estabas y eso y ahora que no hiciste tampoco nada y no estuviste tampoco con la niña» y preferí sufrir y hacer las cosas así como me venían y... ya está.

(C 3)

— Y ya me dice el chico, me dice: *Ay Dios mío no hagas eso porque tú sabes, yo he escuchado que a veces me pagan a mí, me cogen a mí y pasa otra persona con más cantidad. O sea, yo no sabía. Yo le dije: ¿Qué dices? ¿Y ahora qué hago? Me dice: pero bueno, saca otro pasaporte. Y yo: no puedo hacer eso. Y me dice: pues bueno entonces no sé, yo sé que eso no va a salir bien pero yo no te confío que lo hagas. ¿Pero ahora qué voy hacer? Si ya el chico tiene todo eso, ¿qué hago ahora? Y yo dije: pues bueno, que sea lo que Dios quiera!.* Y aquí cuando llegue pues lo que me había dicho, que parece que otra persona había pasado y me cogieron a mi.

(B 6)

— ¿Por qué tú sabías lo que había en la maleta, o no? Es decir, ¿tú controlabas lo que había en la maleta o no?

— Pues en cierta forma cuando te dicen: *mira, es esto lo que vas a llevar. Sabes que es droga pero no sabes ni qué tipo, ni qué cantidad, ni... ¿me entiende? No es algo que lo organizas tú, ni que lo preparas ni saber que cantidad porque de haber sido mía, de haber conocido cómo era todo... no sé, después a uno le pasa tantas cosas por la cabeza y dice: mira, nunca se me hubiera ocurrido, nunca me imaginé pero también hay circunstancias, hay situaciones en las que dices: bueno, no te queda de otra, o lo haces o lo haces. Y pues nada... ¿qué más te puedo decir?*

(B 9)

Revelador de la distancia entre los individuos que toman las decisiones y las mujeres que deben cumplir las órdenes que reciben y de la ausencia de control de la situación por parte de ellas es la frecuente utilización del término «ellos» para referirse a los tratantes de forma difusa, como un ente no individualizado que decide por ellas el curso de sus vidas.

— O sea ¿tú no decides nada?

— No, no. Es algo que organizaron ellos completamente.

(B 9)

Las vivencias y sus implicaciones emocionales marcan también las perspectivas de futuro de estas mujeres. Desde su encarcelamiento, bien como preventivas, bien como condenadas, algunas expresan su temor a retornar a su país, a pesar de la nostalgia y de la necesidad de reunirse con sus hijos, mientras que otras muestran su preferencia por continuar residiendo en España. Aun cuando nos faltan datos con-

cluyentes, pues no todas las mujeres aludieron claramente a este ítem, parece que el criterio que diferencia ambas posiciones viene determinado por el hecho que la mujer sienta o no cierto arraigo a España. Esta percepción concurre en los supuestos en que la mujer hubiera estado residiendo en España con carácter previo al proceso de captación, así como en aquellos supuestos en los que durante su estancia posterior a la trata, y a pesar de las limitaciones que comporta su situación penitenciaria, hayan establecido vínculos sentimentales con nacionales españoles. En concreto dos de las mujeres entrevistadas relatan haber iniciado una relación sentimental en España durante su encarcelamiento e incluso una de ellas ha contraído matrimonio. Por el contrario, tienen claro que desean regresar de inmediato a sus países de origen aquellas mujeres sin vinculación en España, y de forma particularmente evidente en el caso de tener hijos en su país, angustiándoles la posibilidad de haberlos dejado desamparados.

— No, yo pienso volver. No pienso quedarme por mucho tiempo aquí, una semana o dos hasta que me voy a poder ir a arreglar todo para irme. Pero de hacer otra vez lo que hice no, no porque me arrepiento mucho. Ni gané nada, solo perdí...perdí mi libertad, perdí el tiempo que podía estar con mi hija y yo tengo de sufrir por eso, mi madre y mi familia y mi hija más que nadie.

(C 3)

Con todo, en los relatos se percibe como algunas mujeres dudan respecto de si la mejor opción fuera la de retornar a su país, donde les esperan sus familiares, o bien retrasar su retorno, por el temor subsistente a la actuación de los tratantes.

— (...) ¿Tienes miedo?

— Si. De volver, sí. Tengo miedo, si. Yo sé que tiene que pasar un tiempo para que.... yo no voy a poder volver, o al menos saber como están las cosas con... no sé...no puedo saber ni de ella, ni de nada.

(A 11)

## 9. Interacción con las autoridades

Al abordar la situación normativa tanto a nivel internacional cuanto a nivel estatal en relación con la trata de personas, ya se ha indicado cómo la de la identificación de las víctimas es una de las cuestiones relevantes en un abordaje holístico de la cuestión. Tanto el Convenio de Varsovia como la Directiva 2011/36/UE contemplan la identificación de las víctimas como un aspecto capital, para el que debe contarse con personal especializado. No muy distintas son en nuestro país las exigencias tanto del Reglamento de Extranjería cuan-

to del Protocolo marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos, ambos de 2011.

Pese a la importancia que, sobre todo, los dos últimos documentos mencionados dan a la detección e identificación de las víctimas en nuestro país, ninguna de las 10 internas que en este estudio han sido catalogadas como víctimas de trata ha sido identificada como tal por el sistema. Dicha identificación ni se ha producido durante el tiempo que han pasado internas en el centro penitenciario, ya cumpliendo condena ya en condición de preventivas, ni en el momento de ser detenidas ni finalmente durante la tramitación del correspondiente procedimiento penal arbitrado contra ellas. Este aspecto se constata al analizar la interacción con las autoridades de las personas integrantes de la muestra y que fue objeto de especial consideración en la entrevista efectuada a las personas que la compusieron. Una de las cuestiones acerca de las que específicamente se preguntaba a las internas en caso de que esa cuestión no hubiese sido espontáneamente abordada por ellas a lo largo de la entrevista se dirigía a averiguar si algún agente de policía o el mismo Juez les habían preguntado acerca de su situación personal.

La interacción de las internas con los distintos representantes institucionales con los que han tenido relación varía en función de los casos y las circunstancias personales de cada una de ellas. Mientras algunas de las entrevistadas consta que jamás expusieron en ningún estadio de su periplo policial, judicial y penitenciario la situación que habían estado viviendo y las circunstancias en que se produjo su proceso migratorio, la mayor parte de las mujeres tratadas había intentando poner en conocimiento bien de la policía, bien del Fiscal o Juez la situación en que la comisión del delito se había producido.

Comenzando por las mujeres que no habían expuesto antes de la realización de la entrevista su historia, en concreto, 3 de ellas, las motivaciones para callar parecen divergir. Las reticencias a exponer los pormenores de la situación afloran de manera más evidente en los casos en que no se han empleado medios drásticos para conseguir el proceso de trata, recurriéndose a formas de intimidación ambiental o más sutil, o bien aprovechándose de situaciones específicas de la víctima que dan lugar a lo que hemos designado como trata abusiva.

En una de las ocasiones, la entrevistada manifestó no haber dicho nada en cumplimiento de una suerte de pacto de fidelidad con los tratantes, en el sentido de que, puesto que ellos se habían comprometido a ayudarla en caso de ser detenida, consideraba que no debía perjudicarlos. Ello unido al miedo a las posibles represalias y a consejos

ofrecidos por propio el letrado en el sentido de no exponer los hechos tal como realmente sucedieron, la determinó a no hablar.

— Eso que me estás diciendo a mi, ¿lo comentaste en el juicio?

— Sí. No cuando yo he venido aquí pues el abogado que tenía, el abogado que me asignaron y todo eso pues él me decía que invéntate otra historia, que no puedes decir exactamente que sí, que tú sabías, y como yo era joven, pues bueno me dijo: di que te engañaron y que tal. Sí, que me hiciera la víctima porque como yo tenía 18 años pues que pusiera, que tal, que me amenazaron, que pues que yo no sabía lo que iba a llevar y todo eso. Un problema...y bueno yo lo dije. Que esa fue en la primera declaración. Y luego ya cuando se hace una declaración pues ya prácticamente yo ya no la cambié más pues esto y lo otra y que tal. Y yo tampoco quería que a esas personas, a ver yo me sentía... yo no quería que a esas personas tampoco le detuviera la policía. Porque a ver, si a mi me dijeron que nosotros te ayudaríamos y todo eso, pues bueno, yo vale yo no voy a decir nada, hasta ver el día, a ver si me van ayudar. Yo no quería que esas personas también estuvieran presas allí y bueno no dije nada más de esas personas y los nombres que di pues tampoco eran de ellos y que tal. Y también por otras cosas porque yo tengo mi familia en mi país y yo no sé a qué cosas llegarían estas personas si yo llego a decir algo de ellos o llegaría a salir del aeropuerto también y todo eso. Incluso cuando ya estaba en el aeropuerto que ya me detuvieron, me pedían las policías que dijera quien eran las personas que me estaban esperando. Pues claro yo no lo sabía, pero sí sabía que alguien me esperaba fuera. Si no que cuando la policía que tal pues no yo no sé, ya sola traje yo y yo sola he venido y no hay nadie esperándome ni nada de esto.

— Vale, ¿entonces tú no dijiste nada que pudiera incriminar a otros que no fueran tú?

— Sí

— Por tanto tú eras la única persona acusada en el juicio, ¿no?

— Sí

(B17)

En otros casos, la ausencia de información dada a los funcionarios y autoridades actuantes puede explicarse por una suerte de sentimiento de culpabilidad, sobre todo cuando la víctima parece considerar que ha coadyuvado efectiva y activamente a la realización del delito porque ha aceptado presionada por la situación de necesidad o de vulnerabilidad vivida, sobre todo cuando se tiene o se ha tenido una relación estrecha con quien ha iniciado el proceso de trata. En uno de los casos, en que el tratante era un familiar de la persona tratada, nos decía la entrevistada

— Cuando se produjo la detención, ¿explicaste esto en algún momento?

— No, ahora es la primera vez y la primera persona que yo explico esto. Hasta ahora no quise meterla en esto (a la tratante) pero es que lo

pensé y no tengo porqué ocultar lo que ella hace. Si a ella tampoco le importa de mí, a mí para qué me va a importar de ella, ¿no?. Para nada. Y si tuviera una oportunidad ahora mismo de decir en el centro lo que me pasó y porque estoy yo aquí, sí que lo decía. Lo diría pero es que ya llevo ocho meses aquí, me quedan cuatro meses y pico para salir...a quien le va a importar más...¿otra vez remover la causa y esto?  
(C 3)

El silencio respecto a la situación vivida como reacción ante las instituciones no ha sido, sin embargo, la posición mayoritariamente adoptada por las mujeres tratadas. Consta claramente como en 5 de las ocasiones intentaron encarecidamente que su situación vital aflorase, bien en el momento de la detención, bien durante el juicio, aunque con escaso éxito.

En uno de los casos, incluso una de las entrevistadas nos había manifestado que intentó poner la situación de presión y los hechos de que estaba siendo víctima en evidencia en el mismo país de procedencia, aunque se le hizo caso omiso.

— De hecho en XXX (*país de procedencia*), cuando esto estaba pasando, cuando no me vi que ya estaba en esto, que me estaban presionando yo fui a... en mi país fui a pedir ayuda en la Procuraduría se llama, de Justicia y me dijeron que en XXX las amenazas de muerte no proceden. Entonces me dijeron que tenía que llevar yo testigos. Y las únicas personas que eran testigos era mi hijo, la esposa de mi hijo que estaban viviendo conmigo y en este caso también se daba cuenta la vecina, pero la vecina tampoco va a perder su tranquilidad por ir como testigo a mi favor ¿no?. La vecina se dio cuenta...si uno ve, ellos no ven nada, no escuchan nada y ya está porque saben la situación que se está viviendo en XXX. Que con esas personas no se puede, más que nada ver y callar ¿no?.  
(A 11)

Las mujeres que han intentado denunciar la situación ya en España, a menudo lo han hecho en el momento de ser detenidas. Especialmente en los casos en que son interceptadas portando droga en el aeropuerto y por parte de quienes las trasladan se les ha dicho que alguna persona las esperaría a la salida del aeropuerto o se pondría en contacto con ellas tras la llegada, las tratadas en ocasiones han manifestado tales extremos a los agentes actuantes, indicando que se ponen a su disposición para que sepan quién las espera aquí. Generalmente, las víctimas no conocen de los tratantes más que nombres de pila, así que poca información sobre su identidad pueden dar, más allá de ofrecerse como señuelos para que los agentes actuantes lleguen a tener contacto visual o telefónico con la persona de la organización que va a recoger la droga en España.

— O sea, en todo momento yo cooperé con ellos, en todo y pues ya después de eso como yo también fue otra de las cosas aquí. Cuando yo llegué y que les dije que yo nada más traía la reservación de los días en el Hotel XXX y que si a ellos en realidad les interesaba agarrar las personas que en realidad están metidas en esto que a mi me acompañaran al hotel y que en el lapso de esos dos días alguien tenía que ir a buscarme a mi al hotel porque no traía ni números telefónicos ni nada

— ¿se lo contaste a la policía?

— Y aquí, o sea, ya se lo conté. Yo les dije, yo venía recién quemada. Examinaron mi quemadura y pues se dieron cuenta que sí era una quemada de un cigarrillo. Después de eso pues ya estuve en el hospital, me dieron laxantes para arrojar las piezas. Después me llevaron otra vez al aeropuerto, al calabozo, después fue la Guardia Civil para mí.

(A 11)

— El tema de que tú pensabas, es decir esto lo has explicado antes...

— Desde la primera declaración, sí.

— ¿Declaraste ante la policía ya y explicaste lo que me estás diciendo a mí, más o menos?

— Sí porque querían nombres y he dicho: es que no, no sé aunque diga, hablé con José, con la María y con el Antonio... Es que, deben ser unos nombres ficticios y no son de verdad... el nombre y la persona. El mandante, como se llama aquí el cabecilla, yo nunca lo he visto, no sé quien me mandó. Siempre he tratado con terceros.

(B 10)

El hecho de haberse sincerado desde la primera declaración ha sido identificado, incluso, por alguna de las entrevistadas, como una cuestión que la ha podido perjudicar, al considerar que ha dado más información acerca de su intervención en anteriores hechos delictivos que la que tenía la propia policía en el momento de practicar la detención.

La tónica general cuando se ha facilitado información a las autoridades ha sido que ésta se ofrecía de modo espontáneo ya en la práctica de las primeras diligencias policiales, sobre todo cuando por la situación física del transporte se hacía muy difícil esconder que habían pasado droga. Así, especialmente, en los casos en que se había ingerido la sustancia o la misma había sido introducida en los genitales y la persona mostraba signos evidentes de encontrarse mal, lo mismo que dos ocasiones en que la droga se ató con cinta adhesiva de embalaje a las extremidades inferiores de los correos, quienes tras varias horas de vuelo mostraban reales problemas para deambular con normalidad a su llegada al aeropuerto, sobre todo si alguno de los paquetes se había abierto durante la travesía. Sin embargo, en una ocasión en que la «mula» no portaba droga encima, sino en la male-

ta embarcada, y en que la travesía se efectuó en circunstancias extremas, pues representaba el cumplimiento de la condición impuesta para liberar sano y salvo a un familiar cercano, en que se negó a declarar ante la policía, sostiene que eso la perjudicó, al no haber colaborado con ellos en el momento de la detención. En ese caso, la persona tratada se mostró mucho más reticente a hablar por la gravedad de las consecuencias que podía tener para la salud o incluso la vida de un familiar retenido que el cargamento no llegara a su destino.

— (...) La verdad, es que a mi poco me gusta hablar de ello. De hecho nunca lo hago. Ya lo hice en tres ocasiones y una fue delante de un juez y después delante de un juez y después delante de un jurista. Porque era algo sumamente delicado, no?...

— (...) Ellos (la policía en el aeropuerto) simplemente se metieron allí, dijeron: mira. La pesaron, son 3 kilos y tal y me dijeron: son 3 kilos de coca, sabes que son 9 años de condena que te llevarás y como comprenderás es un delito que se paga muy caro acá en España, y has cometido el peor error de tu vida. Pues ellos empezaron a decir cosas y declara, quién te mando, quién te la dio y de dónde la sacaste. Empezaron a decir un montón de cosas. Entonces yo les dije que no, que no tenía nada que hablar con ellos, que yo no les iba a decir absolutamente nada, que yo solamente iba a hablar delante de un juez, porque ya estaba en sus manos, ya no había vuelta atrás— Entonces, bueno, estás en tu derecho, me dijeron, sí puedes declarar ante nosotros o ante de un juez. Y yo le diré lo que tenga que decirle a un juez y bueno... no me ayudó a la hora de la condena porque según el fallo dice que en esa parte no colaboré con ellos. O sea, no colaboré.

(B 9)

En este caso, el motivo que había conducido a la víctima a realizar el acto de tráfico, salvaguardar al familiar, sí fue objeto del proceso, incluso supuso que la resolución de la correspondiente Audiencia llegase a ser recurrida en casación. Sin embargo, según nos manifestó la propia entrevistada, el hecho de poner en conocimiento de la autoridad judicial tales circunstancias no tuvo efecto modulador de la responsabilidad de la entrevistada; ni siquiera en casación, en que al parecer se aportaron nuevas evidencias, tanto de la denuncia presentada por su familiar en el sentido de haber sido secuestrado, cuanto del hecho de que había sido herido con un arma de fuego como consecuencia de la detención de la correo y de que el cargamento no llegase a su destino.

— De hecho lo confesé delante del juez. Sí, yo me hice cargo de mi maleta desde el principio. Claro, no era mía, era mía porque venía con mi ropa y más cosas pero en realidad lo que contenía no era mío. Era para alguien que nunca llequé a saber tampoco ni quien es (...)

— ¿Eso lo comentaste, lo que me estás diciendo a mi, lo comentaste... lo intentaste?

— Sí. De hecho se probó pero cuando se mandó documentación de mi país que se hizo declaraciones de mi país, de mi hermano y todo eso... El juicio fue muy rápido y prácticamente cuando la documentación llegó para demostrar todo ello ya los jueces no quisieron recibir nada. Ellos dieron por terminado eso

— ¿Por qué no había ningún otro acusado en el asunto? ¿Eras tú la única acusada?

— Sí, sí.

— ¿Y no tenías más datos tampoco que dar, y si lo tenías no los diste?

— Exacto. Y entonces pues nada. Ellos ya... cuando se recurrió al Supremo se envió un documento donde se hacía una denuncia formal de mi país de todo eso. Había fotos de mi hermano que fue herido de un balazo después de haber entrado yo a...*(se refiere a prisión)*. Aun así los jueces... se lo tomaron como una historia más, ¿sabe?. Una historia más porque todas las personas que vienen, porque todos los días suceden cosas similares o parecidos o qué sé yo. Entonces pues nada, se lo tomaron como una historia más. Y se quedó así. Nueve años de condena (...). Siempre dije la verdad. Siempre, porque ya cuando están allí dices: ¿de qué vale? Y además ¿qué mentira iba a decir? Dime tú, de repente ¿qué me podía inventar? No sé, es que a veces pienso y digo y que me puedo haber inventado. No, no, es que no. Ya cuando estás allí, digas lo que digas es que no te va a creer nadie, nadie, nadie... cree en ti, nadie.

— ¿Y siempre optaste por decirla?

— Sí. De hecho la misma abogada cuando habló me dijo: mira, dime la verdad por lo menos a mí. Y digo: pues la verdad es esta y esta y esta...

— ¿Ella incluso recurrió a la casación intentando aportar pruebas, de lo que tú decías?

— Sí, trabajó mucho. Sí, trabajó mucho. Ella habló mucho con mi familia, hizo... trató de hacer todo lo que pudo, de verdad, para poder sacarme. Y ella siempre decía: yo te saco, yo te saco... porque es que es un caso muy diferente, me dice...y lo que tengo es que probarlo. Pero bueno no pudimos y ya.

(B 9)

Por el contrario, en otros casos el juicio no ha sido un espacio en el que hacer aflorar la información, pese a que la entrevistada en cuestión hubiese mostrado su voluntad de colaborar con los agentes actuantes, habiendo realizado acciones en este sentido. Así se deduce de las siguientes manifestaciones:

— ¿En el juicio explicaste esto? ¿Lo pudiste explicar al juez?

— No porque allí se hace un juicio y nomás se basan en las declaraciones... Cuando me llevaron al hospital, me llevaron a declarar y

después de allí el 29 de marzo me sacaron otra vez a declarar. En ningún momento tuve ninguna equivocación porque yo conté las cosas tal y como sucedieron, igual como las que viví, y ya pasó...

(A 11)

Como se ha indicado en las líneas que preceden, pese al temor en algunos casos o bien pese a debatirse frente a lo que podría identificarse con un cierto sentimiento de culpabilidad por haber delinuido en otros, algunas de las entrevistadas han expuesto todo o parte de sus experiencias a quienes han intervenido en el procedimiento penal. Sin embargo, apenas consta que hayan sido preguntadas por esas circunstancias por parte de la policía o los operadores jurídicos. Los casos en que consta que se ha demandado información a las entrevistadas lo han sido únicamente a los efectos de conseguir identificar más responsables del delito de tráfico de drogas, en el marco de la investigación policial o judicial, sin interesarse por las circunstancias personales de las entrevistadas. Únicamente en un caso consta que, ya en prisión, un profesional preguntara a una de las entrevistadas los motivos que la habían conducido a delinquir; sin embargo, ella reconoció que en aquel momento no se sintió en disposición de explicar nuevamente lo que le había sucedido.

— Y entonces la última vez que hablé de ello fue cuando ingresé en Brians, que la jurista me preguntó el qué, cuáles habían sido los motivos. Y para mí es muy duro, no es nada fácil. Entonces ella me dijo: mira, pues dejémoslo y más adelante si algún día me lo quieres contar, me lo cuentas.

(B 9)

## 10. Conclusiones y discusión

El objetivo de este estudio era desentrañar si en España había recluidas en prisión mujeres que hubiesen cometido un delito en fase de explotación de un proceso de trata. El hallazgo de ese tipo de internas confirmaría que las víctimas de la trata de seres humanos podrían haber sufrido un doble proceso de victimización, el propio del padecimiento de la propia situación de trata, unido al proceso de victimización institucional que representa no sólo el hecho de no haber sido identificadas como víctimas de aquel fenómeno, sino haber llegado a ser condenadas y cumplir condena por un delito cometido en aquella situación. Como base para sostener la posibilidad de que tal situación pudiera estarse produciendo se contaba con los resultados de anteriores estudios acometidos con mujeres internas en nuestro país, que habían ya puesto de manifiesto las posibles situaciones

abusivas que explicaban que algunas mujeres fuesen empleadas como «mulas», aun sin identificarlas como víctimas de trata de seres humanos.

Con dicha finalidad se procedió, como se ha indicado, a realizar 45 entrevistas en profundidad con mujeres internas extranjeras en dos diversos centros penitenciarios en Cataluña, que hubieran sido condenadas o se hallaran preventivas bajo la imputación de delitos cuya comisión fuera compatible con una situación de explotación derivada de un proceso de trata de seres humanos. Se atendió a los elementos del concepto jurídico-internacional de trata de seres humanos a efectos de determinar las características esenciales de este fenómeno. Más allá de la información recabada en referencia a la motivación y circunstancias del proceso migratorio emprendido y las causas que las condujeron a delinquir o a estar preventivas en prisión a todas ellas, como resultados más destacables de la investigación, se ha indicado como 10 de esas 45 mujeres fueron identificadas de manera clara como víctimas de trata. 2 más de ellas lo fueron con dudas, atendiendo a la ausencia de un mayor contenido informativo que hubiese permitido concluir que en su caso se cumplían todos los elementos del concepto internacional de trata. Finalmente, 2 ulteriores entrevistadas no fueron identificadas como víctimas de trata como causa explicativa de la comisión del delito que las condujo a prisión, aunque se objetivó que lo habían sido en el pasado.

Este hallazgo confirma, pues, que existen en nuestro país personas institucionalmente victimizadas en grado sumo, dado que, habiendo sido sometidas a un proceso de trata, no solo no han sido detectadas como víctimas, sino que han sido condenadas por la comisión de algún delito cometido durante la fase de explotación.

Tal circunstancia resulta completamente incompatible con lo que debe considerarse contenido mínimo de un abordaje holístico o victimocéntrico en materia de trata. Este tipo de aproximación es la que se adopta, como se ha indicado, en los últimos documentos internacionales aprobados en la materia. Ha sido también asumido, aunque con limitaciones, en el ordenamiento interno español, que se ha cuidado mucho de incriminar tales conductas, pero que no ha dejado de adoptar medidas normativas para garantizar la prevención del delito y, sobre todo la protección de las víctimas, aunque preferentemente en relación con la normativa de extranjería y de manera muy direccionada en relación con las víctimas de trata para explotación sexual. En estos cuerpos normativos se indica cómo la identificación de las víctimas constituye el presupuesto de su protección.

El estudio que aquí hemos expuesto demuestra como, pese a los avances, en España queda todavía mucho por hacer para que las víctimas de trata sean convenientemente identificadas y consecuentemente protegidas. Sólo de los resultados de este modesto estudio pueden derivarse directamente algunas mejoras que deberían implementarse para adoptar una estrategia eficaz en punto a la protección de las víctimas:

- En primer lugar, todas las víctimas de trata que aquí han sido identificadas se cuentan entre lo que podríamos denominar trata para explotación laboral —en este caso, concretamente, trata para explotación de actividades ilícitas lucrativas. De ahí que los esfuerzos de protección de las víctimas de la trata deben de dejar de focalizarse exclusivamente en las que han sido tratadas para explotación sexual, como ha sucedido en España, centrándose en otros tipos de trata que, siendo más numerosos en volumen de víctimas, están siendo escasamente abordados.
- Aunque se trataba de un estudio efectuado con mujeres extranjeras, 3 de las 10 mujeres identificadas como tratadas tienen nacionalidad de un país de la Unión Europea. A efectos normativos, pues, esas tres mujeres tienen el mismo tratamiento en lo que al tránsito y permanencia en el Estado español se refiere que si fueran ciudadanas españolas. Son casos que podrían tildarse de trata interna, dado que aunque afectan a ciudadanas extranjeras, son comunitarias. Normativamente, pues, la protección de las víctimas de la trata debe desvincularse de una vez por todas de la normativa de extranjería, pues tal focalización dificulta la detección de situaciones de trata en el caso de víctimas comunitarias. Y ello resulta especialmente indicado si como «mulas» empiezan a buscarse por los tratantes específicamente mujeres que sean ciudadanas de la Unión, porque así les resulta más fácil acceder a territorio español o de otro país de la Unión, como se deduce de los resultados de este estudio.
- En tercer lugar, los mecanismos implementados normativamente en España, sobre todo en 2011, como se ha indicado, inciden en la necesidad de identificar a las víctimas de la trata bien en el momento de acceder al territorio de nuestro Estado, bien en el momento en que entra en contacto con alguna de determinadas áreas institucionales. Así, el Protocolo marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos, que aborda este tema con amplitud, se refiere a la detección por

fuerzas y cuerpos de seguridad, por la inspección de trabajo o como consecuencia de un servicio sanitario, social, educativo o bien tras el contacto con un dispositivo de información, así como en los Centros de internamiento de extranjeros o al intenta atravesar la frontera. Sin embargo, no se refiere a la posibilidad de detección en Centros penitenciarios, una vez que la víctima lleva ya tiempo en España, en ocasiones años, sin haber sido detectada como tal por el sistema. Esto es, las medidas normativas adoptadas *ex novo* contemplan una situación aplicativa de futuro, que permita identificar víctimas de trata que en ocasiones ni siquiera habrían atravesado las fronteras de nuestro país en el momento de aprobarse aquellas. Pero ¿*quid* de las víctimas que ya se encontraban aquí, incluso en contacto con las instituciones, en aquel momento?, no se prevé, en definitiva, una aplicación retroactiva de estas nuevas medidas. Y es que, en estrictos términos normativos no sería necesario, pues cada vez que se detectara la existencia de una víctima de trata, cualquiera que fuese su situación, los hechos deberían ponerse en conocimiento del Ministerio Fiscal y proceder en consecuencia. Sin embargo, cuando nos enfrentamos a un fenómeno, como el de la trata, que se ha conocido recientemente, en relación con el cuál todavía falta formar a los profesionales y contar con personal especializado, no hubiera resultado para nada superfluo que el Protocolo marco previera cómo actuar en estos casos. En ellos se deberían poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal al objeto de depurar eventuales responsabilidades jurídico-penales por la realización del proceso de trata, que en la mayoría de ocasiones no se hallaría todavía previsto como tal como delito en el Código Penal; de ahí que, en su caso, por regla general únicamente podría procederse por el delito de tráfico de personas o por participación en el delito cometido por la persona tratada. Pero es que además, procedería plantear de oficio la revisión de algunas condenas, sobre todo atendiendo a la posibilidad de aplicación de alguna atenuante o eximente basada en la inexigibilidad de conducta adecuada a la norma —una vez conocido suficientemente el fenómeno de la trata y sus efectos—, cuya aplicación vendría a cumplir en estos casos la función que en la actualidad tiene encomendada la cláusula personal de levantamiento de pena del art. 177 bis.11 CP<sup>69</sup>.

<sup>69</sup> Dispone la referida cláusula personal de levantamiento de pena que «11. Sin perjuicio de la aplicación de las reglas generales de este Código, la víctima de trata de seres humanos quedará exenta de pena por las infracciones penales que haya come-

Probablemente la aplicación de las medidas que aquí se proponen no contribuya de manera sustancial a poner fin a este fenómeno, que sólo puede atacarse convenientemente incidiendo en las causas endémicas de la trata de seres humanos. Sin embargo, a buen seguro contribuirían a la identificación de víctimas en nuestro país, con la consiguiente evitación de procesos de victimización institucional a personas que se han visto ya afectadas por este fenómeno.

---

tido en la situación de explotación sufrida, siempre que su participación en ellas haya sido consecuencia directa de la situación de violencia, intimidación, engaño o abuso a que haya sido sometida y que exista una adecuada proporcionalidad entre dicha situación y el hecho criminal realizado»

## Anexo I-Guión de la entrevista

- 1) Antecedentes: **¿QUÉ TE IMPULSÓ A VENIR A ESPAÑA?**
  - a) **Tenías problemas de algún tipo en tu país?**
    - Situación familiar / cargas
    - Situación laboral
    - Situación económica
    - Persona que la impulsó
    - Otros motivos (ideológicos, miedo, mejora vital, ...).
  - b) **Tiempo en España**
- 2) Viaje/ Tránsito: **¿CÓMO TE ORGANIZASTE PARA VENIR A ESPAÑA?**
  - a) **¿Te ayudó alguien?**
    - Conocido, familiar (quién?)
    - Sobre dinero: pago de pasaje
    - Conocías actividad en destino?
  - b) **¿Cómo hiciste el viaje?**
    - Modo de transporte
    - Escalas?
    - Documentación?
    - Autonomía (viajaba sola, alguien la esperaba?)
  - c) *Te obligaron a hacer algo que no querías durante el viaje?*
- 3) Situación en España: **¿A QUÉ TE HAS DEDICADO DESDE QUE ESTÁS AQUÍ? ¿CÓMO HAS ESTADO VIVIENDO?**
  - Tipos de actividad?
  - Condiciones de trabajo (horario, documentación, contrato, salario, quien lo recibía?)
  - Trabajo en la calle? SI: insistir: posible endurecimiento de condiciones laborales (ordenanzas municipales: obligadas a ejercer fuera del municipio, etc.).
  - Lugar vivienda: *si vive donde trabaja / la acompañan: continuar preguntando*

- (a) *Tenías que pagar gastos de alojamiento y manutención? Te los descontaban del sueldo? Pagabas todavía el viaje?*
- (b) *Podías hablar con otras personas? Podías salir cuando quisieras?*
- (c) *Te dieron tóxicos o alcohol?*
- (d) *Tenías tu pasaporte?*
- (e) *Fuiste obligada a hacer alguna cosa que no quisieras?*
- (i) *Tuviste miedo, por ti o por tus familiares?*
- (ii) *Sentimientos durante el proceso*

**4) Tratamiento institucional: ¿ESPERABAS QUE EN ALGÚN MOMENTO EL POLICIA O EL JUEZ TE PREGUNTARA SOBRE TU SITUACIÓN PERSONAL?**

**5) DATOS PERSONALES:**

- País de procedencia
- Edad
- Qué estudios tienes?
- Condenada o preventiva?

## Anexo II— Relación de categorías

### CATEGORÍAS

#### 1. Circunstancias personales

- 1.1. Procedencia
- 1.2. Edad
- 1.3. Nivel de estudios
- 1.4. Hijos o Familiares a su cargo
- 1.5. Legal o ilegal
- 1.6. Adicciones
- 1.7. Condiciones vitales o laborales en país de origen
- 1.8. Tiempo que lleva en España

#### 2. Situación penitenciaria

- 2.1. Condenada o preventiva
- 2.2. Delito
- 2.3. Años cumplidos

#### 3. Motivación para el viaje

#### 4. Dinámica del viaje

- 4.1. Persona de contacto/control
- 4.2. Medio de transporte
- 4.3. Capacidad de decisión de las circunstancias del viaje
- 4.4. Documentación

#### 5. Actividad en España

- 5.1. Actividad laboral
- 5.2. Condiciones vitales/dónde vive
- 5.3. Actividad delictiva/ dinámica comisiva
- 5.4. Posibilidades de escapar

#### 6. Medios comisivos

- 6.1. Violencia y/o intimidación
- 6.2. Engaño

- 6.3. Abuso de superioridad o de vulnerabilidad
- 7. Sentimientos durante el proceso**
  - 7.1. Miedo
  - 7.2. Desconfianza
  - 7.3. Incapacidad para controlar el curso de los acontecimientos
- 8. Supuestos de engaño sin trata**
- 9. Dudosas**
- 10. Antigua víctima de trata**
- 11. Remuneración esperada**
- 12. Interacción con instituciones**
  - 12.1. Preguntada por las autoridades
  - 12.2. Capacidad para denunciar a las autoridades
  - 12.3. Ha recibido ayuda
- 13. Planes de futuro**